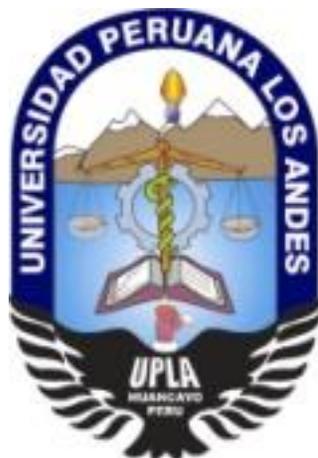


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Responsabilidad Penal en el Delito de Contaminación Acústica en
Lima Este 2019

Para optar el título profesional : Abogado
Presentado por : Bach. ROMERO BRUN, José Alejandro
Asesor : Mg. QUIÑONES INGA Roly
Línea de investigación : Desarrollo Humano y Derechos

Lima – Perú

2022

Dedicatoria:

A mis padres por la semilla de superación que han sembrado en mí, a mis hermanos por su apoyo emocional y estímulo.

Agradecimiento:

A mi familia, por su comprensión y estímulo constante, además de su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

A mi hermano Lic. Juan Jorge ROMERO BRUN, quien me brindó su valiosa y desinteresada orientación y guía en la elaboración del presente trabajo de investigación.

Introducción

En el ámbito internacional los problemas de salud ocasionados por las perturbaciones de su medio ambiente impiden el normal desarrollo de las personas, los estados tienen que garantizar la paz y tranquilidad de cada uno de sus ciudadanos, donde puedan vivir en armonía y una interacción amigable con su entorno.

En el ámbito nacional, los problemas que ocasiona la contaminación acústica generan graves problemas para los ciudadanos, entre los cuales se puede mencionar niveles de stress, ansiedad, depresión, los cuales son ocasionados por las actividades familiares, comerciales, recreativas, industriales, congestión vehicular.

El objetivo de la investigación titulada responsabilidad penal en el delito de contaminación acústica en Lima Este 2019, es determinar la ejecución de las sanciones de parte de los administradores de justicia, para ello se tiene en cuenta la Constitución Política del Perú, Código Penal vigente en los artículos 304 y 305. Solo refiere en el artículo 452 como faltas contra la tranquilidad pública no indica fehacientemente sobre los peligros de las inmisiones acústicas considerando que este término es propio de los gobiernos locales y la administración pública.

Los organismos de control tienen que realizar acciones de control, supervisión y sanciones de todas las personas y/o empresas que no cumplan con las disposiciones que se emiten para la preservación de la tranquilidad y bienestar de las personas como son la Ley del Ambiente y su reglamento, proteger a los ciudadanos de cualquier tipo de perturbación que ponga en peligro su tranquilidad para realizar sus actividades cotidianas, para ello los administradores de justicia tienen que aplicar de manera efectiva la aplicación del derecho.

Para tal efecto la investigación se esquematizó de la siguiente manera:

En el capítulo I. desarrolla la problemática en base a las investigaciones realizadas en los últimos años, donde se detalla el problema y objetivo general además de los específicos de cada uno, adicionalmente se indica la justificación e importancia respectiva.

En el capítulo II. Se desarrolla el marco teórico en base a las investigaciones internacionales y nacionales, donde se detalla el sustento de cada una de las variables, dimensiones y los fundamentos teóricos.

En el capítulo III. Se desarrolla la metodología, en base al tipo, nivel, diseño, lugar de aplicación, mediante el rigor científico, las técnicas e instrumentos que fueron utilizados para obtener la información de los entrevistados.

En el capítulo IV. Se desarrolla los resultados, en función de la aplicación de la triangulación para conocer las perspectivas de las investigaciones, y realizar un análisis exhaustivo con la finalidad de proponer acciones de mejora.

Finalmente, luego del análisis se realiza las conclusiones de la investigación y las correspondientes recomendaciones en base a cada una de ellas, las referencias bibliográficas y sus anexos respectivos.

Tabla de Contenido

	Pág.
Dedicatoria.....	02
Agradecimiento.....	03
Introducción	04
Tabla de Contenido.....	06
Contenido de Tablas.....	10
Contenido de Figuras.....	11
Resumen.....	12
Abstract.....	13
CAPITULO I. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.1. Descripción del problema.....	14
1.2. Delimitación del problema.....	17
1.3. Formulación del problema.....	17
1.3.1. Problema general.....	17
1.3.2. Problemas específicos.....	17
1.4. Propósito de la investigación	18
1.5. Justificación.....	18
1.5.1. Social.....	18
1.5.2. Teórica.....	18
1.5.3. Metodológica.....	19
1.6. Objetivos.....	19
1.6.1. Objetivo General.....	19
1.6.2. Objetivos Específicos.....	19
1.7. Importancia de la investigación	19
1.8. Limitaciones de la investigación	20
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales)	21
2.2. Bases Teóricas o Científicas.....	24
2.2.1. Responsabilidad penal. (V.I)	24
2.2.2. Contaminación Acústica. (V.D.)	24

2.2.2.1. El Ruido.....	24
2.2.2.2. Sonido.....	25
2.2.2.3. El oído.....	25
2.2.2.4. Tipos de ruido.....	26
2.2.2.5. Medición de la contaminación acústica.....	27
2.2.2.6. Control de la contaminación acústica en el Perú.	29
2.2.2.7. Cómo evitar la contaminación acústica.....	30
2.2.2.8. La campaña de mediciones del 2015.....	31
2.2.2.9. Legislación Nacional.....	32
a) Constitución Política del Perú.....	32
b) Ley General del Ambiente N° 28611.....	32
c) Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental N° 29325, modificada por la Ley N° 30011.	32
d) Ley General de Salud N° 26842 (Art. 105°)	33
e) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.....	33
f) Decreto Legislativo N° 1013.....	33
g) Código Penal Decreto Legislativo N° 635.....	33
h) Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido. D.S. N° 85-2003-PCM (Art. 1°)	36
i) Política Nacional del Ambiente, D.S. N° 012-2009-MINAM del 25-05-2009 (Art. 3°)	36
j) Ordenanza Metropolitana de Lima N° 1965 para la prevención y control de la contaminación sonora.	36
k) Ordenanza Municipal N° 009-2018/MDA. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate.....	36
l) Ordenanza Municipal N° 005-2018-MDSJL. El Alcalde de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho.....	36
m) Ordenanza Municipal N° 008-2017-MDEA. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino.....	37
n) Ordenanza Municipal N° 00003-2018/MDLCH. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.....	37

2.2.2.10. Tratamiento en la legislación comparada.....	37
a) Argentina.....	37
b) Bolivia.....	38
c) Chile.....	38
d) Ecuador.....	38
e) Uruguay.....	39
2.2.2.11. Jurisprudencia.....	39
2.3. Marco Conceptual (de las variables y dimensiones e indicador)	46
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	48
3.1. Metodología.....	48
3.2. Tipo de estudio.....	48
3.3. Nivel de estudio.....	49
3.4. Diseño de estudio.....	49
3.5. Escenario de estudio.....	49
3.6. Caracterización de sujetos o fenómenos.....	50
3.7. Trayectoria metodológica.....	50
3.8. Mapeamiento.....	51
3.9. Rigor Científico.....	53
3.10. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	53
CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....	55
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	64
PROPUESTA DE MEJORA.....	68
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	69
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA (APA).....	71
ANEXOS.....	78
Matriz de consistencia o metodológica.....	79
Instrumento.....	81
Proceso de transcripción de datos.....	84
Proceso de codificación	102
Proceso de comparación de entrevistas, observación y análisis documental.....	123

Fotografías 129
Compromiso de autoría..... 131

Contenido de Tablas

Tabla 1. Estándares nacionales de calidad ambiental para ruido por cada zona de aplicación.

Contenido de Figuras

Figura 1. Sonómetro digital – OEFA (2016).

Figura 2. Instituciones públicas que regulan la generación del ruido – OEFA (2016).

Figura 3. Mapa de ubicación del problema – Ate.

Figura 4. Mapa de ubicación del problema – San Juan de Lurigancho.

Figura 5. Mapa de ubicación del problema – Santa Anita.

Figura 6. Mapa de ubicación del problema – El Agustino.

Resumen

La presente investigación titulada Responsabilidad Penal en el Delito de Contaminación Acústica en Lima Este 2019, tiene como objetivo estimar de qué manera nuestras autoridades judiciales, así como la acción sancionadora de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) que tienen como finalidad realizar los procesos de control, supervisión y sanción de los problemas que atentan contra la tranquilidad de las personas como son los ocasionados por los ruidos y vibraciones ocasionados por las actividades cotidianas en las familiar, comercios, industriales, centros de esparcimiento en los distritos del Agustino, San Juan de Lurigancho, Ate y Santa Anita.

Se utiliza el método inductivo, analítico y de síntesis, tipo de investigación básico o aplicativo de nivel descriptivo en base a la aplicación de la entrevista a los operadores de justicia, autoridades y profesionales en la materia conformada por jueces, fiscales, abogados de la FEMA en Lima Centro, el análisis de los resultados permitió conocer la real situación de la aplicación de la ley en los casos de problemas ambientales.

El OEFA (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental) indica que el problema de la contaminación ambiental que afecta a los ciudadanos crece de manera sostenida, en Lima Este, creció en 10% entre el 2013 y el 2015, además se presenta un exceso de los límites de decibeles que deben encontrarse en límite mínimo de 50 y un máximo de 70.

En el país se cuenta con la normativa y reglamento, mediante el cual se debe ejecutar las acciones de control de los diversos tipos de contaminación acústica (ruidos y vibraciones), los cuales deben ser ejecutados por los encargados de la justicia, para las sanciones respectivas.

Palabras claves: Responsabilidad Penal, Contaminación Acústica, Medición de Ruidos.

Abstract

The present investigation entitled Criminal Responsibility in the Crime of Noise Pollution in Lima East 2019, aims to estimate how our judicial authorities, as well as the sanctioning action of the Specialized Prosecutor for Environmental Matters (FEMA) that are intended to carry out the processes of control, supervision and sanction of the problems that threaten the tranquility of the people such as those caused by the noise and vibrations caused by the daily activities in the family, shops, industrial, recreation centers in the districts of El Agustino, San Juan de Lurigancho, Ate and Santa Anita.

The inductive, analytical and synthesis method is used, type of basic investigation or application of descriptive level based on the application of the interview to justice operators, authorities and professionals in the matter made up of judges, prosecutors, FEMA lawyers In Lima Centro, the analysis of the results allowed knowing the real situation of the application of the law in cases of environmental problems.

The OEFA (Environmental Assessment and Enforcement Agency) indicates that the problems of environmental pollution that affects citizens is growing steadily, in East Lima, it grew by 10% between 2013 and 2015, in addition there is an excess of decibel limits that must be at a minimum limit of 50 and a maximum of 70.

In the country there are regulations and regulations, through which control actions of the various types of noise pollution (noise and vibration) must be executed, which must be executed by those in charge of justice, for the respective sanctions.

Keywords: Criminal Responsibility, Noise Pollution, Noise Measurement.

CAPÍTULO I. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema.

En el ámbito internacional los ciudadanos tienen problemas que afectan su salud, los cuales son ocasionados por las actividades económicas como el desarrollo de servicios, comercios, industrias, entre los principales. Organización Mundial de la Salud (OMS)

Los principales problemas que tienen las personas son alteraciones de su tranquilidad, paz y armonía, en base a las constantes perturbaciones que ruidos y vibraciones. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En 1989 la OMS formuló que el límite de 55 dBA es un nivel de ruido tolerable para la población en la ciudad. En 1986 la OCDE señaló que se imposibilitara el exceso de ruido por encima del límite máximo de los 65 dBA pudiendo esta provocar trastornos en su capacidad auditiva y el estrés en las personas como una sensación de desagrado, molestia y pérdida de concentración. (Alfie y Salinas, 2017).

En Europa según la OCDE España es considerada como el país europeo que tienen los mayores problemas de contaminación, en el mundo ocupa el segundo lugar, el primer lugar le corresponde a Japón, todo ello a pesar que desde hace más de 10 años cuentan con leyes, normativas en todo su territorio para preservar los estándares de contaminación por ruido, los cuales no son sancionados de manera efectiva por los encargados de administrar justicia, por ello la población no tiene conciencia sobre el tema. (Martin, 2017)

En Asia, La India en la ciudad de Mumbai considerada una de la más ruidosa del mundo un policía de tránsito Madhukar Pandey tuvo la ingeniosa idea de hacer un experimento llamado La señal que castiga. El tráfico en Mumbai es lento y bullicioso por el sonido del claxon de los vehículos que transitan aun cuando el semáforo está en rojo, de este modo se instaló medidores en decibeles en los semáforos y donde el ruido se encuentra por encima de los 85db, por ello es semáforo tiende a reiniciarse teniendo que esperar el doble de tiempo los conductores. De este modo se busca frenar el uso desmedido del claxon y concientizar a los transportistas de la ciudad. (Mundo, LR. 2020).

En Latinoamérica, Chile destaca en el estudio sobre contaminación acústica, tienen índices inferiores a los demás países de la región; lo cual contribuye a que sus ciudadanos puedan desarrollar sus actividades en paz y armonía. Históricamente el ruido se ha calificado como un mal del progreso al ignorar las normas reglamentarias urbanas hace 600 años A.C. Esta problemática se asocia al deterioro de la salud en la población que se origina por la actividad del hombre como la actividad industrial, transporte, construcción, actividades comunitarias, recreativas, festivas, etc. El programa normativo es necesario para establecer un control de la contaminación acústica, pero a la vez resulta insuficiente si esta careciera de una inspección y un castigo ejemplar por parte de las autoridades. Es necesario contar con recursos económicos para el uso de sonómetros que midan el nivel del ruido, con certificación y registro de medición del ruido en caso de un proceso legal, una inspección rutinaria por especialistas ambientales. (Orozco y Gonzáles, 2015).

En el Perú de los 29 distritos de la Region Lima y Callao, solamente siete aplican un diagnóstico sobre la evaluación de la calidad con la finalidad de medir la cantidad de emisiones

de ruidos; en cuanto a la fiscalización de la contaminación sonora del total de municipios; el 64% no cumple, el 22% medianamente y solo el 14% lo cumple. (OEFA, 2016).

Por su parte Cruz Guzmán, quien ocupa el cargo de subgerente de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Lima (MML), informó que en lo que va la gestión se ha sancionado a más de 70 establecimientos comerciales a través de la ejecución del programa de vigilancia para evitar los problemas a la salud, el procedimiento de control de contaminación sonora se ejecuta de forma anual en la comuna. “La sanción va hasta 1 UIT que equivale 4 mil soles”, señaló para Marcando Agenda. (Municipalidad de Lima, 2018)

Los ciudadanos sufren de manera frecuente de contaminación acústica, el cual a pesar que generar diversos problemas para la salud, no se encuentra contemplado de manera detalla dentro del código penal, por lo cual los encargados de administrar justicia tienen serias dificultades para sancionar a las personas y/o empresas que no cumplen con los estándares permitidos, ocasionando que las familias se encuentren expuestas a esta problemática de manera continua.

El Código Penal menciona en el artículo 452° las diversas faltas que se comenten en perjuicio de la tranquilidad de las personas, pero no considera los aspectos de contaminación acústica, lo cual implica un grave atentado contra el derecho fundamental de la persona para desarrollarse con normalidad dentro de la sociedad en paz y armonía con su entorno.

Solo es considerado como un problema a nivel de los gobiernos provinciales, mediante lo cual se dificulta el accionar de la justicia con la finalidad de que todos los ciudadanos vivan en paz y tranquilidad, los cuales son afectados por diversos problemas a la salud. (Valentín, 2009).

En la zona de Lima este, específicamente en los distritos de San Juan de Lurigancho y Ate se incrementaron de manera considerable diversos tipos establecimientos como salón de reuniones, discotecas, karaokes, tragamonedas, que afectan a la tranquilidad de las personas, además de mantenimiento y reparación de pistas y veredas, lo cual incrementa la congestión de

los vehículos durante las veinticuatro horas del día ocasionando contaminación sonora por encima de lo permitido ochenta (80) dBA.

El problema se agrava en las intercepciones de Santa Clara y Huachipa, donde se presenta diversos tipos de perjuicios por los ruidos que dificultan la tranquilidad de la población, de igual manera en Puente nuevo que se encuentra entre las jurisdicciones del Agustino y San Juan de Lurigancho.

1.2. Delimitación del problema.

- a) **Delimitación espacial.** Realizada en cuatro distritos de Lima Este: Carretera central, km 5.5 - Ate, Av. Malecón Checa (Puente nuevo) - San Juan de Lurigancho, Ovalo de Santa Anita y la Av. Riva Agüero - El Agustino.
- b) **Delimitación temporal.** Se realizó durante el año 2020.
- c) **Delimitación conceptual.** Dentro del ámbito penal, genera la comisión de un delito, siempre que vaya en perjuicio de terceros, manifestándose como un hecho punible.

1.3. Formulación del problema.

1.3.1. Problema general.

¿Cuál es el grado de sanción o pena que dictamina la Corte Superior de Justicia de Lima Este por el delito de contaminación acústica?

1.3.2. Problemas específicos.

¿Cuál es la actuación de los fiscales y jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para concluir en las sanciones por responsabilidad penal en el delito de contaminación acústica urbana?

¿Es suficiente el presupuesto económico asignado a los Fiscales Especializados para obtener la calidad ambiental acústica?

¿Cuál ha sido la tendencia de la Jurisprudencia (aplicación de sanciones) respecto al delito de contaminación acústica en aras de garantizar el principio de precaución de la salud pública de los ciudadanos?

1.4. Propósito de la investigación.

Describir los diversos tipos de contaminación que se suscitan en Lima, los cuales afectan la salud de los ciudadanos, como contaminación sonora ocasionado por los ruidos y vibraciones, los cuales son ocasionados por las actividades de industrias, empresas constructoras, vehículos, el comercio informal, bares y locales folklóricos, perjudicial a la salud de las personas que residen en los lugares y por consiguiente no se emplea eficientemente el grado de sanción por el delito cometido, regulado en los artículos 304°, 305 ° del Código Penal y la manera como los administradores de justicia ejecutan la responsabilidad de las personas involucradas en la actualidad.

1.5. Justificación.

1.5.1. Social. Permitirá identificar las zonas críticas y perjudiciales para la salud de los ciudadanos, los cuales son ocasionados por el excesivo ruido, mediante el cual todos los actores deben involucrarse para realizar la fiscalización y sanción efectiva en el menor tiempo posible. Los municipios tienen que participar de manera activa ejecutando diversos tipos de campañas de sensibilización entre todas las personas de su distrito, detallando la problemática que ocasiona la contaminación.

1.5.2. Teórica. En el país existe un marco normativo comprendido por ley, reglamento y decretos, con el objetivo de aplicar la sanción de los diversos tipos de problemas que afectan a los ciudadanos, preservar la armonía y tranquilidad, además el estado tiene que garantizarlo y ejecutar acciones sancionadoras según el caso.

1.5.3. Metodológica. Diseñar y elaborar un instrumento para recolectar datos, se aplicarán encuestas a los pobladores y autoridades de la FEMA, el mismo que una vez validada y comprobada su nivel de confiabilidad, permitirá analizar los resultados y proponer las acciones de mejora.

1.6. Objetivos.

1.6.1. Objetivo general

Determinar el grado de sanción o pena que dictamina la Corte Superior de Justicia de Lima Este por el delito de contaminación acústica.

1.6.2. Objetivos específicos

Analizar la actuación de los Fiscales y Jueces en la solicitud de aplicación de las penas por responsabilidad en el delito de contaminación acústica.

Determinar si el presupuesto económico asignado a esta fiscalía especializada es escasa o suficiente para obtener una calidad ambiental sonora.

Describir la tendencia de la jurisprudencia respecto de la aplicación de las penas por responsabilidad penal en el delito de contaminación acústica en aras de garantizar la salud pública de los ciudadanos.

1.7. Importancia de la investigación.

Los ciudadanos a nivel nacional y específicamente de Lima Este ya que vulnera los derechos que tienen las personas para desarrollar sus labores con normalidad, tranquilidad, paz y armonía dentro de la sociedad. Si bien se cuenta con ley, reglamentos y decretos para preservar la armonía y tranquilidad de las personas, en los últimos años sufren de problemas de salud ocasionado por la tardía o mala determinación de las sanciones de los administradores de justicia.

1.8. Limitaciones de la investigación.

Escasa información en la Corte Superior de Justicia de Lima Este sobre el problema de contaminación acústica, al no existir presupuesto fiscal, para el desarrollo de planes de acciones para preservar la tranquilidad para las personas. Los gobiernos locales de la jurisdicción Lima Este, no brindan una adecuada información sobre denuncias referidos al ruido. Poca investigación científica y bibliográfica en la jurisdicción sobre el tema en mención.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio.

2.1.1. Antecedentes nacionales.

Lujan Mendoza, Segundo (2018). En la tesis titulada *Responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental sonora Lima Norte – 2017*. Universidad César Vallejo, Lima – Perú. Refiere: La Contaminación acústica producido en Lima Norte genero una serie de problemas a la salud de las personas que residen en la jurisdicción, los administradores de justicia si bien aplicaron las leyes vigentes, cuyas penas son desde luego insignificantes. Las principales fuentes de ruido suelen ser el comercio ambulatorio, la actividad industrial, la construcción de edificios, discotecas, locales folclóricos, el tráfico vehicular. La contaminación sonora puede evitarse al realizarse campañas de sensibilización, capacitación y educación a los residentes de Lima Norte orientados a la reducción del ruido que afectan de forma negativa la tranquilidad.

Cueva y Ravelo (2018). *Realizaron la investigación titulada Eficacia de la fiscalía ambiental y los delitos ambientales en la ciudad de Chimbote en los años*

2012 – 2017. Universidad César Vallejo. Chimbote – Perú. Concluye: Según la tesis descrita podemos mencionar que para fortalecer la labor de los operadores de justicia se les debe brindar la capacitación necesaria en asuntos de contaminación ambiental tanto a jueces y fiscales que les permitan asegurar de manera idónea las demandas de justicia a la comunidad y no en beneficio a empresas u organizaciones con fines de lucro. Así mismo el Ministerio Público presenta dentro de la ley vigente.

Fernández Calvo, Lourdes (2018). En el artículo *Delitos ambientales: solo el 7% de casi 20 mil denuncias terminaron en condena* Argumenta: Las denuncias recibidas por las 54 Fiscalías Especializada dentro del ámbito en Materia Ambiental desde el año 2015 hasta el año 2018, se atendieron 19.451 denuncias y solo resolvieron 1.472 casos que comprendieron el 7% de las acusaciones que culminaron en sentencia por delitos ambientales en la jurisdicción de las regiones Madre de dios, Loreto, Puno y Piura, den donde se pude identificar diversos tipos de problemas por la ineficiente aplicación de la normativa sancionadora, donde peligra el desarrollo en armonía del medio ambiente, las áreas ambientes tienen un marco de protección del estado, por ello se tienen que ejecutar acciones para protegerlos. La coordinadora del FEMA Gianina Tapia acusa este problema como consecuencia a la falta de presupuesto económico por el MEF, falta de fiscales, peritos y equipos de laboratorio forense para abastecer las investigaciones y continuar la lucha contra la contaminación ambiental para la tranquilidad de todos los ciudadanos.

Cáceres Zúñiga, Carolina (2016). En la tesis titulada *El delito de contaminación del ambiente en el código penal peruano: contenido y alcances*. Revista de Postgrado SCIENTIARVM. Universidad Católica de Santa María, Arequipa – Perú. Menciona: los delitos ocasionados son perjudiciales para el medio ambiente, donde si bien existen la normativa para la aplicación de los operadores de justicia, no son aplicados en base a las sanciones correspondientes, dentro del Código penal peruano en el Art. 304° Contaminación del ambiente, refiere ante delitos que atenten contra

la biodiversidad, esta normativa se relaciona las normas penales y administrativos, tal es así que el hecho descrito como delito no se encuentra claramente especificado, sino que hay que requerir de normas de naturaleza administrativo, por ser ésta la que nos va ayudar a determinar si el hecho se adecua al tipo penal establecido.

2.1.2. Antecedentes internacionales.

Montero Ruiz, María (2019). En la tesis titulada *Tratamiento Jurídico Penal de la Contaminación Acústica en Zonas Urbanas, con Especial Referencia a las Actividades de Ocio*. Universidad de Castilla – La Mancha. Toledo 2019. Sustenta: La norma penal como medio de control social se aplicará siempre en último lugar, cuando se vea afectado el bien jurídico, donde se tienen problemas para la aplicación de la ley vigente, las acciones para preservar el ecosistema con las condiciones idóneas, el medio ambiente tienen que ser sancionadas en base a los criterios de gradualidad, donde los administradores de justicia tiene que desarrollar las acciones de cumplimiento, los ciudadanos tiene una serie de problemas para desarrollar sus actividades con normalidad, donde la paz y tranquilidad, los cuales son ocasiones por la acciones de los ruidos que vienen de las acciones de la industria, comercio, centros de recreación entre los principales.

Gallardo, Lluís (2018). En la tesis titulada *El ruido en la jurisdicción penal*. España. Sustenta: Examinando el Código penal concretamente en su artículo 325° dispone en la redacción actual que el delito por exceso de ruido que atenta contra la tranquilidad de los ciudadanos, por la carente eficiencia de la aplicación de las penas, con la finalidad de poder sancionar en base a la aplicación de la ley. Es indispensable que dentro del marco jurídico se tiene que desarrollar acciones en beneficio de las personas y el ecosistema, donde cada uno de los involucrados puedan tener la certeza de poder trabajar en paz y armonía dentro de la sociedad.

Ulloa Zambrano, Carlos (2016). En la tesis titulada *La Contaminación Acústica y la Falta de Normativa en el Sistema Jurídico Ecuatoriano*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Concluye: dentro del marco normativos, mediante la aplicación de las leyes, ordenanzas municipales, que se encuentra contemplado dentro del marco jurídico, donde cada una de las personas pueda vivir en equilibrio con la sociedad, el estado tiene que generar la concientización de todos los ciudadanos y aplicar las sanciones correspondientes.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Responsabilidad Penal.

Se conforma cuando se genera la comisión de un delito, el cual se encuentra contemplado dentro del marco de la ley, que ocasiona la pérdida de la libertad.

2.2.2. Contaminación Acústica.

(OEFA, 2016, pág. 5), indica que se presenta cuando dentro de un territorio o ambiente existe un excesivo y permanente ruido; lo cual ocasiona diversos tipos de problemas para las personas que radican o transitan por el lugar como son estrés constante, elevados niveles de presión, irritabilidad constante, vértigo, que ocasiona que no puedan tener la tranquilidad del caso para poder desarrollarse dentro de la sociedad y realizar sus labores con normalidad, además de los problemas al medio ambiente que ocasiona.

2.2.2.1. Ruido.

Según (Núñez, 2010) indica que dentro de los diversos tipos de problemas que afectan al medio ambiente se puede contemplar a los ruidos, que perjudican a los ciudadanos. Por su parte el Tribunal Europeo indica que los problemas que ocasiona el ruido atentan contra el derecho de las personas para desarrollarse con normalidad dentro de la sociedad,

donde cada uno de los integrantes de la familia pueda socializar con su entorno sin problemas.

Por su parte Cobo (2018) El encontrarse en permanente ruido ocasiona a los ciudadanos perjuicios como morales, sociales, integridad entre los principales. Los primeros encargados de disminuir esta problemática son los municipios en base a la realización de talleres, campañas de sensibilización, donde cada ciudadano pueda realizar un análisis de la importancia que tiene preservar la salud para todos los integrantes de su distrito.

2.2.2.2. Sonido.

Según (Fernández y Martínez, 1999) indican que son movimientos vibratoriales que pueden ser detectados por el oído, niveles altos pueden ocasionar perjuicios severos a la salud de las personas, los cuales impiden la armonía e interacción entre las personas y su entorno.

(García Sanz, Javier Garrido, 2003, pág. 61). Refieren: Se las diversas manifestaciones que se generan mediante las interacciones de dos o más entes, los cuales son detectados por el oído, en caso se presente contantes y excesivos niveles de sonido, son perjudiciales para la salud ocasionando problemas para el descanso, labores cotidianas, esparcimiento, dificultando el sueño, entre los principales.

2.2.2.3. El oído.

(Romina Martoglio, 2013). Menciona: que las actividades cotidianas que desarrolla una persona como el transporte para ir a trabajar, la conducción del vehículo, el uso del celular, las actividades propias de las industrias, son perjudiciales para la salud del odio, ocasionando problemas de contaminación sonora, los cuales en la mayoría de casos superan los 70 decibeles permitidos.

Según (Santos De La Cruz, Eulogio, 2007). Dice: los problemas vienen desde los años noventa donde para minimizar sus efectos se dictó el código del medio ambiente y las diversas responsabilidades que involucran su incumplimiento para las sanciones respectivas.

2.2.2.4. Tipos de ruido.

Según la R.M. N° 227-2013 tiene como finalidad poder garantizar la tranquilidad de las personas, donde todos desean tranquilidad y armonía. En base a la normativa NTP ISO 199-1, se encuentran estipulados diversos problemas que perjudican la salud de las personas.

El ruido se clasifica:

A. En función del tiempo:

Ruido Estable: se presenta cuando se emite el ruido por debajo de los 5 dB durante un minuto, dentro de los más comunes podemos mencionar a los que son emitidos por las discotecas y la industria.

Ruido Fluctuante: se presenta cuando se emite el ruido por encima de los 5 dB durante un minuto, dentro de los más comunes podemos mencionar a las presentaciones artísticas que se desarrollan en diversas partes del país.

Ruido Intermitente: se presenta durante periodos cortos de tiempo, con tiempos superiores a los cinco segundos, dentro de los cuales podemos mencionar a los procesos de compresión del aire, la poca afluencia vehicular en una avenida de la capital.

Ruido Impulsivo: se presentan cuando tienen una duración inferior a un segundo, entre los cuales podemos mencionar a los suscitados por

un disparo de arma, la activación de un explosivo en la mina, el campanario en la iglesia.

B. En función al tipo de actividad generadora de ruido:

producido por la congestión de vehículos.

producido por la congestión ferroviaria

producido por la congestión aeronáutica.

producido por las construcciones, industria, servicios recreativos.

2.2.2.5. Medición de la contaminación acústica.

Con la finalidad de poder cuantificar se dictó el D. S. N° 085-2003 tiene como finalidad mediante al cual se determinar los niveles máximos permitidos para los diversos tipos de actividades que se desarrollan, preservando el bienestar de las personas.

TABLA N° 1
ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL
PARA RUIDO POR CADA ZONA DE APLICACIÓN

ZONAS DE APLICACIÓN	VALORES EXPRESADOS EN LAEQT ⁸	
	HORARIO DIURNO (07:01 A 22:00)	HORARIO NOCTURNO (22:01 A 07:00)
Zona de protección especial	50 dB	40 dB
Zona residencial	60 dB	50 dB
Zona comercial	70 dB	60 dB
Zona industrial	80 dB	70 dB

Fuente: Decreto Supremo N° 085-2003-PCM - Reglamento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

Se debe preservar la tranquilidad, armonía y paz dentro de la sociedad se cuenta con las normativas técnicas ISO 1996-1: 1982 y 1996-2: 1987. Las cuales tienen como finalidad mantener el equilibrio en el medio ambiente, por lo cual se utilizan el sonómetro digital, equipo que puede medir el nivel de presión de un ambiente.

Según Harris C.M. (1998). Determina: para conocer los límites permitidos dentro de los procesos diarios en la sociedad, el equipo los mide mediante decibeles, los cuales tienen la capacidad de poder determinar la presión que se tiene en el medio ambiente.



Figura N° 1. Sonómetro digital – OEFA (2016)

2.2.2.6. Control de la contaminación acústica en el Perú.

Preservar la tranquilidad, armonía entre los pobladores y el medio ambiente, es indispensable que se realicen acciones conjuntas, mediante las cuales se puede mantener los estándares permitidos, donde la salud de los ciudadanos no se afecte, para ello las políticas ambientales se tienen que cumplir, donde los encargados de administrar justicia puedan aplicar las sanciones, mejorando la calidad del aire en todos los espacios. Para el logro de este objetivo es importante que todos trabajen de manera conjunta, donde las municipalidades propicien la mejorar de la calidad de vida, mediante la ejecución de las siguientes acciones:

- a) Realizar la planeación y ejecución de acciones de control en toda su jurisdicción, con la finalidad que se cumplan con los límites permitidos para el bienestar de las familias.
- b) Reacción diversos tipos de fiscalización inopinadas, bajo el marco de la ley, con la ayuda de las fuerzas policiales con la finalidad de preservar la tranquilidad de toda la ciudadanía.
- c) Ejecutar sanciones a todas las personas que no cumplan con las disposiciones efectuadas por los municipios, el respeto y la preservación de la tranquilidad deben ser la base de una sociedad moderna.
- d) Brindar la información clara y transparente sobre las ultimas disposiciones para combatir los problemas a la salud que ocasionan las actividades de servicios, comerciales, industriales, recreativos entre los principales.

El OEFA, dentro de sus facultades, debe realizar las acciones de fiscalización, supervisión y control de manera efectiva y secuencial de todas las actividades que desarrollen las personas, industrias, preservar la tranquilidad de las personas y la interacción con el medio ambiente, para ello tiene que utilizar los equipos sonómetros, mediante los cuales puede

medir el cumplimiento de las normativas, desarrollar un trabajo conjunto con las municipalidades.

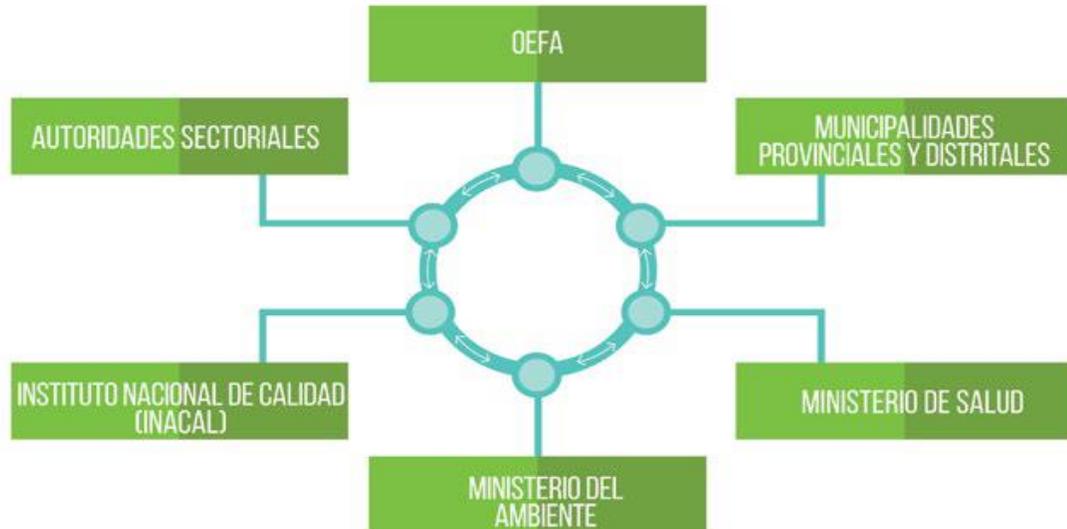


Figura N° 2. Instituciones públicas que regulan la generación de ruido – OEFA (2016)

2.2.2.7. Como evitar la contaminación acústica.

Con la finalidad de poder preservar los límites permitidos por la normativa, es indispensable que se desarrollen acciones de difusión sobre los impactos negativos que genera los ruidos.

Para ello se tienen que ejecutar acciones de planeamiento evitando en lo posible el tráfico en la ciudad, la utilización de las bocinas que ocasionan problemas auditivos, la emisión de gases tóxicos de vehículos, realizar acciones, revisiones técnicas, manera frecuente, controlar actividades de la industria, comercios, entre otros.

Brindar toda la información a los ciudadanos sobre los diversos problemas que ocasionan a la salud, generando un cambio y concientización en las personas, involucrarlos en el cuidado del medio ambiente, donde puede realizar las denuncias del caso ya sea de manera

presencial como virtual, brindándole todas las facilidades y protección si fuera el caso.

2.2.2.8. La campaña de mediciones del 2015.

El OEFA, realizó campañas de concientización para la población en las regiones de Lima y Callao, finalidad de conservar la tranquilidad de todos, mediante la concienciación ante la problemática que se incrementa de manera constante.

Donde se obtuvo que los niveles de decibeles en Lima Metropolitana se encontraban por encima de los límites permitidos, en el rango de 80 a 85, lo cual es nocivo para la salud, los cuales en su mayoría son ocasionados por la congestión vehicular, las obras que se ejecutan sin la supervisión del municipio.

En el caso de Lima Norte, distritos: San Martín de Porres, Comas y Carabaylo, de igual manera los estándares permitidos son superados ampliamente, entre las principales causas se tiene a la congestión vehicular, mototaxis, ambulantes, parqueos en lugares no autorizados.

En Lima Este: Distritos de San Juan de Lurigancho y Ate, los límites son superados en el rango de los 80 dBA, lo cual es ocasionado por la congestión vehicular, estacionamientos no autorizados, venta de comida en las calles, actividades comerciales, industriales y inmobiliarias sin los permisos respectivos.

Si bien, las autoridades Municipales de Lima Metropolitana, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental deben de implementar un plan de acciones a fin de que las actividades comerciales y de transporte urbano no excedan las disposiciones impuestas para preservar la tranquilidad de las personas y minimizar los efectos del ruido, que brinde

herramientas, supervisión y sanción a través de normas que disuadan las actividades ruidosas.

2.2.2.9. Legislación Nacional.

a) Constitución Política del Perú (1993)

Dentro del marco constitucional, en su Artículo 2 inciso 22) indica que el estado tiene como finalidad garantizar el derecho de todos los ciudadanos para realizar sus actividades dentro de un ambiente en paz y armonía, donde la calidad de vida sea prioritaria, en base a los diversos acuerdos suscritos por el país.

b) Ley General del Ambiente. Ley N° 28611

Artículo 115° De los ruidos y vibraciones.

115.1. Tiene como objetivo normar y controlar diversos tipos de ruidos y vibraciones que se puedan presentar dentro de la sociedad son las autoridades sectoriales, por ello tienen que hacer cumplir las disposiciones, leyes y reglamentos actuales.

115.2. El control de los ruidos que son ocasionados por las acciones de las personas, utilización de los servicios móviles, se encuentran bajo la jurisdicción de los gobiernos locales, que tiene que aplicar las leyes y reglamentos para las sanciones si fuera el caso.

c) Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental N° 29325, modificada por la Ley N° 30011.

Artículo 7° Mediante la aplicación de la norma, tiene como objetivo brindarle las facultades para realizar acciones de planeación, supervisión y control, en base a ello mejorar las condiciones de vida de todos los pobladores, debemos tener en consideración que se trabaja de manera independiente de la OEFA.

d) Ley General de Salud N° 26842

Artículo 105°, Con el objetivo de preservar la salud de todos los ciudadanos, las autoridades del sector tienen la facultad de poder tomar acciones para controlar y minimizar los riesgos que se puedan suscitar, los cuales pueden poner en peligro la salud, en base a la ley actual.

e) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

Tiene como finalidad detallar las funciones y competencias para preservar la salud, saneamiento y salubridad de sus jurisdicciones, poder acceder a realizar controles de manera periódica, dentro de los límites permitidos para el beneficio de la salud de la población.

f) Decreto Legislativo N° 1013

Tiene como objetivo detallar los límites máximos permitidos en función de las actividades económicas que pueda desarrollar una persona o empresa, en el caso que las acciones de control y fiscalización corroboren que no se cumplen el poder ejecutivo tiene la potestad de aplicación de sanciones que puede ejecutarse con días multa o penas privativas de la libertad.

g) Código Penal Decreto Legislativo N° 635

Dentro del marco jurídico podemos detallar:

Libro Segundo Parte Especial Delitos

Título XIII, donde se desarrollan los diversos Delitos Ambientales que pueden ser sancionados por los administradores de justicia

Capítulo I, en el cual se detallan los diversos tipos de delitos que realiza las personas y ocasionan problemas de Contaminación.

Artículo 304.- Contaminación del ambiente.

Dentro de marco de la preservación del medio ambiente se puede citar a, ruidos con diversos tipos de vibraciones, contaminación del medio ambiente, las aguas terrestres, el subsuelo y suelo, que ocasiona que los operadores de justicia puedan aplicar prisión efectiva con un mínimo de cuatro años y que no supere los seis años, además de tener una multa en el rango de 100 a 600 días, en caso que el accionar sea con culpa, será en el rango de hasta tres años brindar servicio a la comunidad por un lapso de 40 a 80 jornadas.

Artículo 305.- Formas agravadas.

En caso se configure las acciones con agravante la prisión efectiva un mínimo de cuatro (4) años y un máximo de seis (6) años, además de 300 a 1000 días de multa, en el caso que realice la falsificación de documentos, oculte informaciones relevantes sobre un perjuicio ambiental, como radiaciones o emisión de contaminantes.

En caso ocasione lesiones de gravedad, tendrá una pena mínima de cinco (5) años y máxima de ocho (8) años con 600 - 1000 días de multa; cuando se produce muerte mínima de seis años y máxima de diez años con 750 a 3500 días de multa.

Según Rocío Torres Portilla (2010, p. 145). Determina: dentro del marco para las sanciones ambientales se tiene que tener en consideración lo estipulado en el código penal, en el Título XIII, son del tipo penal en blanco, porque hacen mención a la normativa de tipo administrativa. Por lo cual cuando un agente cometa un delito los operadores de justicia aplicarían para la sanción respectivas dichas normas, ante esta falencia es indispensable que se cuente con un marco normativo dentro del ámbito ambiental.

Por otra parte, las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA) cuentan con personal insuficiente para la administración de justicia en materia ambiental, carecen de especialistas para la aplicación del derecho en la rama ambiental.

Según Sebastián Soler (1992, p. 152). Expone: dentro del marco penal existen leyes a las que se les denomina en blanco, las cuales tienen como característica que no detallan el accionar ante la comisión de un delito, por ello es indispensable que se desarrollen acciones dentro del ámbito legal, para clarificar este vacío penal.

Libro Tercero Faltas

Título VI – Faltas contra la tranquilidad pública.

Artículo 452.- *Faltas contra la tranquilidad pública.*

Cuando se producen faltas mínimas como; el que ofende a las autoridades en una fiscalización, dificulta su acción, realiza acciones que van en perjuicio de las personas de su entorno, oculta información, se aplica de veinte (20) a cuarenta (40) jornadas de servicio comunitario, o con sesenta (60) a noventa (90) días-multa.

Según Eduardo Valentín (2009). En un artículo de opinión del diario el Correo, menciona: dentro del marco en el Libro Tercero se detallan las diversas tipos de faltas, adicionalmente menciona al Título VI donde se estipula las falta que son perjudiciales para la paz y armonía de la sociedad, además en el artículo 452, se tiene que considerar que poca existencia en detalle de los problemas que ocasiona la contaminación acústica para los ciudadanos, lo cual es perjudicial para su salud, y la de su familia, dentro de la sociedad es un derecho que todos tengan accesos a una calidad de vida, solo se menciona que nos encargados de administrar justicia son los gobiernos provinciales.

- h) Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido. D.S. N° 85-2003-PCM.** Artículo 1° se menciona cuáles son los estándares que son permitidos para preservar la tranquilidad en el medio ambiente, tiene como objetivo concientizar a los ciudadanos sobre la importancia de vivir en armonía con su entorno, para ello es indispensable que los municipios generen acciones de difusión y concientizar a toda su comuna.
- i) Política Nacional del Ambiente, D.S. N° 012-2009-MINAM del 25-05-2009.** En el Artículo 3° con respecto a la Calidad del aire, en su inciso e) indica que se deben realizar el impulso de mecanismos técnicos normativos y de regulación, donde todos los involucrados puedan tener el conocimiento de los estándares de interacción sostenible con su entorno.
- j) Ordenanza Metropolitana de Lima N° 1965 para la prevención y control de la contaminación sonora.** En el Artículo 1° desarrolla las acciones de control y mediante la Ordenanza N° 1016, en donde se detalla los objetivos de realizar acciones de control y prevenciones de los diversos tipos de contaminación sonora que afectan a las personas, las cuales provienen de las actividades familiares, comerciales, industriales, servicios, en los cuales el organismo encargado de realizar las labores para preservar la salud de los ciudadanos son las municipalidades, que se encuentra dentro de la provincia de Lima.
- k) Ordenanza Municipal de Ate N° 009-2018/MDA.** Mediante su aplicación el alcalde de Ate, indica cuales son los planes a seguir para combatir la problemática de la contaminación sonora en el distrito.
- l) Ordenanza Municipal de San Juan de Lurigancho N° 005-2018-MDSJL.** Mediante su aplicación el alcalde de San Juan de Lurigancho,

indica cuales son los planes a seguir para combatir la problemática de la contaminación sonora en el distrito.

- m) **Ordenanza Municipal de El Agustino N° 008-2017-MDEA.** Mediante su aplicación el alcalde del Agustino, indica cuales son los planes a seguir para combatir la problemática de la contaminación sonora en el distrito.
- n) **Ordenanza Municipal de Santa Anita N° 00003-2018/MDSA.** Mediante su aplicación el alcalde de Santa Anita, indica cuales son los planes a seguir para combatir la problemática de la contaminación sonora en el distrito.

2.2.2.10. Tratamiento en la legislación comparada.

Dentro de los diversos marcos jurídicos para las protecciones de las personas, con respecto a los ruidos, tranquilidad y paz de las personas dentro de la sociedad, podemos mencionar a los siguientes:

a) Argentina.

En función del Artículo 41 de su Constitución (1994) indica que el estado debe garantizar a los ciudadanos, un ambiente tranquilo y equilibrado, donde puedan desarrollarse con normalidad, donde se pueda desarrollar diversos tipos de actividades, todos en base a la ley.

Mediante la Ley 1.540, reglamentada por el Decreto 740/2007, indica las diversas manifestaciones de contaminación que sufren las personas por los ruidos, vibraciones de las telefónicas fijas y/o celulares, preservar el medio ambiente.

b) Bolivia.

Mediante Constitución Política del Estado. Se formulo la Ley de Medio Ambiente 1333, que entró en vigencia desde el 27 de abril 1992., además del reglamento, con la finalidad de poder determinar la emisión de decibeles (dB), los cuales se pueden percibir que en el día es de 68 y durante la noche de 65. Una conversación, con tono normal transcurre a los 60 dB.

En los últimos cinco años la Dirección de Gestión Ambiental aprobó 678 estudios o certificado acústico que presentaron propietarios de locales de diversión. Este certificado tiene una vigencia de dos años y es elaborado por un consultor del Ministerio de Medio Ambiente y Agua a solicitud del propietario o propietaria.

c) Chile.

La Constitución, dentro del marco de los artículos 19, números 6, 8, y 32; además de la Ley N° 19.300 mediante el cual se detalla las Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 146 y N° 149, con la finalidad de preservar la tranquilidad y los niveles de estrés, depresión que afectan a la salud, ocasionados por la congestión vehicular, los ruidos de las empresas a nivel nacional.

d) Ecuador.

La Constitución del 2008, en el Artículo 14.- detalla los procedimientos que debe seguir el estado para que cada uno de sus habitantes pueda desarrollarse con normalidad dentro de la sociedad.

Por otra parte, según Ordenanza 213 - Quito, 2007, que tiene como sustento el Artículo 11.365.7, detalla los límites máximos para preservar la salud de sus ciudadanos, evitando problemas salud que imposibiliten desarrollarse con normalidad, se prohíbe el uso de radios, celulares,

reproductores de videos, megáfonos, ruidos y vibraciones que son generado en la mayoría de casos por las empresas, emisión de fases tóxicos.

e) Uruguay.

En el artículo 47 de la Constitución y dentro del marco de la Ley N° 17.852: tiene como finalidad realizar acciones de monitorear las actividades económicas que realiza las personas, exponiendo a los riesgos de salud que atenta a la población, entre los cuales podemos mencionar el ruido, vibraciones, que superen los límites permitidos, cuidar el medio ambiente y sanciones las infracciones según sea el caso.

2.2.2.11. Jurisprudencia.

La manera más apropiada para mostrar un ejemplo sobre la correcta o errada configuración del delito de contaminación acústica en un proceso penal, es sumergiéndonos en la práctica judicial. En la presente jurisprudencia deseamos analizar algunas resoluciones emitidas por los encargados de administrar la justicia como son los abogados defensores, fiscales y jueces, con el objetivo de realizar un análisis de las sentencias y poner en evidencia las falencias que presentan, el cual resulta imprescindible reformar, transformar la legislación hacia un entorno de ecuanimidad normativa. (Silva Sánchez y Raquel Montaner, 2012).

DATOS:

EXPEDIENTE : 02755-2016-29-0401-JR-PE-04
IMPUTADO : ROMEL ARCE GUTIERREZ Y OTROS
AGRAVIADO : EL ESTADO Y OTROS
MATERIA : CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Examinemos la resolución emitida por el Tercer Juzgado Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, expediente N° 02755-2016-29-0401-JR-PE-04, contra Romel Fernando Arce Gutiérrez, Dardo Danielo Cuadros Linares y Daniel Alecxi Salinas Saman por la presunta comisión del delito de Contaminación Ambiental - emisión de sonidos, tipificado en el artículo 304 del Código Penal, en agravio

Los imputados son acusados de Contaminación Ambiental en su calidad de órganos de representación de la empresa Entretenimiento Characato Extremo S.C.R.R. L por el funcionamiento de una discoteca sin licencia denominada El Manutara, causando molestias a los vecinos de la zona residencial de la calle Ricardo Palma N° 602 - Umacollo en el distrito de Arequipa, el 13 de mayo de 2013. Según el perito de zona y disidente Héctor Flores Suyo.

Los involucrados solicitan la revocación de la sentencia de primera instancia N° 23-2015-3JPU, de fecha 19 de enero de 2015, que los condenó a 4 años y 8 meses de prisión efectiva, 270 días de multa y una reparación civil de 45 mil soles como coautores del delito de Contaminación Ambiental. La defensa sostiene que no existe ese exceso de ruido que emana de la discoteca Manutara, ya que implicaría que todas las demás fuentes de ruido del barrio, incluyendo automóviles, transeúntes, el grifo y los restaurantes, violan las Normas de Contaminación Ambiental. Al eliminar el ruido global de Manutara, sólo debería considerarse el ruido particular creado por Manutara.

El Ministerio Público solicita la revocación de la sentencia N° 23-2015-3JPU de fecha 19 de enero de 2015, en la que se condenó al imputado a cuatro años y ocho meses de prisión, elevándose la pena a cinco años y diez meses en virtud del artículo 305° inciso 3) del Código

Penal, que señala: Actuar clandestinamente en el ejercicio de su actividad, ya que la empresa Manutara no contaba con la autorización del municipio ni con un cambio de giro de cevichería.

Dada Sentencia de conformidad con la resolución N° 18 de fecha 08 de enero de 2019, que desestima el recurso del Ministerio Público. Romel Fernando Arce Gutiérrez, Daniel Alexi Salinas Samán y Dardo Danielo Cuadros Linares apelan la sentencia N° 23-2015-3JPU del 19 de enero de 2015 que los absuelve del delito de Contaminación Ambiental previsto en el artículo 304 del Código Penal y confirma la reparación civil de 45 mil soles que deben pagar Romel Fernando Arce Gutiérrez y Daniel Alexi Salinas Samán a favor de los agraviados y El asunto fue resuelto al eliminarse los antecedentes penales.

Cabe señalar que, en este caso, el Ministerio Público no logró establecer el perjuicio causado a los vecinos de la zona residencial de Umacollo, en el distrito de Arequipa, al no determinar la infracción a la Ordenanza Municipal N° 269 por exceder el límite máximo permitido de 60 dB (decibeles) en una zona donde el local de Manutara se encuentra rodeado de varias fuentes potenciales de ruido que superan las Normas de Contaminación Acústica para ruidos equivalentes.

En cuanto a la responsabilidad civil, el Gerente General Romel Fernando Arce Gutiérrez y el Gerente Administrativo Daniel Alexi Salinas Saman, como representantes legales de la empresa Entretenimiento Characato Extremo S.C.R.L., por la condición contaminante de la discoteca Manutara es suficiente para causar el daño aislado de otras fuentes emisoras, la reparación civil de S/ 45 mil soles solidarios, S/ 5 mil a cada uno de los perjudicados.

DATOS:

EXPEDIENTE : 0874-2016-0-2501-JR-PE-05

IMPUTADO : GERMAN ISMAEL PURIZAGA SEDAÑO

AGRAVIADO : EL ESTADO

MATERIA : CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Observemos la resolución producida por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, expediente N° 0874-2016-0-2501-JR-PE-05, seguido contra German Ismael Purizaga Sedaño por el delito de Contaminación del Ambiente – contaminación acústica, homologado en el artículo 304 del Código Penal, en agravio contra el Estado.

Al procesado se le acusa por el delito de Contaminación Ambiental por el funcionamiento de un local karaoke de nombre El Conquistador, al efectuar emisiones de ruidos desagradables a los residentes de la cuadra uno del Jr. Manuel Villavicencio N° 190 – Chimbote, a una cuadra de la Plaza de Armas, al realizar emisiones de ruido desde el mencionado establecimiento superando los límites de resonancia por un potente equipo de sonido de acuerdo a la zona comercial y el horario nocturno de funcionamiento el Ministerio Público y el Poder Judicial efectuaron las mediciones de ruido ambiental a través de un sonómetro de Indecopi que alcanzó los 63 dB (decibeles), superando los límites permisibles de 60 dB (decibeles) por lo que se le impuso una sanción administrativa siendo liquidada pertinentemente.

En otra visita inopinada el Ministerio Publico llevó a cabo otra inspección donde el Instituto Nacional de Calidad (Inacal) realizo las siguientes mediciones de sonido en el local en mención obteniendo 55.6 dB y 55.4 dB (decibeles) lo que determino que la emisión del ruido no superaba el Estándar Nacional de Calidad Ambiental para Ruido.

La decisión que emitió el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, al expediente N° 0874-2016-0-2501-JR-PE-05, como acusado a German Ismael Purizaga Sedaño, por el delito de Contaminación del Ambiente – contaminación acústica, se ordenó el sobreseimiento al no poder determinar la acción dolosa en el proceso

penal, por lo que se archiva la carpeta fiscal considerándose la atipicidad de los hechos atribuidos al imputado.

La competencia de los peritos de la oficina Municipal de Chimbote adolece de los instrumentos de medición teniendo que proporcionarse los sonógrafos de otras instituciones para llevar a cabo la inspección de ruido existente en el ambiente. Si bien es cierto la política criminal del Estado no resulta ser activo, ni punitivo contra los causantes de los delitos por contaminación acústica.

DATOS:

Ponente : MANUEL MARCHENA GOMEZ
Número de Recurso : 1625/2016
Procedimiento : RECURSO DE CASACIÓN
Número de Resolución : 668/2017
Fecha de Resolución : 11 de octubre de 2017
Emisor : Tribunal Supremo – Sala Segunda, de lo Penal

La presente sentencia dictada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo de fecha 8 de abril de 2016 seguido contra D. Antonio y la entidad mercantil DESALUP S.L. como administrador de la residencia geriátrica por el delito de ruidos excesivos de la puerta de hierro tipo acordeón, que flanqueaba la entrada principal de la residencia geriátrica Desalup, durante las noches, ubicada al Carrer Baixada de la Plana nº 7 de Barcelona, contigua a la finca en la que residían los agraviados Sra. Trinidad y Don Juan Ramón.

El 26 de noviembre de 2011, a las siete horas, se realizó una inspección en el domicilio de los afectados en la que se tomaron mediciones sonometrías y tras su análisis por el departamento de Control y Reducción de Contaminación Acústica, se emitieron dos informes conforme a los que el nivel global de ruidos registrado de 40 dBA no cumplía con la normativa vigente por superar el nivel guía diurno (30 dBA) establecido por la Ordenanza de Medio Ambiente de Barcelona. De las pruebas practicadas resulta que el acusado fue adoptando medidas correctoras a medida que iba teniendo conocimiento del resultado lesivo causado por su

actividad empresarial y además intentó tomar nuevas medidas correctoras cada vez que un estudio sismométrico ponía de manifiesto la falta de eficacia los anteriores, si bien los perjudicados obstaculizaron la posibilidad de ejecutar dichas nuevas medidas de corrección.

La Sección Octava de la Audiencia Provincial de Barcelona dictó sentencia con la siguiente parte dispositiva. En virtud de los preceptos jurídicos citados y demás que son pertinente aplicación, FALLO: Que debemos ABSOLVER Y ABSOLVEMOS libremente a los acusados Antonio y a la mercantil DESALUP S.L. de los delitos de que venían siendo acusados, declarándose de oficio las costas causadas en el procedimiento. Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes con la advertencia de que, contra la misma, se podrá interponer recurso de casación por infracción de ley o quebrantamiento de forma, para ante el Tribunal Supremo, previa su preparación ante esta Audiencia, a medio de escrito autorizado con firmas de Letrado y Procurador, dentro de los seis días siguientes a la última notificación. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de la Sección, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Notificada la sentencia, se preparó recurso de casación ejercida por Sra. Trinidad y Don Juan Ramón, remitiéndose a la Sala Segunda del Tribunal Supremo las certificaciones necesarias para su substanciación y resolución y formalizándose el recurso en los siguientes motivos: Primero .- Al amparo del número 4 del art. 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , en relación al artículo 24.1 de la Constitución , por vulneración de derecho a la tutela judicial efectiva. Segundo .- Infracción de ley al amparo del art. 849.1 de la LECrim por falta de aplicación del artículo 325, en relación al art. 326 y 327 del Código Penal y arts. 147 , 148 y 145 del Código Penal . Tercero .- Infracción de ley al amparo del art. 849.2 de la LECrim por error en la apreciación de la prueba.

El 19/05/17 se presentó el recurso ante el ministerio fiscal y admitido el 11 de septiembre de 2017.

Contra la resolución emitida se presenta el recurso de casación donde se formaliza tres motivos por cada uno de los recurrentes el amparo: primero los dispuesto en los artículos 5.4 de la LOPJ y 852 de la LECrim, donde se detalla la vulneración que tiene toda persona a la tutela. segundo la omisión de los artículos 325, 326 y 327 que guardan relación con los artículos 145, 147 y 148 del código. Tercero, realizar la aplicación de los artículos 849.2 de la LECrim, en donde se detalla los diversos tipos de errores cometidos dentro del marco de aplicación de la norma.

Los ruidos emitidos por la residencia se consideran dentro del marco de delitos por contaminación acústica, en contra de todos los vecinos, donde se excedieron de los límites máximos permitidos, el tribunal supremo indico que en base a las declaraciones de los denunciados se realizaban actividades del tipo industrial, rechazando que fuera premeditado, donde tomaron medidas de insonorización de manera inmediata, cuando llegaron las quejas, por lo cual no existió dolo en el caso.

En virtud de la aplicación del recurso, se ordena el pago del proceso según lo indicado en el art. 901 de la LECrim , y en caso llegue a constituirse, la pérdida del mismo.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido.

Con fecha 11/08/17 se emite la Sentencia N° 668/2017 donde se indica que no procede el recurso de casación, presentado por la parte acusada, Sra. Trinidad y Don Juan Ramón, contra la sentencia del 8 de abril del año 2016, que fue emitido por la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Barcelona, por la culpabilidad por lesiones, a favor de Sr. Antonio y la empresa DESALUP S.L. Se procedió a ordenar el pago por los costos involucrados en el proceso, así como su pérdida en el caso de haberse realizado. El cual fue comunicado a las partes en disputa.

2.3. Marco Conceptual (de las variables y dimensiones)

a) Responsabilidad penal.

Toda persona tiene la obligación de responder por actos, en caso hubiera cometido un delito debe ser sancionado en cumplimiento de la ley (Enciclopedia jurídica, 2020).

b) Labor de los fiscales.

Los administradores de justicia, tienen que realizar todas las indagaciones con la finalidad de realizar la acusación de un hecho punible, llamar a las partes involucradas para la sustentación ante el juez. (Pérez José, 2017, pág. 27).

c) Presupuesto económico.

Es la cantidad monetaria que tiene el estado, con la finalidad de poder desarrollar acciones en beneficio de todos los ciudadanos, para ello se realiza la planeación y ejecución de obras en todos el país. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2020).

d) Sanciones.

Son las medidas que toma el estado contra los entes que no cumplen la ley. (Enciclopedia jurídica, 2020).

e) Contaminación acústica.

Son las manifestaciones de ruidos y vibraciones de diversas intensidades, que son perjudiciales para la salud de los ciudadanos, su origen tiene a las familias, los centros de servicios, industrias, vehículos, dificultan la tranquilidad de las personas y preservar el medio ambiente. (Martínez y Peters, 2015, pág. 13).

f) Contaminación acústica urbana.

Son los ruidos ocasionados con el hombre, durante el desarrollo de sus actividades diarias, ocasionando problemas en la salud auditiva de todos los seres vivos. (Ministerio del Ambiente, 2020)

g) Calidad ambiental acústica.

Se encuentra comprendido dentro de los límites máximos, según la ley vigente, el incumplimiento ocasiona diversas enfermedades. (Ministerio del Ambiente, 2020)

h) Principios.

Son los fundamentos de las leyes, deben cumplirse para evitar problemas dentro de la sociedad. (Diferenciador, 2020)

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Metodología.

3.1.1. Método Analítico. Realiza la evaluación de un suceso, donde se tiene como problema recurrente al ruido, el cual genera diversos tipos de problemas para la salud de la persona, afecta la tranquilidad, eleva el nivel de estrés, irritabilidad; si bien el desarrollo de un país, estas actividades deben desarrollarse sin perturbar el equilibrio y la armonía entre las personas y el medio ambiente. (Hermann Max, 1988, p. 43).

3.1.2. Método Síntesis. Dentro del proceso analítico, se generan ideas para la solución del problema. En consecuencia, Demostramos que existe relación entre la responsabilidad penal aplicadas por el régimen jurídico frente a la contaminación acústica en Lima Este 2019 (Hermann Max, 1998, p. 64).

3.2. Tipo de estudio.

La investigación cualitativa se enfoca en aplicación de entrevista a especialistas en un área determinada, para ello es indispensable contar con una batería de preguntas en

base a las variables, además de realiza el proceso de revisión de documentos, con la finalidad de poder abordar la problemática desde diferentes aspectos esenciales para el desarrollo de un análisis significativo. (Hernández et al., 2018, p. 358).

3.3. Nivel de estudio.

3.3.1. Descriptivo. Por ser la responsabilidad penal esencial para sancionar y reducir la contaminación acústica, que perturba la tranquilidad, sin embargo, los últimos estudios técnicos los ruidos de autos y fiestas en casas son los más reportados.

3.3.2. Explicativo. Porque la responsabilidad penal se concreta en aplicar las sanciones de manera efectiva, con la finalidad de minimizar los riesgos para la salud de las personas, los cuales pueden ser mediante la aplicación de reparación civil por los daños y perjuicios producidos hasta la privación de la libertad en los casos más extremos.

3.4. Diseño de estudio.

3.4.1. Teoría Fundamentada. Se ejecuta mediante la aplicación de teorías en primera instancia, para luego proceder a realiza la recolección de información y su posterior análisis. (Glaser y Strauss, 1967).

3.4.2. Etnográfico. Se fundamenta en base al desarrollo del estudio de manera directa del ente o entes, para lo cual es indispensable la aplicación de la observación mediante el cual se puede definir el comportamiento (Giddens, 2004).

3.5. Escenario de estudio.

El escenario de estudio de la presente investigación se ha de realizar en la sede del Distrito Judicial de Lima Este.

3.6. Caracterización de sujetos o fenómenos.

Los sujetos quienes participaron de la investigación son profesionales del derecho, que ejercen función en los juzgados penales, ministerio público en materia ambiental y abogados dentro del distrito judicial de Lima Centro en competencia territorial del distrito judicial de Lima Este.

Sujetos	Descripción
Jueces	Actores fundamentales para impartir justicia quienes proveerán de información sobre la aplicación de sanciones respecto al delito de contaminación acústica.
Fiscales	Especialistas en derecho ambiental quienes brindaran información sobre la prevención y lucha contra los delitos de contaminación acústica en la jurisdicción de Lima Este.
Abogados	Con experiencia profesional en el ámbito de contaminación ambiental quienes brindaran información de las normativas vigentes a la falta de efectividad para satisfacer una adecuada diligencia en responsabilidad penal en el delito de contaminación acústica en la jurisdicción de Lima Este.

3.7. Trayectoria metodológica.

- a) Determinación del problema.
- b) Marco teórico.
- c) Recolección de datos.
- d) Análisis de resultados
- e) Conclusiones.
- f) Recomendaciones.

3.8. Mapeamiento.

El presente estudio de investigación en jurisdicción de Lima Este, y tiene como objetivo realizar la entrevista a seis (6) profesionales de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental de Lima centro como jueces, fiscales y abogados, quienes tienen competencia territorial en la jurisdicción de Lima Este.

El propósito es obtener información de la responsabilidad penal ante la comisión del delito de contaminación acústica en Lima Este 2019, que vulnera, ante la presencia en el ambiente de ruidos que impliquen molestia, riesgo o daño para la salud a los pobladores de los distritos de Ate, San Juan de Lurigancho, El Agustino y Santa Anita.

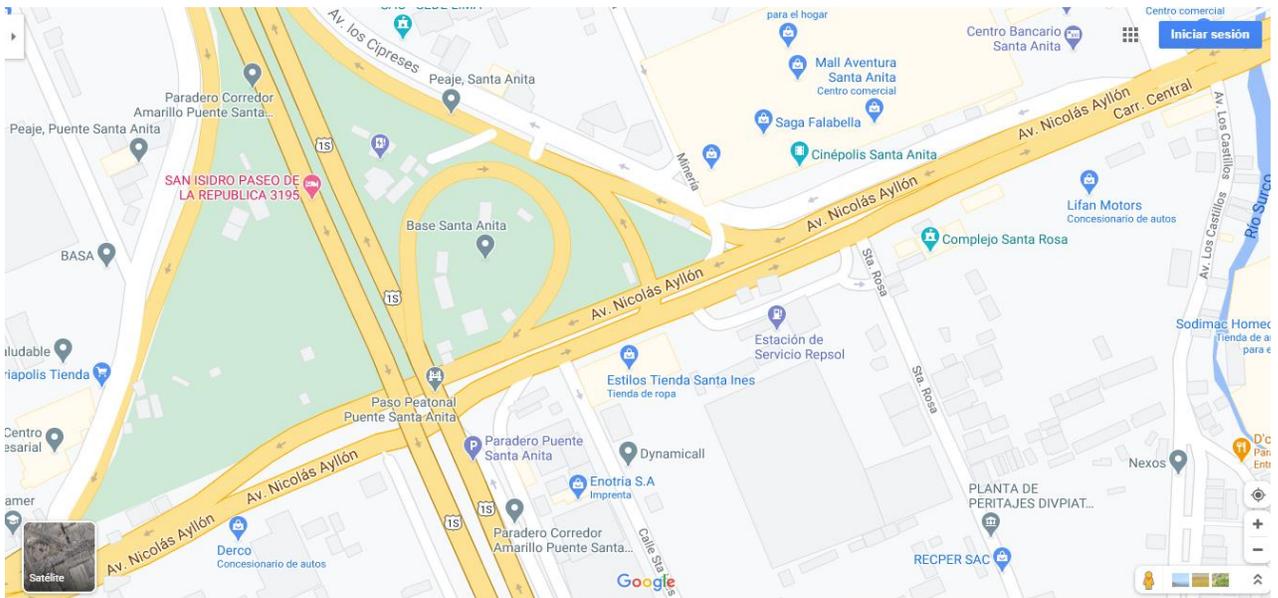


Figura N° 3. Av. Nicolás Ayllón y Puente Santa Anita, Carretera Central – Ate.

Fuente: Google Maps s.f.

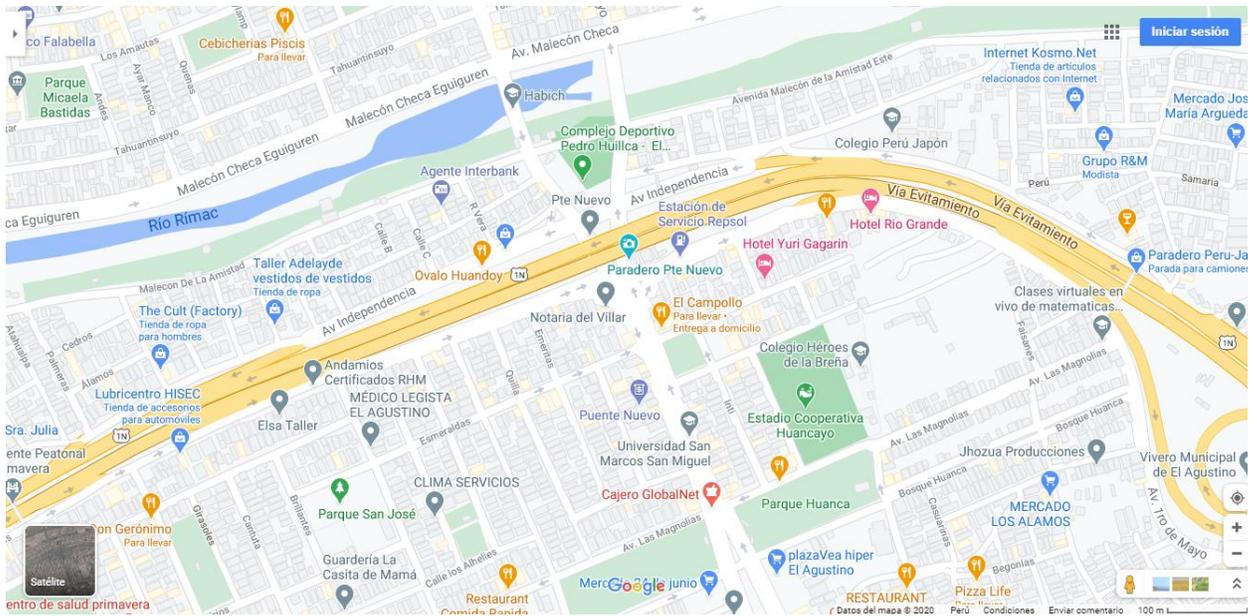


Figura N° 4. Av. José Carlos Mariátegui, Puente Nuevo – San Juan de Lurigancho.

Fuente: Google Maps s.f.

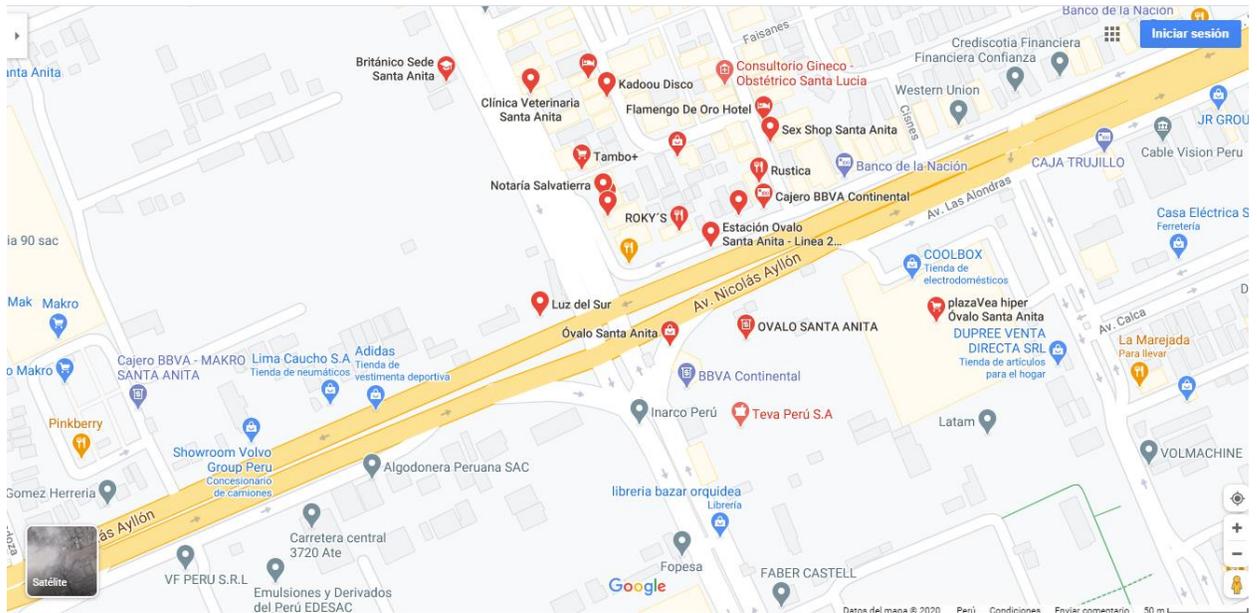


Figura N° 5. Av. Nicolás Ayllón y Av. Los Ruiseñores – Ovalo de Santa Anita.

Fuente: Google Maps s.f.

Análisis de registro documental:

El análisis de diversos documentos escritos teóricos doctrinarios, normativos, jurisprudencial, bibliográfico se obtuvo información relevante para su construcción a lo largo de todo el proceso investigativo.

Instrumentos:

En este proyecto de investigación se utilizó la técnica de entrevista a través de una guía de preguntas organizadas, recurriendo a especialistas conocedores del Derecho Penal y Ambiental, donde emerge de las preguntas y los testimonios de la investigación, en este proceso el investigador interpreta la teorización al contrastar, comparar y ordenar categorías. Al reflexionar en los contenidos de la entrevista, mediante la triangulación de elementos teóricos, documentos (expedientes, normativas, bibliografía, casos jurisprudencia).

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

Seguidamente determinaremos los resultados obtenidos de la entrevista a seis (6) profesionales como jueces, fiscales y abogados, de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima centro quienes tienen competencia territorial en la jurisdicción de Lima Este, acerca de la responsabilidad penal en el delito de contaminación acústica en Lima Este 2019

Interpretación y análisis de la entrevista

1. ¿Considera usted, que el Ministerio Público dentro de sus atribuciones de acuerdo a la Constitución Política, artículo 159° inciso 7 ha contribuido con ejercer iniciativa en la formulación de leyes, y; dar cuenta de vacíos y defectos legales en materia ambiental (Art. 304 C.P.)?

Interpretación.

Los entrevistados de forma unánime argumentaron la complejidad de aplicar leyes y corregir vacíos legales en materia ambiental según el artículo 159° inciso 7 de la Constitución que le otorga al Ministerio Público, dada la condición de ser norma penal en blanco y que necesita valerse de la norma administrativa ambiental, requiere intensificar el apoyo desde lo legal hasta lo científico tecnológico, no logrando una adecuada aplicación

penal ambiental en contaminación acústica siendo esta compleja para ello es necesario disponer parámetros en los que se podría subsumir.

Análisis.

Los casos ambientales requieren ser analizadas por un organismo jurisdiccional no solo de los aspectos jurídicos sino de las cuestiones técnicas. Se necesita especialización en temas ambientales por parte de jueces, fiscales y abogados, que deben de conocer de otras ramas como la biología, ecología, etc. para poder impartir justicia de manera adecuada.

2. ¿Considera usted, eficiente la labor precautoria y preventiva de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Corte Superior de Justicia de Lima Este frente a los delitos de contaminación acústica?

Interpretación.

Al preguntar a los entrevistados acerca de la labor precautoria y preventiva en delitos de contaminación acústica consideran que no basta con una regulación normativa, se debe reafirmar un vínculo de apoyo institucional, la reducida capacitación del personal fiscal adolece de especializaciones propias que la institución debería de ofrecer para que los casos que son materia de investigación no sean archivados ni sobreseídos.

Análisis.

Los consultados mostraron no tener dominio en temas ambientales siendo los procesos administrativos y penales lentos y débiles, por lo que requieren de mayor capacidad de acción de la fiscalía en su labor preventiva ante delitos de contaminación acústica.

3. ¿Considera usted, que el medio ambiente y los recursos naturales cuentan con una eficaz protección por parte de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental ante la contaminación acústica?

Interpretación.

Los consultados, mencionaron, que la Fiscalía tiene la disposición de prevenir e investigar los delitos, sin embargo, existen ciertas limitaciones para su pleno ejercicio, es preciso que las autoridades modifiquen el artículo 304° del Código Penal en materia ambiental, para disponer objetivamente la culpabilidad penal para un pronunciamiento eficaz con fundamentos de hecho y de derecho.

Análisis.

Para una eficaz protección del medio ambiente la fiscalía requiere que se reforme el artículo 304° del Código Penal detallando los límites máximos permisibles sobre la salud de las personas y disponer la responsabilidad penal en delitos de contaminación acústica siendo necesario fortalecer las capacidades de los operadores de justicia y el apoyo en aspectos logísticos que reforzaran el desempeño en temas ambientales a resolver.

4. ¿Usted considera, que los Fiscales Especializados en Materia Ambiental están formados técnica y científicamente en su especialidad conforme al objetivo específico señalado en su reglamento?

Interpretación.

Los consultados consideran que existe desconocimiento de las normas ambientales y de los límites máximos permisibles por contaminación acústica para la imposición de penas efectivas, no cuentan con los recursos humanos, logísticos y presupuestales para investigar y prevenir los delitos ambientales, es necesario una mayor capacitación a jueces y fiscales para que expidan pronunciamientos legales destinadas a proteger derechos ambientales.

Análisis.

La opinión mayoritaria señaló, que los fiscales ambientales no están formados técnica ni científicamente en su especialidad a falta de una permanente capacitación por parte del Estado, no cuentan con los recursos humanos, económicos, logístico para investigar y prevenir los delitos ambientales como la contaminación acústica.

5. ¿Cree usted que un aumento de presupuesto económico para la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental mejoraría en su labor fiscalizadora?

Interpretación.

Los entrevistados señalaron que el Estado debe proveer un mayor presupuesto económico para fortalecer la labor fiscal destinados a capacitar y aumentar el personal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, profesionales técnico científicos para una eficaz persecución de las personas que comenten contaminación acústica.

Análisis.

Es viable que el Estado provea de un mayor presupuesto económico para contratar peritos que apoyen el trabajo de la fiscalía y tenga una mayor participación activa en su atribución de proteger el medio ambiente y establecer la adecuada responsabilidad penal en delitos de contaminación acústica.

6. De la observación al medio ambiente en los últimos años. ¿Usted considera que se puede percibir una disminución de la contaminación ambiental acústica en Lima Este?

Interpretación.

En el estado de emergencia sanitaria por la propagación del COVID-19, se redujo la contaminación acústica en Lima Este, debido al tránsito restringido de vehículos y a la reducción de algunas actividades económicas a excepción de las fiestas en viviendas y alarma de vehículos, de acuerdo a las quejas por ruidos molestos que se recibe cada fin de semana.

Análisis.

La entrevistados señalaron que en el estado de emergencia sanitaria por la propagación del COVID-19, se redujo las denuncias por contaminación acústica siendo las principales fuentes generadoras el comercio ambulatório motorizado, los colectivos y el parque automotor. Este último es el responsable del principal ruido en la ciudad.

7. Según informe estadístico emitido por la Corte Superior de Lima Este; la fiscalía ambiental ha tenido 66 casos por delitos de contaminación ambiental acústica ¿Usted considera que estas cifras reflejan la eficacia de la fiscalía?

Interpretación.

Los consultados determinaron que la eficacia de la fiscalía respecto a las denuncias por delitos ambientales resulta regularmente efectivas las sanciones, debido a que las penas tipificadas en nuestro ordenamiento penal son muy indulgentes al momento de juzgar los delitos por contaminación acústica, además no hay presencia de un juzgado especializado en materia ambiental en la jurisdicción de Lima Este y la mayoría de los casos terminan archivándose.

Análisis.

Los entrevistados, determinaron que el grado de eficacia se encuentra regularmente protegida la mayor parte de las investigaciones terminan archivadas o en sanciones administrativas lo que refleja que las sanciones no son del todo disuasivas.

8. ¿Considera usted, que las penas tipificadas de los artículos 304°, 305° y 452° inciso 6 del Código Penal cumplen su rol de efecto preventivo y resocializador respecto a los delitos de contaminación ambiental acústica?

Interpretación.

Los consultados respondieron que se halla un vacío legal en el artículo 304 del código penal pues no se encuentra determinado los límites máximos permisibles para lograr precisar la responsabilidad penal en los delitos de contaminación ambiental acústica, para ello se tiene que acudir a normas extrapenales. De igual modo, en el artículo 305 del código penal señalado en sus formas agravadas no describe específicamente la atribución de la pena y en el artículo 452 inciso 6 únicamente queda en el ámbito administrativo como infracciones contra la tranquilidad pública, por lo que no cumple su rol preventivo ni resocializador en delitos ambientales de contaminación acústica.

Análisis.

Los entrevistados manifestaron que existe un vacío legal en el artículo 304° del código penal, no refiere los límites máximos permisibles de contaminación acústica, al no contar con un soporte técnico especializado que determine un informe fundamentado dentro de un proceso penal. Solo consideran el artículo 452°, que establece como falta contra la tranquilidad pública, en consecuencia, el rol de efecto preventivo y resocializador no es objetivo para establecer la adecuada responsabilidad penal.

9. ¿Considera usted que la incautación, allanamiento y descerraje estipulada en el artículo 314-C del Código Penal es una herramienta procesal eficaz en la labor de los fiscales ambientales?

Interpretación.

Los entrevistados de forma coincidente respondieron que el artículo 314-C, como medida cautelar es una herramienta procesal eficaz que el Juez competente puede adoptar la incautación, allanamiento y descerraje a solicitud del fiscal. Su función es preventiva a fin de evitar el ocultamiento de bienes sujetos a decomiso y de impedimento de la obstaculización de la averiguación de la verdad en el juicio oral.

Análisis.

La opinión mayoritaria considera que el Juez es quien podrá ordenar la incautación de los instrumentos utilizados para la ejecución del presunto ilícito, el allanamiento o descerraje del lugar donde se estuviera perpetrando el ilícito penal, siendo el artículo 314-C del código penal una herramienta procesal eficaz. En el caso de sentencia condenatorio estas serán destruidos en resguardo del bien jurídico colectivo tutelado.

10. ¿Considera usted que la tipificación de las penas en los artículos 304° y 305° del Código Penal son proporcionales al daño causado al derecho fundamental del medio ambiente?

Interpretación.

De los entrevistados consideran que el código penal y la aplicación de los artículos 304 y 305 en delitos de contaminación del ambiente no se hacen efectivas las sanciones pues el marco legal presenta vacíos al momento de juzgar los casos por delito de contaminación acústica y en su mayoría de los casos terminan archivándose.

Análisis.

Lo manifestado por los entrevistados, el delito de contaminación acústica es un tipo penal en blanco, por lo que en el código penal en los artículos 304° y 305° los operadores judiciales requieren demostrar el resultado lesivo de daño o peligro concreto que determina la ley. Al no determinar el daño grave en su interpretación dogmática las sentencias condenatorias generan ilegitimidad de la intervención penal.

Resultados de la entrevista.

Como se desprende de las respuestas de los encuestados, éstos consideran que existe un vacío legal en el artículo 304° del Código Penal, que no incluye ninguna referencia a los límites máximos permitidos para las emisiones de ruido cuando se trata de la culpabilidad penal por contaminación acústica. Asimismo, el artículo 305° del Código Penal no especifica cómo se imputa la pena en sus variantes agravadas. En cuanto al artículo 452°, es una norma que tipifica ciertas conductas como delitos; se limita a garantizar la tranquilidad pública. No hay coherencia en la ley; hay varios criterios para establecer objetivamente la culpabilidad penal de los delitos de contaminación acústica contra los acusados, así como una falta de claridad, precisión y fijación en la conducta penal. Así, los jueces y fiscales adoptan un enfoque doctrinal que les impide aplicar la culpabilidad penal de forma efectiva en los casos de contaminación acústica. Se requiere la utilización de un tipo penal distinto, inequívoco y coherente para definir los niveles máximos permitidos de contaminación acústica que no vulneren los derechos fundamentales de un individuo.

Teorización de unidades temáticas.

Los resultados de las entrevistas indican que los artículos 304° y 305° del código penal son complicados, ya que las sanciones por la culpabilidad penal en las infracciones por contaminación acústica no se aplican de forma coherente. Estos delitos no son proporcionales al daño causado al medio ambiente y a la dignidad humana, ya que sus penas son leves y sólo se castigan como faltas contra la tranquilidad pública según el artículo 452° del código penal.

La investigación se desarrolló haciendo uso de la técnica de observación, información bibliográfica y entrevistas empleando cuestionarios semiestructurados a jueces, fiscales y abogados para corroborar con los objetivos de utilidad para la investigación.

Por consiguiente, podemos confirmar con los objetivos y determinar la validez de la investigación.

Objetivo General.

Constatamos la investigación recolectada para determinar la relación entre el grado de sanción o pena que dictamina la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el delito de contaminación acústica.

Objetivos Específicos.

Se evidenciaron como resultado de la entrevista a jueces y fiscales no tener dominio pragmático y de contenido en la aplicación de la pena por responsabilidad penal en el delito de contaminación acústica en Lima Este. Determinan que el artículo 304° del código penal no es específico al señalar el daño y que no hay forma de realizar el control de los límites máximos permisibles del ruido, por consiguiente, no se puede culpar de manera objetiva la responsabilidad penal, de igual modo, la fiscalía requiere un mayor presupuesto económico sobre todo en Lima Este, donde se necesita mayor presencia fiscal especializado en materia ambiental y la capacitación en normativa a jueces y fiscales sobre contaminación acústica para lograr un mejor servicio bajo principios de prevención. Por otro lado, los operadores de justicia argumentaron que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional establece parámetros en relación de la aplicación de las penas por responsabilidad penal en el delito de

contaminación acústica en propensión garantista al debido proceso penal en un estado de derecho a los imputados.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Grado de sanción o pena que dictamina la Corte Superior de Justicia de Lima Este por el delito de contaminación acústica.

A través de entrevistas con operadores de justicia de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima Centro en la jurisdicción territorial de Lima Este, se determinó que los jueces, fiscales y abogados carecen de conocimientos esenciales sobre la responsabilidad penal por contaminación acústica.

Dada la naturaleza del problema, se ha puesto de manifiesto que los artículos 304° (Contaminación Ambiental) y 305° (Formas Agravadas) del Código Penal, conocidos coloquialmente como leyes penales en blanco, son aquellas normas incompletas que, para imponer una sanción por un hecho delictivo, se apoyan en otras disposiciones administrativas. Ambos artículos contienen un vacío legal, ya que no prevén explícitamente un procedimiento sancionador para los infractores de la legislación ambiental, no especifican los niveles máximos de ruido admisibles necesarios para objetivar la responsabilidad penal de los delitos de contaminación acústica, y el sistema penal sólo aplica el artículo 452° como faltas contra la tranquilidad pública. Las sanciones de nuestro marco legal son ineficaces para determinar los casos concretos de contaminación acústica, concediendo el sobreseimiento o el archivo de la causa; las sanciones son ineficaces no sólo en el momento de la denuncia por falta de pruebas suficientes, sino también durante el proceso de formalización de las denuncias por falta de celeridad en los procesos. Debido a la falta de personal y a la carga procesal que enfrenta todo el aparato judicial en nuestro país, no existen fiscalías ambientales especializadas en los distritos judiciales de Lima Este, así como salas especializadas del Poder Judicial, que puedan agilizar los procesos y por ende la emisión de sentencias, implicando una reducción significativa de la carga procesal. En consonancia con Luján Mendoza, Segundo (2018). En la tesis Responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental sonora Lima Norte - 2017, Lima, Perú: Universidad César Vallejo.

Actuación de los fiscales y jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para concluir en las sanciones por responsabilidad penal en el delito de contaminación acústica urbana.

Los procesos penales requieren de un esfuerzo especial por parte de los operadores de justicia para atender los delitos ambientales, lo que hace necesario el apoyo de las autoridades administrativas a las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental. Es fundamental resaltar que los informes sustentados por las entidades de control ambiental (OEFA) tienen como objetivo proporcionar al fiscal información sobre las disposiciones administrativas, y es necesario que existan disposiciones específicas. De acuerdo al análisis de las entrevistas, se evidencia que los fiscales y jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este no están capacitados técnica ni científicamente para identificar los delitos de contaminación por ruido; además, informan que existe un vacío legal en el artículo 304 del código penal, que establece la existencia de daño ambiental al no precisar los límites máximos permisibles (LMP) de ruido; de igual manera, en el artículo 305 del código penal. Asimismo, el distrito judicial de Lima Este carece de fiscales ambientales especializados en la prevención e investigación de los delitos ambientales, por lo que los casos son atendidos por los Juzgados de Paz, Juzgados Mixtos y Juzgados Penales, limitando el trabajo del personal de la fiscalía y provocando el sobreseimiento de las sentencias o el archivo del caso. Consistente con los hallazgos de Cueva Carranza, Ada, Ravelo Chavesta y Mario (2018). En la tesis titulada Eficacia de la fiscalización ambiental y de los delitos ambientales en la ciudad de Chimbote de 2012 a 2017, César Vallejo Universidad. Ciudad peruana de Chimbote.

Suficiente el presupuesto económico asignado a los Fiscales Especializados para obtener la calidad ambiental acústica.

La participación del Ministerio Público es fundamental en la investigación y persecución de los delitos ambientales. Se realizaron entrevistas semiestructuradas a los fiscales en relación a las denuncias por delitos ambientales relacionados con el ruido, y en base al análisis realizado en esta investigación, se puede concluir que las entidades de fiscalización en Lima Este son ineficientes e inoportunas, debido a la falta de personal suficiente para realizar las actividades de la función, un presupuesto económico y logístico incongruente, y personal capacitado; por parte del gobierno, el gobierno limita una verdadera protección del medio ambiente. Entre ellas se encuentran la inestabilidad laboral, la excesiva carga tributaria, la falta de coordinación entre las instituciones de

control, la falta de presupuesto y capacitación del personal, y la escasez de peritos especializados en delitos ambientales que apoyen técnica y científicamente a los Fiscales Especializados en Materia Ambiental para realizar peritajes con el fin de investigar, identificar, cuantificar, valorar y prever los daños ambientales causados por los delitos ambientales. Para reducir la severa carga presupuestaria de Lima Este, es importante aumentar los presupuestos tanto de los fiscales como de los abogados, educar adecuadamente a sus autoridades y asignar más personal. En este punto hay un gran parecido con Fernández Calvo, Lourdes (2018). En el artículo Delitos medioambientales: Sólo el 7% de las casi 20.000 denuncias se tradujeron en condenas.

Tendencia de la Jurisprudencia (aplicación de sanciones) respecto al delito de contaminación acústica en aras de garantizar el principio de precaución de la salud pública de los ciudadanos.

Del contenido del caso Romel Arce Gutiérrez (Expediente N° 02755-2016-29-0401-JR-PE-O4) se busca establecer los elementos dogmáticos del delito de contaminación acústica y su diligencia a través de operadores judiciales. A través de las actividades del establecimiento Manutara, una discoteca que supera los valores máximos considerados en las normas de calidad ambiental para el ruido en cuanto a la zonificación y horario de la emisión que provoca molestias y riesgo, se logra establecer la existencia de fuentes de contaminación acústica. El delito de contaminación ambiental, tipificado en el artículo 304° del código penal, requiere que se establezca un peligro concreto de daño grave al medio ambiente y a la salud pública en los casos en que los operadores de justicia no determinen la consecuencia lesiva de daño grave al orden de la infracción penal en la sentencia condenatoria y decidan absolverlos. Según el estudio, una acción debe cumplir tres criterios para ser calificada como delito: Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad. La actuación de los elementos probatorios y la argumentación de las razones jurídicas en la fase de juicio oral es fundamental. Por ello, los jueces y fiscales crean un agujero legal en el artículo 304° del código penal al no referirse con precisión a los niveles máximos permitidos necesarios para valorar objetivamente la culpabilidad penal por la contaminación acústica como peligro para la salud causado por la conducta contaminante. Asimismo, el artículo 305° formas agravadas no hace mención a que la pena sea aplicable a los delitos de ruido. La aplicación de las restricciones no tiene ningún impacto preventivo o disuasivo, simplemente las tipifica como delitos del artículo 452° del código penal, que sólo protege la tranquilidad pública.

En relación con el caso contra Germán Ismael Purizaga Sedaño (Expediente 0874-2016-0-2501-JR-PE-05), el artículo 2, inciso 22 de la Constitución Política del Perú de 1993 garantiza que toda persona tiene derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, lo que conlleva la obligación del Estado de prevenir y controlar la contaminación ambiental (contaminación acústica), y corresponde a las autoridades de la municipalidad in situ verificar la existencia de ruido nui El Ministerio Público, como organismo encargado de iniciar la acción legal de la justicia, formaliza la acusación penal contra un individuo que comete un acto de interés comunitario o que tiene un significado específico para el medio ambiente. La conexión entre la autoridad penal y el poder administrativo es, por tanto, de subsidiariedad; puesto que el derecho penal se guía por el concepto de ultima ratio, recurre al derecho penal en circunstancias excesivas en respuesta al daño establecido. Así, el juez determinó el sobreseimiento con base en una segunda medición imparcial realizada por el Ministerio Público e Inacal. Dado que los decibelios superados no estaban acreditados y no causaban una perturbación grave del medio ambiente o de su calidad, el fiscal archivó el caso a pesar de la atipicidad de los hechos imputados.

En España, el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la culpabilidad penal de las personas jurídicas. El 11 de octubre de 2017 dictó la Sentencia con la resolución 668/2017 en la demanda por delito medioambiental (contaminación acústica) interpuesta por los agraviados doña Trinidad y don Juan Ramón en una residencia geriátrica contra el administrador don Antonio. Los vecinos alegaban que el ruido emitido por el centro les causaba molestias e incluso daños psíquicos. Sin embargo, como el derecho penal es lento y costoso, los órganos judiciales suelen exigir un modelo probatorio que no sólo se basa en la evidencia física del nivel de ruido reflejado en el correspondiente atestado policial, sino también en la relación entre la emisión de ruido y su carácter más o menos reiterado, artículo 325° del Código Penal; siempre será constitutivo de delito de lesiones si se ha producido un daño físico verificable. El derecho penal no aborda la cuestión de la contaminación acústica causada por la agregación de numerosas emisiones de ruido; sólo puede perseguir los presuntos delitos de contaminación acústica relacionados con un emisor concreto (una discoteca, una instalación industrial). Por lo tanto, la aplicación del artículo 325° del Código Penal es difícil.

PROPUESTA DE MEJORA

El contenido físico, médico, social y criminológico debe incluirse en el ordenamiento jurídico penal a través de un esfuerzo legislativo, ya que el ruido tiene impactos muy perjudiciales para la salud generados por las fuentes más prevalentes en el entorno urbano. Por ello, es prudente definir claramente la tipicidad del art. 304° (Código Penal) de la contaminación ambiental, específicamente el nivel de emisión de ruido, y precisar los parámetros de los límites máximos permisibles, a fin de establecer una línea consistente entre cuándo iniciar un proceso penal que no vulnere derechos fundamentales y cuándo establecer el hecho en el ámbito administrativo.

Establecer una Fiscalía Especializada en Materia Ambiental en el Distrito Judicial de Lima Este, así como salas especializadas del Poder Judicial, con participación multidisciplinaria de profesionales de diversas ramas de las ciencias naturales, principalmente en colaboración con el cuerpo jurídico del Ministerio Público conocedor de las normas penales y administrativas, para la prevención e investigación de los delitos de contaminación acústica que puedan acelerar el proceso de juzgamiento.

La participación ciudadana en el control ambiental tiene como objetivo prevenir, gestionar o reducir dichas consecuencias para evitar el daño ambiental ante la autoridad encargada de recibir la denuncia penal para proteger el cuidado del medio ambiente y la salud de las personas. Siendo el medio ambiente un bien jurídico inalienable, cualquier ciudadano puede presentar una denuncia penal por delito ambiental (contaminación acústica) ante la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) del Ministerio Público, la comisaría más cercana a su domicilio o la Dirección de Protección Ambiental - DIREPMA (Policía Ambiental). Una vez presentada la denuncia penal, ésta pasará por las fases del procedimiento penal, que incluyen una investigación preliminar, una fase intermedia y un juicio oral.

CONCLUSIONES

1. En esta tesis se determinó que los jueces no tienen en cuenta la gravedad de la contaminación acústica a la hora de dictar sentencia, y que el artículo 304° del Código Penal crea un vacío legal al no especificar los niveles máximos de ruido permitidos y ser incapaz de prever objetivamente la responsabilidad penal.
2. A partir del análisis de la actuación de los Jueces y Fiscales en la aplicación de la responsabilidad penal por contaminación acústica, existe un fuerte debate sobre la regla penal en blanco, que es la imposibilidad de que las conductas punibles encajen perfectamente en el tipo penal mientras no exista una manifestación de entidad distinta a la que se sanciona. Por ello, la aplicación de las sanciones se complica aún más; los jueces carecen de los mínimos conocimientos fundamentales o elementales sobre el fenómeno del ruido mientras el Ministerio Fiscal no pueda establecer de forma fehaciente un informe fundado que demuestre cómo se habría perjudicado el medio ambiente.
3. Las Fiscalías Especializadas en Materia de Medio Ambiente se enfrentan a una serie de retos, entre los que destacan las deficiencias logísticas, la insuficiencia de peritos especializados, la falta de formación del personal, la inestabilidad laboral, la excesiva carga fiscal y la falta de coordinación entre las instituciones de control. Estas carencias las limitan; es necesario un aumento del presupuesto económico para que puedan rendir al máximo.
4. La jurisprudencia que rige la aplicación de las sanciones penales por contaminación acústica con grave daño ambiental constituye una violación a la legalidad de las sentencias, pues se basa únicamente en criterios jurídicos o sociales irrelevantes al momento de sancionar, a pesar de la importancia de observar los elementos dogmáticos de tipicidad e imputación objetiva en los casos seguidos en el país.

RECOMENDACIONES

1. Se propone que el legislador analice y revise el artículo 304° del Código Punitivo, que establece los límites máximos permitidos para el ruido como fuente de daño a la salud pública, a fin de crear un tipo penal distinto que no vulnere los derechos básicos de la persona.
2. Se recomienda al Estado capacitar permanentemente a los operadores de justicia ambiental en materia de contaminación acústica, utilizando una metodología práctica de explicación, demostración y aplicación en las investigaciones, a fin de resolver rápida y eficazmente los conflictos derivados de los impactos ambientales y presentar informes fundamentados en el marco de los procesos penales.
3. Se propone que el Estado dote de mayor presupuesto económico a las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA) para investigar estos delitos y capacitar a las autoridades competentes para perseguir eficazmente a los infractores de la contaminación acústica. No hay especialistas, ni asistentes, ni personas capaces de cuantificar la contaminación acústica que puede ser perjudicial para las personas y el medio ambiente.
4. Se recomienda que la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial capacite a los jueces y auxiliares jurisdiccionales penales para reforzar sus conocimientos y establecer criterios claros para la aplicación de los elementos dogmáticos en los delitos de ruido ambiental, permitiendo así la adecuada protección de un bien jurídico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, Fideas (2006). *El Proyecto de Investigación, introducción a la metodología científica*. Editorial Episteme 6ª Edición, p. 27.
- Bunster, Álvaro (2016) *Responsabilidad penal*, en la Enciclopedia Jurídica Omeba – México.
- Cueva Carranza, Aída, Ravelo Chavesta, Mario (2018). *Eficacia de la fiscalía ambiental y los delitos ambientales en la ciudad de Chimbote en los años 2012 – 2017*. Universidad César Vallejo. Chimbote – Perú.
- Cobo Parra, Cuesta Ruiz (2018). *¿Qué sabemos de? El ruido*. Editorial CSIC, Madrid – España.
- Fernández Diez, Martínez Abadía (1999). *Manual Básico de Lenguaje y Narrativa Audiovisual*. Madrid: Paidós.
- García Sanz, Benjamín, Javier Garrido, Francisco (2003). *La contaminación acústica en nuestras ciudades*. Fundación “La Caixa”. Barcelona – España.
- Giddens, A. (2004). *Sociología* (4ª edición). Madrid: Alianza editorial.
- Goetz, Judith, Le Compte, Margaret (1988): *Etnografía y diseño cualitativo*. Madrid, Morata
- Glaser, Strauss (1967). *The Discovery of Grounded Theory: strategies for qualitative research*. Aldine, New York
- Harris C.M. (1998). *Manual de Medidas Acústicas y Control de Ruido*, McGraw-Hill/Interamericana de España, S.A., 3ra edición.
- Hernández Sampieri, R. (2006). *Metodología de la Investigación*. Madrid: McGraw-Hill.

- Hernández, Fernández y Baptista (2014). *Metodología de la Investigación*. México: sexta edición. McGraw-Hill.
- Hurtado, J. (2012). *Metodología de la investigación: guía para una comprensión holística de la ciencia* (4a. ed.). Bogotá-Caracas: Ciea-Sypal y Quirón.
- Lujan Mendoza, Segundo (2018). *Responsabilidad penal en el delito de contaminación ambiental sonora Lima Norte – 2017*. Universidad César Vallejo, Escuela de Posgrado, Lima – Perú.
- Martínez Jimena, Peters Jens (2015). *Contaminación acústica y ruido*. Ecologistas en acción, Madrid – España.
- Martos Nuñez, Juan (2010). *El Delito de Contaminación acústica*. Editorial S.A. Iustel Portal Derecho, Madrid-España.
- Max, Hermann (1998). *Investigación Económica su metodología y su técnica*, México, Fondo de cultura Económica, segunda edición.
- Municipalidad de Ate (2018) *Programa Local De Vigilancia y Monitoreo De La Contaminación Sonora Para El Distrito de Ate*. Gerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental.
- Montero Ruiz, María (2019). En la tesis titulada *Tratamiento Jurídico Penal de la Contaminación Acústica en Zonas Urbanas, con Especial Referencia a las Actividades de Ocio*. Universidad de Castilla – La Mancha. Toledo 2019
- OEFA (2016). *La Contaminación Sonora en Lima y Callao*. Primera edición: junio 2016, San Isidro, Lima – Perú.

Pérez Gómez, José (2017). En su tesis titulada *Conflictos jurídicos en la función del fiscal ante la afectación del principio de igualdad de armas en el proceso penal*. Universidad Católica de Santa María – Arequipa.

Rodríguez Peñuelas (2008) *Material de Seminario de Tesis. (Guía Para Diseñar Proyecto de Investigación de Tesis)* del Doctorado en Estudios Fiscales de la FCA de la UAS.

Sánchez, B y Guarisma, J. (1995). *Métodos de Investigación*. Maracay: Ediciones Universidad Bicentenario de Aragua.

Silva Sánchez, Jesús María y Montaner Fernández, Raquel (2012). *Los Delitos Contra el Medio Ambiente. Reforma Legal y Aplicación Judicial*. Editorial Atelier, España.

Soler, Sebastián; (1992) *Derecho Penal Argentino*; Tomo I, 10 Reimpresión total, 1992; Actualizador Guillermo J. Fierro. Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires; 1992; p. 155

Tamayo y Tamayo, Mario (1997). *El Proceso de la Investigación Científica*. Editorial Limusa S.A. México.

Wissar Klaus (2017). *Influencia del ruido ambiental-ocupacional en la perturbación de los trabajadores del colegio Trilce de la ciudad de Huancayo durante el año 2015*. Universidad Continental. Huancayo – Perú.

Referencias Hemerográficas.

Gonzales Sánchez, Yamile, Fernández Díaz, Yaíma (2014). *Efectos de la contaminación sónica sobre la salud de estudiantes y docentes, en centros escolares*. Revista Cubana de Higiene y Epidemiología. www.medigraphic.com

Instituto de Salud Carlos III (2016). *Efectos del ruido urbano sobre la salud: estudios de análisis de series temporales realizados en Madrid*. España.

<http://gesdoc.isciii.es/gesdoccontroller?action=download&id=18/10/2016-72b28c0577>

Martin, L. (2017). *Contaminación acústica: la amenaza invisible*. La revista líder en innovación social. www.compromisoempresarial.com.

Orozco, M y Gonzales, A. (2015). *La importancia de la contaminación por ruido en las ciudades*. Ingeniería, Revista Académica de la FI-UADY. Universidad Autónoma de Yucatán. Mérida – México.

Santos De La Cruz, Eulogio (2007). *Contaminación sonora por ruido vehicular en la Avenida Javier Prado*. Revista Diseño y Tecnología UNMSM. Lima – Perú.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/idata/article/view/6201/5407>

Torres Portilla, Rocío (2010). *Los Delitos Ambientales y la Actuación Procesal de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental*. Derechos y Sociedades 35 Asociación Civil – Revista PUCP, Lima – Perú.

Universidad Nacional Agraria La Molina (2014) *Programa de Especialización en Evaluación y Monitoreo de la Calidad Ambiental*, Modulo III Ruido. Lima – Perú.

Valentín Eduardo (2009) *¿Quién nos defiende de la contaminación acústica?* Diario Correo, Lima - Perú.

Referencias Electrónicas

Alfie, M. y Salinas, O. (2017). *Ruido en la ciudad. Contaminación auditiva y ciudad caminable*. Estudios demográficos y urbanos - México. Consultado el 17 de febrero de 2020 a horas 17:49 pm. Disponible en:

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/312/31251073003/31251073003.pdf>

Cáceres Zúñiga, Carolina (2016). *El delito de contaminación del ambiente en el código penal peruano: contenido y alcances*. Revista de Postgrado SCIENTIARVM. Universidad Católica de Santa María, Arequipa – Perú. Consultado el 09 de agosto de 2019 a horas 10 a.m. Disponible en:

<https://scientiarvm.org/archivo-texto.php?IdA=40&Id=7>

Coeficiente de correlación de Pearson – Wikipedia, la enciclopedia libre. Consultado el 13 de febrero de 2019 a horas 19:47 pm. Disponible en:

https://es.wikipedia.org/wiki/Coeficiente_de_correlaci%C3%B3n_de_Pearson

Contaminación acústica. En Wikipedia consultado el 14 de octubre de 2020 a horas 8:12 a.m. Disponible en:

https://es.wikipedia.org/wiki/Contaminaci%C3%B3n_ac%C3%A1stica

El Peruano (2017). Normas para la prevención y control de la contaminación sonora. Municipalidad de Independencia. Lima – Perú. Consultado el 12 de setiembre de 2019 a horas 21:55 p.m. Disponible en:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales>

Enciclopedia jurídica (2020). Responsabilidad penal. Consultado el 13 de octubre de 2020 a horas 11:51 am. Disponible en:

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/responsabilidad-penal/responsabilidad-penal.htm>

Fernández Calvo, Lourdes (2018). *Delitos ambientales: solo el 7% de casi 20 mil denuncias terminaron en condena*. Consultado el 28 de julio de 2019 a horas 15:31 p.m. Disponible en:

<https://elcomercio.pe/peru/delitos-ambientales-7-cerca-20-mil-denuncias-terminaron-condenas-noticia-590758>

Gallardo, Lluís (2018). *El ruido en la jurisdicción penal*. Consultado el 11 de agosto de 2019 a horas 19:00 p.m. Disponible en:
<https://conrderuido.com/noticias/ruido-jurisdicción-penal/>

Info región (2010). Agencia de Prensa Ambiental. Consultado el 01 de febrero de 2019 a horas 09:38 a.m. Disponible en:
<http://www.inforegion.pe/66066/fiscalia-logra-primera-sentencia-condenatoria-por-contaminacion-sonora/>

La Ley (2015) El Ángulo Legal de la Noticia. Consultado el 31 de enero de 2019 a horas 19:49 p.m. Disponible en:
<https://laley.pe/art/2380/un-amparo-contra-ruidos-molestos>.

Ministerio del Ambiente (2020). Consultado el 14 de octubre de 2020 a horas 08:35 a.m. Disponible en:
<http://www.minam.gob.pe/calidadambiental/estandares-de-calidad-ambiental/>

Ministerio de Economía y Finanzas (2020). Consultado el 13 de octubre de 2020 a horas 16:19 pm. Disponible en:
<https://www.mef.gob.pe/es/acerca-del-ministerio>

Ministerio de Salud (2016). Consultado el 24 de junio de 2019 a horas 2:14 p.m. Disponible en:
<https://www.essalud.pe.essalud-advierte-que-la-contaminacion-sonora-afecta-la-recupera>.

Municipalidad Metropolitana de Lima (2018). *Sanción por contaminación sonora para establecimientos es hasta 1 UIT*. Consultado el 12 de julio de 2019 a horas 17:59 p.m. Disponible en:
<https://www.tvperu.gob.pe/noticias>.

Mundo, LR (2020). Toca el claxon más. Espera más: la campaña que busca reducir la contaminación sonora en la India. Diario La República – Perú. Consultado el 18 de febrero de 2020 a horas 16:59 pm. Disponible en:

<https://larepublica.pe/mundo/2020/02/05/india-campana-contralacontaminacion-sonora-es-emprendida-en-mumbai-por-la-policia-de-transito-bollywood-video-atmp/>

Osman (2016). Guía *Ruido y Salud*, Observatorio de Salud y Medioambiente de Andalucía.

Consultado el 28 de enero de 2019 a horas 17:48 p.m. Disponible en: <https://www.google.com/search?q=osman+ruido+y+salud&rlz>

Principios. En Diferenciador consultado el 14 de octubre de 2020 a horas 09:02 a.m. disponible en:

<https://www.diferenciador.com/principios-y-valores/>

Responsabilidad Penal. En Wikipedia consultado el 25 de julio de 2019 a horas 10:54 a.m.

Disponible en:

https://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_penal

Romina Martoglio (2013). La contaminación sonora puede afectar la salud auditiva.

Consultado el 31 de agosto de 2019 a horas 10:17 a.m. Disponible en:

<https://www.lavoz.com.ar/salud/la-contaminacion-sonora-puede-afectar-la-salud-auditiva>

Valentín, Eduardo (2009). En el diario Correo titulado *¿Quién nos defiende de la contaminación acústica?* Consultado el 25 de enero de 2019 a horas 10:29 a.m.

Disponible en:

<https://diariocorreo.pe/opinion/quien-nos-defiende-de-la-contaminacion-acustica-337803/>

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia

TÍTULO: RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN LIMA ESTE 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es el grado de sanción o pena que dictamina la Corte Superior de Justicia de Lima Este por el delito de contaminación acústica?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>1. ¿Cuál es la actuación de los fiscales y jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para concluir en las sanciones por responsabilidad penal en el delito de contaminación acústica urbana?</p> <p>2. ¿Es suficiente el presupuesto económico asignado a los Fiscales Especializados para obtener la calidad ambiental acústica?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar el grado de sanción o pena que dictamina la Corte Superior de justicia de Lima Este por el delito de contaminación acústica.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>1. Analizar la actuación de los Fiscales y Jueces en la solicitud de aplicación de las penas por responsabilidad en el delito de contaminación acústica.</p> <p>2. Determinar si el presupuesto económico asignado a esta fiscalía especializada es escasa o suficiente para obtener una calidad ambiental sonora.</p>	<p>CATEGORIA 1 Responsabilidad Penal</p>	<p>Labor de los fiscales</p>	<ul style="list-style-type: none"> Defender la legalidad y los DD.HH. Perseguir el delito. Defender a la sociedad. Cuidado del medio ambiente. Ejecutar la acción penal. 	<p>Tipo de Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Básico con enfoque cualitativo. <p>Diseño de Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Diseño cualitativo. <p>Técnica e Instrumentos de recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Entrevista: guía de entrevista semiestructurada.
			<p>Presupuesto económico</p>	<ul style="list-style-type: none"> Limitada capacitación del personal fiscal. Limitados recursos presupuestales. Limitada infraestructura y laboratorios. Carencia de peritos. 	
			<p>Sanciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> Código Procesal Penal. Pena Privativa de la Libertad. Reparación Civil al Estado. 	

<p>3. ¿Cuál ha sido la tendencia de la Jurisprudencia (aplicación de sanciones) respecto al delito de contaminación acústica en aras de garantizar el principio de precaución de la salud pública de los ciudadanos?</p>	<p>3. Describir la tendencia de la jurisprudencia respecto de la aplicación de las penas por responsabilidad penal en el delito de contaminación acústica en aras de garantizar la salud pública de los ciudadanos.</p>	<p>CATEGORIA 2 Delito de Contaminación Acústica</p>	<p>Actuación de operadores judiciales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Observancia de la norma. • Criterios que asume. • Manejo de la norma. 	
<p>Constitucional</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado. • Derecho a la tranquilidad. • Derecho a la intimidad personal o familiar. • Derecho a la dignidad. • Derecho a la Paz. 				
<p>Acuerdo de Cooperación Interinstitucional</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Entes estatales: FEMA, OEFA, DIGESA. • Entes internacionales: USAID - ICAA 				

Anexo 2

**INSTRUMENTO
GUIA DE ENTREVISTA**

Por el presente se realiza una entrevista a los señores Jueces, Fiscales y Abogados de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima Centro (en competencia territorial de la jurisdicción de Lima Este) sobre Responsabilidad Penal en el Delito de Contaminación Acústica en Lima Este 2019

Entrevistado: _____

Institución: _____

Cargo: _____

1. ¿Considera usted, que el Ministerio Público dentro de sus atribuciones de acuerdo a la Constitución Política, artículo 159° inciso 7 ha contribuido con ejercer iniciativa en la formulación de leyes, y; dar cuenta de vacíos y defectos legales en materia ambiental (Art. 304 C.P.)?

2. ¿Considera usted, eficiente la labor precautoria y preventiva de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Corte Superior de Justicia de Lima Este frente a los delitos de contaminación acústica?

3. ¿Considera usted, que el medio ambiente y los recursos naturales cuentan con una eficaz protección por parte de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental ante la contaminación acústica?

4. ¿Usted considera, que los Fiscales Especializados en Materia Ambiental están formados técnica y científicamente en su especialidad conforme al objetivo específico señalado en su reglamento?

5. ¿Cree usted que un aumento de presupuesto económico para la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental mejoraría en su labor fiscalizadora?

6. De la observación al medio ambiente en los últimos años. ¿Usted considera que se puede percibir una disminución de la contaminación ambiental acústica en Lima Este?

7. Según informe estadístico emitido por la Corte Superior de Lima Este; la fiscalía ambiental ha tenido 66 casos por delitos de contaminación ambiental acústica ¿Usted considera que estas cifras reflejan la eficacia de la fiscalía?

8. ¿Considera usted, que las penas tipificadas de los artículos 304º, 305º y 452º inciso 6 del Código Penal cumplen su rol de efecto preventivo y resocializador respecto a los delitos de contaminación ambiental acústica?

9. ¿Considera usted que la incautación, allanamiento y descerraje estipulada en el artículo 314-C del Código Penal es una herramienta procesal eficaz en la labor de los fiscales ambientales?

10. ¿Considera usted que la tipificación de las penas en los artículos 304º y 305º del Código Penal son proporcionales al daño causado al derecho fundamental del medio ambiente?

Anexo 3

PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS GUIA DE ENTREVISTA N° 1

Por el presente se realiza una entrevista a los señores Jueces, Fiscales y Abogados de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima Centro (en competencia territorial de la jurisdicción de Lima Este) sobre Responsabilidad Penal en el Delito de Contaminación Acústica en Lima Este 2019

Entrevistado: JUEZ
Institución: Juez del 2do Juzgado Penal Supraprovincial en Delitos Ambientales del
Cargo: Departamento de Lima

1. ¿Considera usted, que el Ministerio Público dentro de sus atribuciones de acuerdo a la Constitución Política, artículo 159° inciso 7 ha contribuido con ejercer iniciativa en la formulación de leyes, y, dar cuenta de vacíos y defectos legales en materia ambiental (Art. 304 C.P.)?

Considero que formular leyes ante vacíos legales es complejo, se requiere mecanismos de coordinación entre las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA) y normas administrativas, conocimiento de herramientas científicas tecnológicas propias que pueden contribuir a mejorar la intervención del Ministerio Público.

2. ¿Considera usted, eficiente la labor precautoria y preventiva de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Corte Superior de Justicia de Lima Este frente a los delitos de contaminación acústica?

Resulta levemente eficiente, dada la mejoría en su labor si se aumentara el número de personal especializado el apoyo logístico y de personal para monitorear y determinar la contaminación sonora producida por- el funcionamiento de las discotecas, industria, etc.

3. ¿Considera usted, que el medio ambiente y los recursos naturales cuentan con una eficaz protección por parte de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental ante la contaminación acústica?

Considero que la regulación de las normas del Código Penal requiere actualizarse y perfeccionarse, a fin de obtener un instrumento jurídico, eficaz y eficiente ante la contaminación acústica de las ciudades.

4. ¿Usted considera, que los Fiscales Especializados en Materia Ambiental están formados técnica y científicamente en su especialidad conforme al objetivo específico señalado en su reglamento?

No, considero que no, el Ministerio Público debe capacitar, de manera perdurable, a todos los fiscales, asistentes en función fiscal y administrativo, de las fiscalías especializadas en materia ambiental.

5. ¿Cree usted que un aumento de presupuesto económico para la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental mejoraría en su labor fiscalizadora?

Para que la Fiscalía Ambiental cumpla su función de control y supervisión, debe de contar con partidas presupuestales para la dotación de equipos, mejoras tecnológicas, asesoramiento científico y técnico acorde a sus funciones y requerimientos.

6. De la observación al medio ambiente en los últimos años. ¿Usted considera que se puede percibir una disminución de la contaminación ambiental acústica en Lima Este?

No se percibe alguna disminución por contaminación acústica, la congestión vehicular, música a volumen alto y el comercio ambulatorio se evidencia en las calles de Lima Este, lo que genera un alto nivel de ruido.

7. Según informe estadístico emitido por la Corte Superior de Lima Este; la fiscalía ambiental ha tenido 66 casos por delitos de contaminación ambiental acústica ¿Usted considera que estas cifras reflejan la eficacia de la fiscalía?

Considero que no, las normas jurídicas requieren ineludiblemente la lesión del bien jurídico y en mucho de los casos queda archivado la denuncia.

8. ¿Considera usted, que las penas tipificadas de los artículos 304º, 305º y 452º inciso 6 del Código Penal cumplen su rol de efecto preventivo y resocializador respecto a los delitos de contaminación ambiental acústica?

No cumple con el rol preventivo ni resocializador dado que el artículo 304º del Código Penal no menciona los límites máximos permisibles del ruido, asimismo el artículo 305º en formas agravadas no precisa exactamente la atribución de la pena. Y el artículo 452º el delito es relevado por una multa.

9. ¿Considera usted que la incautación, allanamiento y descerraje estipulada en el artículo 314-C del Código Penal es una herramienta procesal eficaz en la labor de los fiscales ambientales? Sí, es una herramienta eficaz a efectos de prevenir riesgo en el ambiente.

10. ¿Considera usted que la tipificación de las penas en los artículos 304º y 305º del Código Penal son proporcionales al daño causado al derecho fundamental del medio ambiente?

Considero que no, los delitos ambientales por contaminación acústica tipificados deben diligenciarse con mayor prontitud factible y la pena a aplicarse debe ser más enérgica, con mayores años de pena.

GUIA DE ENTREVISTA N° 2

Por el presente se realiza una entrevista a los señores Jueces, Fiscales y Abogados de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima Centro (en competencia territorial de la jurisdicción de Lima Este) sobre Responsabilidad Penal en el Delito de Contaminación Acústica en Lima Este 2019

Entrevistado: FISCAL
Institución: Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro
Cargo: Fiscalía Especializado en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima

1. ¿Considera usted, que el Ministerio Público dentro de sus atribuciones de acuerdo a la Constitución Política, artículo 159° inciso 7 ha contribuido con ejercer iniciativa en la formulación de leyes, y, dar cuenta de vacíos y defectos legales en materia ambiental (Art. 304 C.P.)?

Considero que no, existe un cúmulo de normas que no ha conseguido el resultado esperado. Los delitos ambientales como el ruido son tipos penales en blanco, esto en razón de que la conducta antijurídica está sujeta al incumplimiento de una norma administrativa. El fiscal dependerá del nivel de preparación que tenga sobre derecho ambiental.

2. ¿Considera usted, eficiente la labor precautoria y preventiva de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Corte Superior de Justicia de Lima Este frente a los delitos de contaminación acústica?

Considero que no, la labor de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, necesita de mayores recursos y personal, con la finalidad de realizar con eficiencia su función de prevenir y sancionar los delitos sonoros.

3. ¿Considera usted, que el medio ambiente y los recursos naturales cuentan con una eficaz protección por parte de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental ante la contaminación acústica?

Considero que no, es necesario complementar la legislación vigente del Código Penal incorporando adecuadamente los límites de ruido total en afectación a la salud de las personas de la comunidad de lo contrario se corre el riesgo que el fiscal no asuma su rol con eficacia.

4. ¿Usted considera, que los Fiscales Especializados en Materia Ambiental están formados técnica y científicamente en su especialidad conforme al objetivo específico señalado en su reglamento?

Considero que la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental requiere de capacitación en temas legales y científicos, para la emisión de un informe fundamentado.

5. ¿Cree usted que un aumento de presupuesto económico para la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental mejoraría en su labor fiscalizadora?

Es necesario proveer de recursos económicos, de equipos técnicos, logísticos y de profesionales capacitados a las entidades administrativas encargadas de la fiscalización ambiental, con el objetivo de cumplir apropiadamente su labor fiscalizadora y sancionadora.

6. De la observación al medio ambiente en los últimos años. ¿Usted considera que se puede percibir una disminución de la contaminación ambiental acústica en Lima Este?

Considero que no, los pobladores de zonas urbanas aledañas a la vía pública resultan ser afectados por los niveles de ruido vehicular excediendo los límites máximos permisibles durante las horas de mayor afluencia del tráfico.

7. Según informe estadístico emitido por la Corte Superior de Lima Este; la fiscalía ambiental ha tenido 66 casos por delitos de contaminación ambiental acústica ¿Usted considera que estas cifras reflejan la eficacia de la fiscalía?

No, no se refleja eficacia, los casos quedan archivados al no concluir adecuadamente porque las sanciones impuestas fueron leves siendo delitos ambientales de contaminación acústico.

8. ¿Considera usted, que las penas tipificadas de los artículos 304º, 305º y 452º inciso 6 del Código Penal cumplen su rol de efecto preventivo y resocializador respecto a los delitos de contaminación ambiental acústica?

Considero que no, puesto que habría que reglamentar los tipos penales referidos a la contaminación acústica estableciendo sanciones firmes para garantizar un ambiente saludable.

9. ¿Considera usted que la incautación, allanamiento y descerraje estipulada en el artículo 314-C del Código Penal es una herramienta procesal eficaz en la labor de los fiscales ambientales? Considero que sí, a fin de eludir la ocurrencia de daños ambientales ya sea por emisiones de ruido.

10. ¿Considera usted que la tipificación de las penas en los artículos 304° y 305° del Código Penal son proporcionales al daño causado al derecho fundamental del medio ambiente? Considero que no, la tipificación de las penas es muy especulativa al no establecer objetivamente la responsabilidad penal, para disponer sanciones ejemplares que ocasionen elevados indicadores de contaminación acústica.

GUIA DE ENTREVISTA N° 3

Por el presente se realiza una entrevista a los señores Jueces, Fiscales y Abogados de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima Centro (en competencia territorial de la jurisdicción de Lima Este) sobre Responsabilidad Penal en el Delito de Contaminación Acústica en Lima Este 2019

Entrevistado: ABOGADO
Institución: OEFA
Cargo: Especialista en Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, CAL 48078

1. ¿Considera usted, que el Ministerio Público dentro de sus atribuciones de acuerdo a la Constitución Política, artículo 159° inciso 7 ha contribuido con ejercer iniciativa en la formulación de leyes, y; dar cuenta de vacíos y defectos legales en materia ambiental (Art. 304 C.P.)?

No, considero que resulta complejo dada su condición de norma penal en blanco necesita valerse de la norma administrativa ambiental para completar el tipo penal, observándose la subordinación del derecho penal al derecho administrativo.

2. ¿Considera usted, eficiente la labor preczutoria y preventiva de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Corte Superior de Justicia de Lima Este frente a los delitos de contaminación acústica?

Considero que no, la labor preventiva de la FEMMA frente a delitos por contaminación acústica es el propio ordenamiento jurídico presenta deficiencias y vacíos que impiden la protección eficaz del ambiente.

3. ¿Considera usted, que el medio ambiente y los recursos naturales cuentan con una eficaz protección por parte de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental ante la contaminación acústica?

La emisión de ruidos excesivos en ámbitos urbanos, considero que es necesario la reforma de un tipo penal que sancione la contaminación acústica que posibilite la actuación eficaz de la fiscalía ante estas conductas que afectan a la calidad de vida de los ciudadanos.

4. ¿Usted considera, que los Fiscales Especializados en Materia Ambiental están formados técnica y científicamente en su especialidad conforme al objetivo específico señalado en su reglamento?

Considero que no, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental debe identificar el bien jurídico protegido, la tipificación, sanción penal y contar con las herramientas necesarias (personal especializado, laboratorios equipados, etc.)

5. ¿Cree usted que un aumento de presupuesto económico para la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental mejoraría en su labor fiscalizadora?

El Estado debe proporcionar mayores recursos económicos a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental en capacitar a las autoridades, dotación de sonómetros, especialistas destinados a la investigación de delitos por contaminación acústica.

6. De la observación al medio ambiente en los últimos años. ¿Usted considera que se puede percibir una disminución de la contaminación ambiental acústica en Lima Este?

No se percibe disminución de ruido, siendo los bocinazos, megáfonos ambulatorios, ladridos de canes y los tubos de escape causantes de dicha contaminación acústica.

7. Según informe estadístico emitido por la Corte Superior de Lima Este; la fiscalía ambiental ha tenido 66 casos por delitos de contaminación ambiental acústica ¿Usted considera que estas cifras reflejan la eficacia de la fiscalía?

Considero que no, la sanción de los delitos ambientales es deficiente para sancionar la contaminación acústica ya que no hay personas especializadas en la indagación del caso.

8. ¿Considera usted, que las penas tipificadas de los artículos 304º, 305º y 452º inciso 6 del Código Penal cumplen su rol de efecto preventivo y resocializador respecto a los delitos de contaminación ambiental acústica?

Considero que no, la tipificación garantiza la aplicación del derecho penal ante un hecho dañoso frente a actos lesivos de un bien jurídico protegido como la salud de las personas frente al ruido, siendo el marco legal muy leve el cumplir un rol preventivo y resocializador.

9. ¿Considera usted que la incautación, allanamiento y descerraje estipulada en el artículo 314-C del Código Penal es una herramienta procesal eficaz en la labor de los fiscales ambientales? Considero que sí, con objeto de protección de nuevas formas de perturbación ambiental y que provoque alteraciones en la salud del vecindario.

10. ¿Considera usted que la tipificación de las penas en los artículos 304° y 305° del Código Penal son proporcionales al daño causado al derecho fundamental del medio ambiente?

Se debe perfeccionar las penas por delitos en contaminación acústica, no resulta ser convincente, se recomienda acreditar el bien jurídico que se pone en riesgo para la aplicación de las sanciones que implique tal responsabilidad.

GUIA DE ENTREVISTA N° 4

Por el presente se realiza una entrevista a los señores Jueces, Fiscales y Abogados de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima Centro (en competencia territorial de la jurisdicción de Lima Este) sobre Responsabilidad Penal en el Delito de Contaminación Acústica en Lima Este 2019

Entrevistado: ABOGADO

Institución: OEFA

Cargo: Especialista en Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, CAL 54611

1. ¿Considera usted, que el Ministerio Público dentro de sus atribuciones de acuerdo a la Constitución Política, artículo 159° inciso 7 ha contribuido con ejercer iniciativa en la formulación de leyes, y, dar cuenta de vacíos y defectos legales en materia ambiental (Art. 304 C.P.)?

No, considero que no, los lineamientos a implementar una reforma fiscal en formular leyes ambientales están todavía en vías de desarrollo, se requiere de especialización en la materia por su complejidad técnica.

2. ¿Considera usted, eficiente la labor precautoria y preventiva de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Corte Superior de Justicia de Lima Este frente a los delitos de contaminación acústica?

No es del todo eficiente ya que no existe suficiente personal fiscalizador para prevenir de manera eficiente los delitos por ruido que afectan a la sede Lima Este.

3. ¿Considera usted, que el medio ambiente y los recursos naturales cuentan con una eficaz protección por parte de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental ante la contaminación acústica?

Ante la ausencia de contenidos relativo al ruido en el Código Penal es necesario que se incorpore los límites máximos permisibles en el artículo 304° para medir el impacto negativo

de la contaminación acústica y los efectos que dichos daños conllevan en la pérdida de calidad de vida a los ciudadanos, garantizando su ejercicio pleno y eficaz de la fiscalía ambiental.

4. ¿Usted considera, que los Fiscales Especializados en Materia Ambiental están formados técnica y científicamente en su especialidad conforme al objetivo específico señalado en su reglamento?

El Ministerio Público debe brindar capacitaciones a los fiscales ambientales en materia de contaminación acústica con soporte técnico y especialización científica evitando así, en lo sucesivo, la incorrecta aplicación de este delito.

5. ¿Cree usted que un aumento de presupuesto económico para la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental mejoraría en su labor fiscalizadora?

Es indispensable el aumento presupuestal económico del Estado a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental para una debida protección del ambiente y la salud de la población ante daños por contaminación acústica, al proporcionar tecnología, aumento del personal científico técnico, capacitación a los fiscales ambientales.

6. De la observación al medio ambiente en los últimos años. ¿Usted considera que se puede percibir una disminución de la contaminación ambiental acústica en Lima Este?

Considero que no, el tráfico vehicular es lo que causa mayor molestia en los transeúntes y generan ruido en las vías de la ciudad.

7. Según informe estadístico emitido por la Corte Superior de Lima Este; la fiscalía ambiental ha tenido 66 casos por delitos de contaminación ambiental acústica ¿Usted considera que estas cifras reflejan la eficacia de la fiscalía?

No, considero que no, se requiere capacitar a los fiscales en delitos ambientales y puedan manifestar una adecuada tipificación y reflejar su eficacia.

8. ¿Considera usted, que las penas tipificadas de los artículos 304°, 305° y 452° inciso 6 del Código Penal cumplen su rol de efecto preventivo y resocializador respecto a los delitos de contaminación ambiental acústica?

Es preciso la revisión de las normativas de sanción que se tipifican en el Código Penal garantizando la sostenibilidad y el derecho a vivir en un ambiente sano como lo señala la Constitución Política del Perú de 1993

9. ¿Considera usted que la incautación, allanamiento y descerraje estipulada en el artículo 314-C del Código Penal es una herramienta procesal eficaz en la labor de los fiscales ambientales? En tutela del medio ambiente para controlar y sancionar todo comportamiento que puedan propiciar una afectación a dicho interés jurídico considero que si resultaría eficaz.

10. ¿Considera usted que la tipificación de las penas en los artículos 304º y 305º del Código Penal son proporcionales al daño causado al derecho fundamental del medio ambiente? Considero que no, la tipificación no muestra una sanción al daño ambiental por ruido de manera directa, es necesario que se formule la inserción para fijar la responsabilidad penal.

GUIA DE ENTREVISTA N° 5

Por el presente se realiza una entrevista a los señores Jueces, Fiscales y Abogados de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima Centro (en competencia territorial de la jurisdicción de Lima Este) sobre Responsabilidad Penal en el Delito de Contaminación Acústica en Lima Este 2019

Entrevistado: ABOGADO
Institución: OEFA
Cargo: Especialista en Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, CAL 57206

1. ¿Considera usted, que el Ministerio Público dentro de sus atribuciones de acuerdo a la Constitución Política, artículo 159° inciso 7 ha contribuido con ejercer iniciativa en la formulación de leyes, y, dar cuenta de vacíos y defectos legales en materia ambiental (Art. 304 C.P.)?

Considero que no, la poca capacidad institucional no ha permitido ejercer iniciativa de leyes en prevención a la contaminación acústica.

2. ¿Considera usted, eficiente la labor precautoria y preventiva de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Corte Superior de Justicia de Lima Este frente a los delitos de contaminación acústica?

No es del todo eficiente los esfuerzos de la FEMA no solo deben enfocarse a prevenir los delitos sonoros, sino a detenerlas a través de las mejoras normativas.

3. ¿Considera usted, que el medio ambiente y los recursos naturales cuentan con una eficaz protección por parte de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental ante la contaminación acústica?

Considero para una eficaz labor de la FEMA, debe de darse una mayor precisión y claridad en el Código Penal acerca de los niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.

4. ¿Usted considera, que los Fiscales Especializados en Materia Ambiental están formados técnica y científicamente en su especialidad conforme al objetivo específico señalado en su reglamento?

Los fiscales ambientales no están formados técnica y científicamente, es recomendable implementar nuevos conocimientos en relación a la contaminación sonora en proporción al daño al medio ambiente y a la salud humana.

5. ¿Cree usted que un aumento de presupuesto económico para la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental mejoraría en su labor fiscalizadora?

La Fiscalía Ambiental debe contar con recursos presupuestarios que les permitan adquirir bienes materiales e inmateriales para un apropiado funcionamiento de los despachos fiscales.

6. De la observación al medio ambiente en los últimos años. ¿Usted considera que se puede percibir una disminución de la contaminación ambiental acústica en Lima Este?

Considero que no, el incremento de las urbanizaciones entre otras fuentes como los altavoces, claxon de automóviles a ello se suma el desconocimiento de los residentes sobre los límites máximos permitidos del sonido.

7. Según informe estadístico emitido por la Corte Superior de Lima Este; la fiscalía ambiental ha tenido 66 casos por delitos de contaminación ambiental acústica ¿Usted considera que estas cifras reflejan la eficacia de la fiscalía?

Considero que no, no hay muchos casos en delito por contaminación acústica.

8. ¿Considera usted, que las penas tipificadas de los artículos 304º, 305º y 452º inciso 6 del Código Penal cumplen su rol de efecto preventivo y resocializador respecto a los delitos de contaminación ambiental acústica?

Considero que no, siendo una ley penal en blanco el artículo 304º del Código Penal no puntualiza minuciosamente el posible hecho a sancionar, de igual modo la sección 305º no especifica la imputación de la pena por contaminación acústica y el apartado 452º solo determina como falta contra la tranquilidad pública.

9. ¿Considera usted que la incautación, allanamiento y descerraje estipulada en el artículo 314-C del Código Penal es una herramienta procesal eficaz en la labor de los fiscales ambientales? Considero que sí, resulta una herramienta eficaz como indicio a la investigación preliminar del control emisiones de ruidos molestos que ocasione riesgo a los bienes jurídicos fundamentales.

10. ¿Considera usted que la tipificación de las penas en los artículos 304° y 305° del Código Penal son proporcionales al daño causado al derecho fundamental del medio ambiente?

No son proporcionales ya que no especifica como una normativa ambiental riguroso, asimismo, las leyes por contaminación ambiental acústica son complacientes para sancionar.

GUIA DE ENTREVISTA N° 6

Por el presente se realiza una entrevista a los señores Jueces, Fiscales y Abogados de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima Centro (en competencia territorial de la jurisdicción de Lima Este) sobre Responsabilidad Penal en el Delito de Contaminación Acústica en Lima Este 2019

Entrevistado: ABOGADO

Institución: OEFA

Cargo: Especialista en Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, CAL 49039

1. ¿Considera usted, que el Ministerio Público dentro de sus atribuciones de acuerdo a la Constitución Política, artículo 159° inciso 7 ha contribuido con ejercer iniciativa en la formulación de leyes, y, dar cuenta de vacíos y defectos legales en materia ambiental (Art. 304 C.P.)?

Considero que la legislación ambiental en el Perú es dispersa necesita mejorar el artículo 304° del Código Penal y se debe tener mayores profesionales especializados e invertir más en las entidades que fiscalizan el ruido en las ciudades.

2. ¿Considera usted, eficiente la labor precautoria y preventiva de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Corte Superior de Justicia de Lima Este frente a los delitos de contaminación acústica?

La FEMA necesita ser capacitado con formación jurídica técnica y científica en prevenir de manera eficiente la contaminación acústica que afectan a los pobladores.

3. ¿Considera usted, que el medio ambiente y los recursos naturales cuentan con una eficaz protección por parte de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental ante la contaminación acústica?

Considero que no, en nuestro país la contaminación acústica requiere medidas acuciantes de indole legislativo fijamente fundamentadas con conocimiento técnico y científico actualizado.

4. ¿Usted considera, que los Fiscales Especializados en Materia Ambiental están formados técnica y científicamente en su especialidad conforme al objetivo específico señalado en su reglamento?

Considero que no, debe de otorgarse capacitaciones con especialistas calificados continua y permanente para gestionar mediciones de ruido y remitir los informes fundamentados en protección del medio ambiente y la salud de la población.

5. ¿Cree usted que un aumento de presupuesto económico para la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental mejoraría en su labor fiscalizadora?

La creación de la sede Fiscal Especializada en Materia Ambiental en Lima Este, necesita contar con un mayor presupuesto económico que permita afianzar un trabajo de calidad, ya que actualmente se depende en todo aspecto de la sede central de Lima.

6. De la observación al medio ambiente en los últimos años. ¿Usted considera que se puede percibir una disminución de la contaminación ambiental acústica en Lima Este?

Durante el aislamiento social los niveles de ruido habrían disminuido debido al tránsito restringido de vehículos y a la reducción de algunas actividades económicas. Sin embargo, en los últimos años ha mostrado un crecimiento en el aspecto, industrial y automotriz, derivado de ello se percibe el incremento en la contaminación sonora.

7. Según informe estadístico emitido por la Corte Superior de Lima Este; la fiscalía ambiental ha tenido 66 casos por delitos de contaminación ambiental acústica ¿Usted considera que estas cifras reflejan la eficacia de la fiscalía?

Considero que no, la reducida capacitación del personal fiscal refleja ineficacia.

8. ¿Considera usted, que las penas tipificadas de los artículos 304°, 305° y 452° inciso 6 del Código Penal cumplen su rol de efecto preventivo y resocializador respecto a los delitos de contaminación ambiental acústica?

Considero que no, carece de condición objetiva de punibilidad por contaminación acústica, ocasionando impunidad al vulnerar el principio de lesividad de daños graves al ambiente y la ciudadanía.

9. ¿Considera usted que la incautación, allanamiento y descerraje estipulada en el artículo 314-C del Código Penal es una herramienta procesal eficaz en la labor de los fiscales ambientales? Considero eficaz en la labor de los fiscales ambientales con el propósito el determinar la gravedad del daño causado al medio ambiente.
10. ¿Considera usted que la tipificación de las penas en los artículos 304º y 305º del Código Penal son proporcionales al daño causado al derecho fundamental del medio ambiente? Considero que no, no existe uniformidad normativa ambiental, los legisladores mediante un proyecto de ley deben de reformular los artículos 304º y 305º con el propósito de referir los límites máximos permisibles en delitos de contaminación acústica y atribuir la responsabilidad penal.

Anexo 4

PROCESO DE CODIFICACIÓN

Codificación de la entrevista 1 (Juez)

Pregunta	Entrevista	Codificación de la entrevista	Categoría/Subcategoría
1. ¿Considera usted, que el Ministerio Público dentro de sus atribuciones de acuerdo a la Constitución Política, artículo 159° inciso 7 ha contribuido con ejercer iniciativa en la formulación de leyes, y; dar cuenta de vacíos y defectos legales en materia ambiental (Art. 304 C.P.)?	Considero que formular leyes ante vacíos legales es complejo, se requiere mecanismos de coordinación entre las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA) y normas administrativas, conocimiento de herramientas científicos tecnológicos propias que pueden contribuir a mejorar la intervención del Ministerio Público.	Se requiere mecanismos de coordinación entre las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA) y normas administrativas, conocimiento de herramientas científicos tecnológicos.	Acuerdo de cooperación interinstitucional
2. ¿Considera usted, eficiente la labor precautoria y preventiva de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Corte Superior de Justicia de Lima Este frente a los delitos de contaminación acústica?	Resulta levemente eficiente, dada la mejoría en su labor si se aumentara el número de personal especializado, el apoyo logístico y de personal para monitorear y determinar la contaminación sonora producida por el funcionamiento de las discotecas, industria, etc.	Levemente eficiente, dada la mejoría en su labor si se aumentara el número de personal especializado, el apoyo logístico y de personal para monitorear y determinar la contaminación sonora.	Labor de los fiscales
3. ¿Considera usted, que el medio ambiente y los recursos naturales cuentan con una eficaz protección por parte de la Fiscalía	Considero que la regulación de las normas del Código Penal requiere actualizarse y perfeccionarse, a fin de obtener un instrumento jurídico,	Las normas del Código Penal requieren actualizarse y perfeccionarse, a fin de obtener un	Responsabilidad Penal

Especializada en Materia Ambiental ante la contaminación acústica?	eficaz y eficiente ante la contaminación acústica de las ciudades.	instrumento jurídico, eficaz y eficiente.	
4. ¿Usted considera, que los Fiscales Especializados en Materia Ambiental están formados técnica y científicamente en su especialidad conforme al objetivo específico señalado en su reglamento?	No, considero que no, el Ministerio Público debe capacitar, de manera perdurable, a todos los fiscales, asistentes en función fiscal y administrativo, de las fiscalías especializadas en materia ambiental.	El Ministerio Público debe capacitar, de manera perdurable, a todos los fiscales, asistentes en función fiscal y administrativo, de las fiscalías especializadas en materia ambiental	Labor de los fiscales
5. ¿Cree usted que un aumento de presupuesto económico para la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental mejoraría en su labor fiscalizadora?	Para que la Fiscalía Ambiental cumpla su función de control y supervisión, debe de contar con partidas presupuestales para la dotación de equipos, mejoras tecnológicas, asesoramiento científico y técnico acorde a sus funciones y requerimientos.	Debe de contar con partidas presupuestales para la dotación de equipos, mejoras tecnológicas, asesoramiento científico y técnico acorde a sus funciones.	Presupuesto económico
6. De la observación al medio ambiente en los últimos años. ¿Usted considera que se puede percibir una disminución de la contaminación ambiental acústica en Lima Este?	No se percibe alguna disminución por contaminación acústica, la congestión vehicular, música a volumen alto y el comercio ambulatorio se evidencia en las calles de Lima Este, lo que genera un alto nivel de ruido.	No se percibe alguna disminución por contaminación acústica, la congestión vehicular, música a volumen alto y el comercio ambulatorio.	Delito de Contaminación Acústica

<p>7. Según informe estadístico emitido por la Corte Superior de Lima Este; la fiscalía ambiental ha tenido 66 casos por delitos de contaminación ambiental acústica ¿Usted considera que estas cifras reflejan la eficacia de la fiscalía?</p>	<p>Considero que no, las normas jurídicas requieren ineludiblemente la lesión del bien jurídico y en mucho de los casos queda archivado la denuncia.</p>	<p>Las normas jurídicas requieren ineludiblemente la lesión del bien jurídico y en mucho de los casos queda archivado la denuncia.</p>	<p>Actuación de operadores judiciales</p>
<p>8. ¿Considera usted, que las penas tipificadas de los artículos 304°, 305° y 452° inciso 6 del Código Penal cumplen su rol de efecto preventivo y resocializador respecto a los delitos de contaminación ambiental acústica?</p>	<p>No cumple con el rol preventivo ni resocializador dado que el artículo 304° del Código Penal no menciona los límites máximos permisibles del ruido, asimismo el artículo 305° en formas agravadas no precisa exactamente la atribución de la pena. Y el artículo 452° el delito es relevado por una multa.</p>	<p>El artículo 304° del Código Penal no menciona los límites máximos permisibles del ruido, asimismo el artículo 305° en formas agravadas no precisa exactamente la atribución de la pena. Y el artículo 452° el delito es relevado por una multa.</p>	<p>Sanciones</p>
<p>9. ¿Considera usted que la incautación, allanamiento y descerraje estipulada en el artículo 314-C del Código Penal es una herramienta procesal eficaz en la labor de los fiscales ambientales?</p>	<p>Si, es una herramienta eficaz a efectos de prevenir riesgo en el ambiente.</p>	<p>Es una herramienta eficaz a efectos de prevenir riesgo en el ambiente.</p>	<p>Sanciones</p>

<p>10. ¿Considera usted que la tipificación de las penas en los artículos 304° y 305° del Código Penal son proporcionales al daño causado al derecho fundamental del medio ambiente?</p>	<p>Considero que no, los delitos ambientales por contaminación acústica tipificados deben diligenciarse con mayor prontitud factible y la pena a aplicarse debe ser más enérgica, con mayores años de pena.</p>	<p>La pena a aplicarse debe ser más enérgica, con mayores años de pena.</p>	<p>Sanciones</p>
--	--	--	------------------

Codificación de la entrevista 2 (Fiscal)

Pregunta	Entrevista	Codificación de la entrevista	Categoría/Subcategoría
<p>1. ¿Considera usted, que el Ministerio Público dentro de sus atribuciones de acuerdo a la Constitución Política, artículo 159° inciso 7 ha contribuido con ejercer iniciativa en la formulación de leyes, y; dar cuenta de vacíos y defectos legales en materia ambiental (Art. 304 C.P.)?</p>	<p>Considero que no, existe un cúmulo de normas que no ha conseguido el resultado esperado. Los delitos ambientales como el ruido son tipos penales en blanco, esto en razón de que la conducta antijurídica está sujeta al incumplimiento de una norma administrativa. El fiscal dependerá del nivel de preparación que tenga sobre derecho ambiental.</p>	<p>El fiscal dependerá del nivel de preparación que tenga sobre derecho ambiental.</p>	<p>Labor de los fiscales</p>
<p>2. ¿Considera usted, eficiente la labor precautoria y preventiva de la Fiscalía Especializada en</p>	<p>Considero que no, la labor de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, necesita de mayores</p>	<p>La Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, necesita de mayores</p>	<p>Labor de los fiscales</p>

Materia Ambiental de la Corte Superior de Justicia de Lima Este frente a los delitos de contaminación acústica?	recursos y personal, con la finalidad de realizar con eficiencia su función de prevenir y sancionar los delitos sonoros.	recursos y personal, con la finalidad de realizar con eficiencia su función.	
3. ¿Considera usted, que el medio ambiente y los recursos naturales cuentan con una eficaz protección por parte de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental ante la contaminación acústica?	Considero que no, es necesario complementar la legislación vigente del Código Penal incorporando adecuadamente los límites de ruido total en afectación a la salud de las personas de la comunidad de lo contrario se corre el riesgo que el fiscal no asuma su rol con eficacia.	Es necesario complementar la legislación vigente del Código Penal incorporando adecuadamente los límites de ruido.	Sanciones
4. ¿Usted considera, que los Fiscales Especializados en Materia Ambiental están formados técnica y científicamente en su especialidad conforme al objetivo específico señalado en su reglamento?	Considero que la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental requiere de capacitación en temas legales y científicos, para la emisión de un informe fundamentado.	La Fiscalía Especializada en Materia Ambiental requiere de capacitación en temas legales y científicos, para la emisión de un informe fundamentado.	Labor de los fiscales
5. ¿Cree usted que un aumento de presupuesto económico para la Fiscalía Especializada en Materia	Es necesario proveer de recursos económicos, de equipos técnicos, logísticos y de profesionales capacitados a las entidades	Es necesario proveer de recursos económicos, de equipos técnicos, logísticos y de profesionales capacitados a las entidades	Presupuesto económico

<p>Ambiental mejoraría en su labor fiscalizadora?</p>	<p>administrativas encargadas de la fiscalización ambiental, con el objetivo de cumplir apropiadamente su labor fiscalizadora y sancionadora.</p>	<p>administrativas encargadas de la fiscalización ambiental.</p>	
<p>6. De la observación al medio ambiente en los últimos años. ¿Usted considera que se puede percibir una disminución de la contaminación ambiental acústica en Lima Este?</p>	<p>Considero que no, los pobladores de zonas urbanas aledañas a la vía pública resultan ser afectados por los niveles de ruido vehicular excediendo los límites máximos permisibles durante las horas de mayor afluencia del tráfico.</p>	<p>Considero que no, los pobladores de zonas urbanas aledañas a la vía pública resultan ser afectados por los niveles de ruido vehicular.</p>	<p>Delito de Contaminación Acústica</p>
<p>7. Según informe estadístico emitido por la Corte Superior de Lima Este; la fiscalía ambiental ha tenido 66 casos por delitos de contaminación ambiental acústica ¿Usted considera que estas cifras reflejan la eficacia de la fiscalía?</p>	<p>No, no se refleja eficacia, los casos quedan archivados al no concluir adecuadamente porque las sanciones impuestas fueron leves siendo delitos ambientales de contaminación acústico.</p>	<p>No se refleja eficacia, los casos quedan archivados.</p>	<p>Actuación de operadores judiciales</p>
<p>8. ¿Considera usted, que las penas tipificadas de los artículos 304°, 305° y 452° inciso 6 del Código Penal cumplen su rol de efecto preventivo y resocializador respecto a los delitos de</p>	<p>Considero que no, puesto que habría que reglamentar los tipos penales referidos a la contaminación acústica estableciendo sanciones firmes para garantizar un ambiente saludable.</p>	<p>Habría que reglamentar los tipos penales referidos a la contaminación acústica estableciendo sanciones firmes para garantizar un ambiente saludable.</p>	<p>Sanciones</p>

contaminación ambiental acústica?			
9. ¿Considera usted que la incautación, allanamiento y descerraje estipulada en el artículo 314-C del Código Penal es una herramienta procesal eficaz en la labor de los fiscales ambientales?	Considero que sí, a fin de eludir la ocurrencia de daños ambientales ya sea por emisiones de ruido.	Considero que sí, a fin de eludir la ocurrencia de daños ambientales.	Sanciones
10. ¿Considera usted que la tipificación de las penas en los artículos 304° y 305° del Código Penal son proporcionales al daño causado al derecho fundamental del medio ambiente?	Considero que no, la tipificación de las penas es muy especulativa al no establecer objetivamente la responsabilidad penal, para disponer sanciones ejemplares que ocasionen elevados indicadores de contaminación acústica.	La tipificación de las penas es muy especulativa al no establecer objetivamente la responsabilidad penal, para disponer sanciones ejemplares	Responsabilidad Penal

Codificación de la entrevista 3 (Abogado)

Pregunta	Entrevista	Codificación de la entrevista	Categoría/Subcategoría
1. ¿Considera usted, que el Ministerio Público dentro de sus atribuciones de acuerdo a la Constitución Política, artículo 159° inciso 7 ha contribuido con ejercer iniciativa en la formulación de leyes, y; dar cuenta de vacíos y defectos legales en materia ambiental (Art. 304 C.P.)?	No, considero que resulta complejo dada su condición de norma penal en blanco necesita valerse de la norma administrativa ambiental para completar el tipo penal, observándose la subordinación del derecho penal al derecho administrativo.	Resulta complejo dada su condición de norma penal en blanco necesita valerse de la norma administrativa ambiental para completar el tipo penal.	Labor de los fiscales
2. ¿Considera usted, eficiente la labor precautoria y preventiva de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Corte Superior de Justicia de Lima Este frente a los delitos de contaminación acústica?	Considero que no, la labor preventiva de la FEMA frente a delitos por contaminación acústica es el propio ordenamiento jurídico presenta deficiencias y vacíos que impiden la protección eficaz del ambiente.	El propio ordenamiento jurídico presenta deficiencias y vacíos que impiden la protección eficaz del ambiente.	Labor de los fiscales
3. ¿Considera usted, que el medio ambiente y los recursos naturales cuentan con una eficaz protección por parte de la Fiscalía Especializada en Materia	La emisión de ruidos excesivos en ámbitos urbanos considero que es necesario la reforma de un tipo penal que sancione la contaminación acústica que posibilite la actuación	Es necesario la reforma de un tipo penal que sancione la contaminación acústica que posibilite la actuación eficaz de la fiscalía	Labor de los fiscales

Ambiental ante la contaminación acústica?	eficaz de la fiscalía ante estas conductas que afectan a la calidad de vida de los ciudadanos.		
4. ¿Usted considera, que los Fiscales Especializados en Materia Ambiental están formados técnica y científicamente en su especialidad conforme al objetivo específico señalado en su reglamento?	Considero que no, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental debe identificar el bien jurídico protegido, la tipificación, sanción penal y contar con las herramientas necesarias (personal especializado, laboratorios equipados, etc.).	La Fiscalía Especializada en Materia Ambiental debe identificar el bien jurídico protegido, la tipificación, sanción penal y contar con las herramientas necesarias.	Labor de los fiscales.
5. ¿Cree usted que un aumento de presupuesto económico para la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental mejoraría en su labor fiscalizadora?	El Estado debe proporcionar mayores recursos económicos a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental en capacitar a las autoridades, dotación de sonómetros, especialistas destinados a la investigación de delitos por contaminación acústica.	El Estado debe proporcionar mayores recursos económicos a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental en capacitar a las autoridades, dotación de sonómetros, especialistas destinados a la investigación	Presupuesto económico
6. De la observación al medio ambiente en los últimos años. ¿Usted considera que se puede percibir una disminución de la contaminación ambiental acústica en Lima Este?	No se percibe disminución de ruido, siendo los bocinazos, megáfonos ambulatorios, ladridos de canes y los tubos de escape causantes de dicha contaminación acústica.	No se percibe disminución de ruido, siendo los bocinazos, megáfonos ambulatorios, ladridos de canes.	Delito de Contaminación Acústica

<p>7. Según informe estadístico emitido por la Corte Superior de Lima Este; la fiscalía ambiental ha tenido 66 casos por delitos de contaminación ambiental acústica ¿Usted considera que estas cifras reflejan la eficacia de la fiscalía?</p>	<p>Considero que no, la sanción de los delitos ambientales es deficiente para sancionar la contaminación acústica ya que no hay personas especializadas en la indagación del caso.</p>	<p>La sanción de los delitos ambientales es deficiente para sancionar la contaminación acústica ya que no hay personas especializadas.</p>	<p>Actuación de operadores judiciales</p>
<p>8. ¿Considera usted, que las penas tipificadas de los artículos 304°, 305° y 452° inciso 6 del Código Penal cumplen su rol de efecto preventivo y resocializador respecto a los delitos de contaminación ambiental acústica?</p>	<p>Considero que no, la tipificación garantiza la aplicación del derecho penal ante un hecho dañoso frente a actos lesivos de un bien jurídico protegido como la salud de las personas frente al ruido, siendo el marco legal muy leve el cumplir un rol preventivo y resocializador.</p>	<p>El marco legal muy leve el cumplir un rol preventivo y resocializador.</p>	<p>Sanciones</p>
<p>9. ¿Considera usted que la incautación, allanamiento y descerraje estipulada en el artículo 314-C del Código Penal es una herramienta procesal eficaz en la labor de los fiscales ambientales?</p>	<p>Considero que sí, con objeto de protección de nuevas formas de perturbación ambiental y que provoque alteraciones en la salud del vecindario.</p>	<p>Considero que sí, con objeto de protección de nuevas formas de perturbación ambiental y que provoque alteraciones en la salud.</p>	<p>Actuación de operadores judiciales</p>

<p>10. ¿Considera usted que la tipificación de las penas en los artículos 304° y 305° del Código Penal son proporcionales al daño causado al derecho fundamental del medio ambiente?</p>	<p>Se debe perfeccionar las penas por delitos en contaminación acústica, no resulta ser convincente, se recomienda acreditar el bien jurídico que se pone en riesgo para la aplicación de las sanciones que implique tal responsabilidad.</p>	<p>No resulta ser convincente, se recomienda acreditar el bien jurídico que se pone en riesgo para la aplicación de las sanciones.</p>	<p>Sanciones</p>
--	--	---	------------------

Codificación de la entrevista 4 (Abogado)

Pregunta	Entrevista	Codificación de la entrevista	Categoría/Subcategoría
<p>1. ¿Considera usted, que el Ministerio Público dentro de sus atribuciones de acuerdo a la Constitución Política, artículo 159° inciso 7 ha contribuido con ejercer iniciativa en la formulación de leyes, y; dar cuenta de vacíos y defectos legales en materia ambiental (Art. 304 C.P.)?</p>	<p>No, considero que no, los lineamientos a implementar una reforma fiscal en formular leyes ambientales están todavía en vías de desarrollo, se requiere de especialización en la materia por su complejidad técnica.</p>	<p>Formular leyes ambientales están todavía en vías de desarrollo, se requiere de especialización en la materia por su complejidad técnica.</p>	<p>Labor de los fiscales</p>

<p>2. ¿Considera usted, eficiente la labor precautoria y preventiva de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Corte Superior de Justicia de Lima Este frente a los delitos de contaminación acústica?</p>	<p>No es del todo eficiente ya que no existe suficiente personal fiscalizador para prevenir de manera eficiente los delitos por ruido que afectan a la sede Lima Este.</p>	<p>No existe suficiente personal fiscalizador para prevenir de manera eficiente los delitos por ruido.</p>	<p>Labor de los fiscales</p>
<p>3. ¿Considera usted, que el medio ambiente y los recursos naturales cuentan con una eficaz protección por parte de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental ante la contaminación acústica?</p>	<p>Ante la ausencia de contenidos relativo al ruido en el Código Penal es necesario que se incorpore los límites máximos permisibles en el artículo 304° para medir el impacto negativo de la contaminación acústica y los efectos que dichos daños conllevan en la pérdida de calidad de vida a los ciudadanos, garantizando su ejercicio pleno y eficaz de la fiscalía ambiental.</p>	<p>Es necesario que se incorpore los límites máximos permisibles en el artículo 304° para medir el impacto negativo de la contaminación acústica.</p>	<p>Labor de los fiscales</p>
<p>4. ¿Usted considera, que los Fiscales Especializados en Materia Ambiental están formados técnica y científicamente en su especialidad conforme al objetivo específico señalado en su reglamento?</p>	<p>El Ministerio Publico debe brindar capacitaciones a los fiscales ambientales en materia de contaminación acústica con soporte técnico y especialización científica evitando así, en lo sucesivo, la incorrecta aplicación de este delito.</p>	<p>El Ministerio Publico debe brindar capacitaciones a los fiscales ambientales en materia de contaminación acústica con soporte técnico y especialización científica.</p>	<p>Labor de los fiscales</p>

<p>5. ¿Cree usted que un aumento de presupuesto económico para la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental mejoraría en su labor fiscalizadora?</p>	<p>Es indispensable el aumento presupuestal económico del Estado a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental para una debida protección del ambiente y la salud de la población ante daños por contaminación acústica, al proporcionar tecnología, aumento del personal científico técnico, capacitación a los fiscales ambientales.</p>	<p>Es indispensable el aumento presupuestal económico del Estado a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental para una debida protección del ambiente y la salud de la población.</p>	<p>Presupuesto económico</p>
<p>6. De la observación al medio ambiente en los últimos años. ¿Usted considera que se puede percibir una disminución de la contaminación ambiental acústica en Lima Este?</p>	<p>Considero que no, el tráfico vehicular es lo que causa mayor molestia en los transeúntes y generan ruido en las vías de la ciudad.</p>	<p>Considero que no, el tráfico vehicular es lo que causa mayor molestia en los transeúntes.</p>	<p>Delito de Contaminación Acústica</p>
<p>7. Según informe estadístico emitido por la Corte Superior de Lima Este; la fiscalía ambiental ha tenido 66 casos por delitos de contaminación ambiental acústica ¿Usted considera que estas cifras reflejan la eficacia de la fiscalía?</p>	<p>No, considero que no, se requiere capacitar a los fiscales en delitos ambientales y puedan manifestar una adecuada tipificación y reflejar su eficacia.</p>	<p>No, se requiere capacitar a los fiscales en delitos ambientales y puedan manifestar una adecuada tipificación y reflejar su eficacia.</p>	<p>Actuación de operadores judiciales</p>

<p>8. ¿Considera usted, que las penas tipificadas de los artículos 304°, 305° y 452° inciso 6 del Código Penal cumplen su rol de efecto preventivo y resocializador respecto a los delitos de contaminación ambiental acústica?</p>	<p>Es preciso la revisión de las normativas de sanción que se tipifican en el Código Penal garantizando la sostenibilidad y el derecho a vivir en un ambiente sano como lo señala la Constitución Política del Perú de 1993</p>	<p>Es preciso la revisión de las normativas de sanción que se tipifican en el Código Penal garantizando la sostenibilidad y el derecho a vivir en un ambiente sano.</p>	<p>Sanciones</p>
<p>9. ¿Considera usted que la incautación, allanamiento y descerraje estipulada en el artículo 314-C del Código Penal es una herramienta procesal eficaz en la labor de los fiscales ambientales?</p>	<p>En tutela del medio ambiente para controlar y sancionar todo comportamiento que puedan propiciar una afectación a dicho interés jurídico considero que si resultaría eficaz.</p>	<p>Sancionar todo comportamiento que puedan propiciar una afectación a dicho interés jurídico considero que si resultaría eficaz.</p>	<p>Sanciones</p>
<p>10. ¿Considera usted que la tipificación de las penas en los artículos 304° y 305° del Código Penal son proporcionales al daño causado al derecho fundamental del medio ambiente?</p>	<p>Considero que no, la tipificación no muestra una sanción al daño ambiental por ruido de manera directa, es necesario que se formule la inserción para fijar la responsabilidad penal.</p>	<p>La tipificación no muestra una sanción al daño ambiental por ruido de manera directa, es necesario que se formule la inserción para fijar la responsabilidad penal.</p>	<p>Sanciones</p>

Codificación de la entrevista 5 (Abogado)

Pregunta	Entrevista	Codificación de la entrevista	Categoría/Subcategoría
1. ¿Considera usted, que el Ministerio Público dentro de sus atribuciones de acuerdo a la Constitución Política, artículo 159° inciso 7 ha contribuido con ejercer iniciativa en la formulación de leyes, y; dar cuenta de vacíos y defectos legales en materia ambiental (Art. 304 C.P.)?	Considero que no, la poca capacidad institucional no ha permitido ejercer iniciativa de leyes en prevención a la contaminación acústica.	La poca capacidad institucional no ha permitido ejercer iniciativa de leyes en prevención a la contaminación acústica.	Labor de los fiscales
2. ¿Considera usted, eficiente la labor precautoria y preventiva de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Corte Superior de Justicia de Lima Este frente a los delitos de contaminación acústica?	No es del todo eficiente los esfuerzos de la FEMA no solo deben enfocarse a prevenir los delitos sonoros, sino a detenerlas a través de las mejoras normativas.	Los esfuerzos de la FEMA no solo deben enfocarse a prevenir los delitos sonoros, sino a detenerlas a través de las mejoras normativas.	Labor de los fiscales
3. ¿Considera usted, que el medio ambiente y los recursos naturales cuentan con una eficaz protección por parte de la Fiscalía Especializada en Materia	Considero para una eficaz labor de la FEMA, debe de darse una mayor precisión y claridad en el Código Penal acerca de los niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.	Debe de darse una mayor precisión y claridad en el Código Penal acerca de los niveles de ruido que generen riesgos a la salud.	Labor de los fiscales

Ambiental ante la contaminación acústica?			
4. ¿Usted considera, que los Fiscales Especializados en Materia Ambiental están formados técnica y científicamente en su especialidad conforme al objetivo específico señalado en su reglamento?	Los fiscales ambientales no están formados técnica y científicamente, es recomendable implementar nuevos conocimientos en relación a la contaminación sonora en proporción al daño al medio ambiente y a la salud humana.	No están formados técnica y científicamente, es recomendable implementar nuevos conocimientos en relación a la contaminación sonora en proporción al daño al medio ambiente y a la salud.	Labor de los fiscales
5. ¿Cree usted que un aumento de presupuesto económico para la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental mejoraría en su labor fiscalizadora?	La Fiscalía Ambiental debe contar con recursos presupuestarios que les permitan adquirir bienes materiales e inmateriales para un apropiado funcionamiento de los despachos fiscales.	Debe contar con recursos presupuestarios que les permitan adquirir bienes materiales e inmateriales para un apropiado funcionamiento de los despachos fiscales.	Presupuesto económico
6. De la observación al medio ambiente en los últimos años. ¿Usted considera que se puede percibir una disminución de la contaminación ambiental acústica en Lima Este?	Considero que no, el incremento de las urbanizaciones entre otras fuentes como los altavoces, claxon de automóviles a ello se suma el desconocimiento de los residentes sobre los límites máximos permitidos del sonido.	Fuentes como los altavoces, claxon de automóviles a ello se suma el desconocimiento de los residentes sobre los límites máximos permitidos del sonido.	Delito de Contaminación Acústica

<p>7. Según informe estadístico emitido por la Corte Superior de Lima Este; la fiscalía ambiental ha tenido 66 casos por delitos de contaminación ambiental acústica ¿Usted considera que estas cifras reflejan la eficacia de la fiscalía?</p>	<p>Considero que no, no hay muchos casos en delito por contaminación acústica.</p>	<p>No hay muchos casos en delito por contaminación acústica.</p>	<p>Actuación de operadores judiciales</p>
<p>8. ¿Considera usted, que las penas tipificadas de los artículos 304°, 305° y 452° inciso 6 del Código Penal cumplen su rol de efecto preventivo y resocializador respecto a los delitos de contaminación ambiental acústica?</p>	<p>Considero que no, siendo una ley penal en blanco el artículo 304° del Código Penal no puntualiza minuciosamente el posible hecho a sancionar, de igual modo la sección 305° no especifica la imputación de la pena por contaminación acústica y el apartado 452° solo determina como falta contra la tranquilidad pública.</p>	<p>El artículo 304° del Código Penal no puntualiza minuciosamente el posible hecho a sancionar, de igual modo la sección 305° no especifica la imputación de la pena por contaminación acústica y el apartado 452° solo determina como falta.</p>	<p>Sanciones</p>
<p>9. ¿Considera usted que la incautación, allanamiento y descerraje estipulada en el artículo 314-C del Código Penal es una herramienta procesal eficaz en la labor de los fiscales ambientales?</p>	<p>Considero que sí, resulta una herramienta eficaz como indicio a la investigación preliminar del control emisiones de ruidos molestos que ocasione riesgo a los bienes jurídicos fundamentales.</p>	<p>Resulta una herramienta eficaz como indicio a la investigación preliminar del control emisiones de ruidos.</p>	<p>Sanciones</p>

<p>10. ¿Considera usted que la tipificación de las penas en los artículos 304° y 305° del Código Penal son proporcionales al daño causado al derecho fundamental del medio ambiente?</p>	<p>No son proporcionales ya que no especifica como una normativa ambiental riguroso, asimismo, las leyes por contaminación ambiental acústica son complacientes para sancionar.</p>	<p>No especifica como una normativa ambiental riguroso, asimismo, las leyes por contaminación ambiental acústica son complacientes para sancionar.</p>	<p>Sanciones</p>
--	--	---	------------------

Codificación de la entrevista 6 (Abogado)

Pregunta	Entrevista	Codificación de la entrevista	Categoría/Subcategoría
<p>1. ¿Considera usted, que el Ministerio Público dentro de sus atribuciones de acuerdo a la Constitución Política, artículo 159° inciso 7 ha contribuido con ejercer iniciativa en la formulación de leyes, y; dar cuenta de vacíos y defectos legales en materia ambiental (Art. 304 C.P.)?</p>	<p>Considero que la legislación ambiental en el Perú es dispersa necesita mejorar el artículo 304° del Código Penal y se debe tener mayores profesionales especializados e invertir más en las entidades que fiscalizan el ruido en las ciudades.</p>	<p>La legislación ambiental en el Perú es dispersa necesita mejorar el artículo 304° del Código Penal y se debe tener mayores profesionales especializados.</p>	<p>Labor de los fiscales</p>
<p>2. ¿Considera usted, eficiente la labor precautoria y preventiva de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Corte</p>	<p>La FEMA necesita ser capacitado con formación jurídica técnica y científica en prevenir de manera eficiente la</p>	<p>La FEMA necesita ser capacitado con formación jurídica técnica y científica en prevenir de manera eficiente la contaminación acústica.</p>	<p>Labor de los fiscales</p>

Superior de Justicia de Lima Este frente a los delitos de contaminación acústica?	contaminación acústica que afectan a los pobladores.		
3. ¿Considera usted, que el medio ambiente y los recursos naturales cuentan con una eficaz protección por parte de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental ante la contaminación acústica?	Considero que no, en nuestro país la contaminación acústica requiere medidas acuciantes de índole legislativo fijamente fundamentadas con conocimiento técnico y científico actualizado.	La contaminación acústica requiere medidas acuciantes de índole legislativo fijamente fundamentadas con conocimiento técnico y científico actualizado.	Labor de los fiscales
4. ¿Usted considera, que los Fiscales Especializados en Materia Ambiental están formados técnica y científicamente en su especialidad conforme al objetivo específico señalado en su reglamento?	Considero que no, debe de otorgarse capacitaciones con especialistas calificados continua y permanente para gestionar mediciones de ruido y remitir los informes fundamentados en protección del medio ambiente y la salud de la población.	Debe de otorgarse capacitaciones con especialistas calificados continua y permanente para gestionar mediciones de ruido y remitir los informes fundamentados.	Labor de los fiscales
5. ¿Cree usted que un aumento de presupuesto económico para la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental mejoraría en su labor fiscalizadora?	La creación de la sede Fiscal Especializada en Materia Ambiental en Lima Este, necesita contar con un mayor presupuesto económico que permita afianzar un trabajo de calidad, ya que actualmente se depende en	Necesita contar con un mayor presupuesto económico que permita afianzar un trabajo de calidad.	Presupuesto económico

	todo aspecto de la sede central de Lima.		
6. De la observación al medio ambiente en los últimos años. ¿Usted considera que se puede percibir una disminución de la contaminación ambiental acústica en Lima Este?	Durante el aislamiento social los niveles de ruido habrían disminuido debido al tránsito restringido de vehículos y a la reducción de algunas actividades económicas. Sin embargo, en los últimos años ha mostrado un crecimiento en el aspecto, industrial y automotriz, derivado de ello se percibe el incremento en la contaminación sonora.	En los últimos años ha mostrado un crecimiento en el aspecto, industrial y automotriz.	Delito de Contaminación Acústica
7. Según informe estadístico emitido por la Corte Superior de Lima Este; la fiscalía ambiental ha tenido 66 casos por delitos de contaminación ambiental acústica ¿Usted considera que estas cifras reflejan la eficacia de la fiscalía?	Considero que no, la reducida capacitación del personal fiscal refleja ineficacia.	La reducida capacitación del personal fiscal refleja ineficacia.	Actuación de operadores judiciales
8. ¿Considera usted, que las penas tipificadas de los artículos 304°, 305° y 452° inciso 6 del Código Penal cumplen su rol de efecto	Considero que no, carece de condición objetiva de punibilidad por contaminación acústica, ocasionando impunidad al vulnerar el principio de	Carece de condición objetiva de punibilidad por contaminación acústica, ocasionando impunidad.	Sanciones

preventivo y resocializador respecto a los delitos de contaminación ambiental acústica?	lesividad de daños graves al ambiente y la ciudadanía.		
9. ¿Considera usted que la incautación, allanamiento y descerraje estipulada en el artículo 314-C del Código Penal es una herramienta procesal eficaz en la labor de los fiscales ambientales?	Considero eficaz en la labor de los fiscales ambientales con el propósito el determinar la gravedad del daño causado al medio ambiente.	Eficaz en la labor de los fiscales ambientales con el propósito el determinar la gravedad del daño causado.	Sanciones
10. ¿Considera usted que la tipificación de las penas en los artículos 304° y 305° del Código Penal son proporcionales al daño causado al derecho fundamental del medio ambiente?	Considero que no, no existe uniformidad normativa ambiental, los legisladores mediante un proyecto de ley deben reformular los artículos 304° y 305° con el propósito de referir los límites máximos permisibles en delitos de contaminación acústica y atribuir la responsabilidad penal.	Mediante un proyecto de ley deben reformular los artículos 304° y 305° con el propósito de referir los límites máximos permisibles.	Sanciones

Anexo 5

PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	Entrevista	Observación	Análisis Documental
1.- ¿Considera usted, que el Ministerio Público dentro de sus atribuciones de acuerdo a la Constitución Política, artículo 159° inciso 7 ha contribuido con ejercer iniciativa en la formulación de leyes, y; dar cuenta de vacíos y defectos legales en materia ambiental (Art. 304 C.P.)?	Requiere mecanismos de coordinación entre las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA) y normas administrativas, conocimiento de herramientas científicas tecnológicos.	El fiscal dependerá del nivel de preparación que tenga sobre derecho ambiental.	Resulta complejo dada su condición de norma penal en blanco necesita valerse de la norma administrativa ambiental para completar el tipo penal.	Formular leyes ambientales están todavía en vías de desarrollo, se requiere de especialización en la materia por su complejidad técnica.	La poca capacidad institucional no ha permitido ejercer iniciativa de leyes en prevención a la contaminación acústica.	La legislación ambiental en el Perú es dispersa necesita mejorar el artículo 304° del Código Penal y se debe tener mayores profesionales especializados.	El juez plantea requerir de mecanismo de coordinación entre la FEMA y normas administrativas. Entre el fiscal y abogados la especialización en normas ambientales para ejercer una iniciativa legislativa en formular leyes.	Se determina que para enunciar leyes ante defectos legales se necesita de conocimiento especiales de normas extrapenales.	El Ministerio Público podrá emitir proyectos de Ley al Poder legislativo, para luego discutirla y aprobarlas a través de un plebiscito.
2.- ¿Considera usted, eficiente la labor precautoria y preventiva de	Levemente eficiente, dada la mejoría en su labor si se aumentara el	La Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, necesita de	El propio ordenamiento jurídico presenta deficiencias y	No existe suficiente personal fiscalizador para prevenir de	Los esfuerzos de la FEMA no solo deben enfocarse a prevenir los delitos sonoros,	La FEMA necesita ser capacitado con formación jurídica técnica	La Fiscalía Especializada en Materia Ambiental precisa de capacitación	Los operadores judiciales pueden recurrir al auxilio de la autoridad	La omisión de los operadores judiciales en la aplicación del elemento típico

la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Corte Superior de Justicia de Lima Este frente a los delitos de contaminación acústica?	número de personal especializado, el apoyo logístico y de personal para monitorear y determinar la contaminación sonora.	mayores recursos y personal, con la finalidad de realizar con eficiencia su función.	vacíos que impiden la protección eficaz del ambiente.	manera eficiente los delitos por ruido.	sino a detenerlas a través de las mejoras normativas.	y científica en prevenir de manera eficiente la contaminación acústica.	científico tecnológico para una aplicación penal ambiental.	administrativa para poder emprender un proceso penal.	grave perjuicio en las sentencias por el delito de contaminación acústica genera deficiencia.
3.- ¿Considera usted, que el medio ambiente y los recursos naturales cuentan con una eficaz protección por parte de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental ante la contaminación acústica?	Las normas del Código Penal requieren actualizarse y perfeccionarse, a fin de obtener un instrumento jurídico, eficaz y eficiente.	Es necesario complementar la legislación vigente del Código Penal incorporando adecuadamente los límites de ruido.	Es necesario la reforma de un tipo penal que sancione la contaminación acústica que posibilite la actuación eficaz de la fiscalía.	Es necesario que se incorpore los límites máximos permisibles en el artículo 304° para medir el impacto negativo de la contaminación acústica.	Debe de darse una mayor precisión y claridad en el Código Penal acerca de los niveles de ruido que generen riesgos a la salud.	La contaminación acústica requiere medidas acuciantes de índole legislativo fijamente fundamentadas con conocimiento técnico y científico actualizado.	Existe un vacío legal en el artículo 304° del Código Penal al no especificar objetivamente los límites máximos permisibles para disponer una eficaz defensa ante la contaminación acústica.	Se percibe una reforma legislativa en el artículo 304° que precise los límites máximos permisibles de ruido para una eficaz protección del bien jurídico penal.	El derecho Penal en materia ambiental no resulta suficiente es necesario precisar los límites máximos permisibles del ruido para una declaración de forma clara y expresa por la autoridad pertinente.
4.- ¿Usted considera, que los Fiscales Especializados	El Ministerio Público debe capacitar, de manera	La Fiscalía Especializada en Materia Ambiental	La Fiscalía Especializada en Materia Ambiental	El Ministerio Público debe brindar capacitaciones a	No están formados y técnicamente, científicamente,	Debe de otorgarse capacitaciones con	El Ministerio Público tiene el compromiso de ofrecer	Obtener herramientas para mejorar sus capacidades	La Escuela del Ministerio Público y los operadores de

en Materia Ambiental están formados técnica y científicamente en su especialidad conforme al objetivo específico señalado en su reglamento?	perdurable, a todos los fiscales, asistentes en función fiscal y administrativo, de las fiscalías especializadas en materia ambiental.	requiere de capacitación en temas legales y científicos, para la emisión de un informe fundamentado.	debe identificar el bien jurídico protegido, la tipificación, sanción penal y contar con las herramientas necesarias.	los fiscales ambientales en materia de contaminación acústica con soporte técnico y especialización científica.	es recomendable implementar nuevos conocimientos en relación a la contaminación sonora en proporción al daño al medio ambiente y a la salud.	especialistas calificados continua y permanente para gestionar mediciones de ruido y remitir los informes fundamentados.	capacitaciones en temas ambientales, a los operadores de justicia, en especial a jueces y fiscales para que expidan resoluciones fundamentados.	en argumentación, razonamiento jurídico y resolución en sus funciones del campo legal.	justicia se capacitan para fortalecer la labor fiscal en pro de combatir los delitos ambientales.
5.- ¿Cree usted que un aumento de presupuesto económico para la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental mejoraría en su labor fiscalizadora?	Debe de contar con partidas presupuestales para la dotación de equipos, mejoras tecnológicas, asesoramiento científico y técnico acorde a sus funciones.	Es necesario proveer de recursos económicos, de equipos técnicos, logísticos y de profesionales capacitados a las entidades administrativas encargadas de la fiscalización ambiental.	El Estado debe proporcionar mayores recursos económicos a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental en capacitar a las autoridades, dotación de sonómetros, especialistas destinados a la investigación.	Es indispensable el aumento presupuestal económico del Estado a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental para una debida protección del ambiente y la salud de la población.	Debe contar con recursos presupuestarios que les permitan adquirir bienes materiales e inmateriales para un apropiado funcionamiento de los despachos fiscales.	Necesita contar con un mayor presupuesto económico que permita afianzar un trabajo de calidad.	A fin de garantizar el derecho fundamental de un medio ambiente equilibrado y adecuado es pertinente un mayor presupuesto a la fiscalía ambiental y mejorar su efectividad del sistema de justicia penal.	Se puede considerar que para una mejor labor de la fiscalía ambiental en contaminación acústica es necesario peritos especializados en áreas científicas.	Contar con un presupuesto que garantice efectividad de la fiscalía ambiental tal como lo señala el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.
6.- De la observación al medio ambiente en los últimos años.	No se percibe alguna disminución por contaminación	Considero que no, los pobladores de zonas urbanas aledañas a la	No se percibe disminución de ruido, siendo los bocinazos,	Considero que no, los pobladores de zonas urbanas aledañas a la vía	No se percibe disminución de ruido, siendo los bocinazos, megáfonos	En los últimos años ha mostrado un crecimiento en el aspecto,	Ante el incremento de la tasa de contaminación sonora es necesario	La propagación del COVID-19, redujo las denuncias por contaminación acústica siendo	Según la OEFA en Lima Este los puntos críticos pueden apreciarse Ate, San Juan de

¿Usted considera que se puede percibir una disminución de la contaminación ambiental acústica en Lima Este?	acústica, la congestión vehicular, música a volumen alto y el comercio ambulatorio.	vía pública resultan ser afectados por los niveles de ruido vehicular.	megáfonos ambulatorios, ladridos de canes.	pública resultan ser afectados por los niveles de ruido vehicular.	ambulatorios, ladridos de canes.	industrial y automotriz.	implementar un plan para sensibilizar a la población a fin de que se sancione los ruidos molestos en la comunidad.	las principales fuentes generadoras el comercio ambulatorio motorizado y el parque automotor.	Lurigancho, El Agustino, Lurigancho - Chosica y se atribuye al incremento de unidades vehiculares del parque automotor.
7.- Según informe estadístico emitido por la Corte Superior de Lima Este; la fiscalía ambiental ha tenido 66 casos por delitos de contaminación ambiental acústica ¿Usted considera que estas cifras reflejan la eficacia de la fiscalía?	Las normas jurídicas requieren ineludiblemente la lesión del bien jurídico y en mucho de los casos queda archivado la denuncia.	No se refleja eficacia, los casos quedan archivados.	La sanción de los delitos ambientales es deficiente para sancionar la contaminación acústica ya que no hay personas especializadas.	No, se requiere capacitar a los fiscales en delitos ambientales y puedan manifestar una adecuada tipificación y reflejar su eficacia.	No hay muchos casos en delito por contaminación acústica.	La reducida capacitación del personal fiscal refleja ineficacia.	Se debe otorgar capacitación en temas ambientales por ruidos a los operadores judiciales, como jueces y fiscales para que los casos no sean archivados ni sobreseídos.	La contaminación acústica como causal de daño ambiental y a la salud debe ser integrado en el Código Penal como delito por medio de una iniciativa legislativa.	La prevención y reducción de la contaminación acústica no basta con la normativa es indispensable educación y conciencia ambiental en la población.
8.- ¿Considera usted, que las penas tipificadas de	El artículo 304° del Código Penal no menciona los	Habría que reglamentar los tipos penales referidos a la	El marco legal muy leve el cumplir un rol	Es preciso la revisión de las normativas de sanción que se	El artículo 304° del Código Penal no puntualiza minuciosamente	Carece de condición objetiva de punibilidad por	Existe un vacío legal en el artículo 304° del código	Es compleja la tarea del Juez trasladar el principio de	Las decisiones jurídicas deben fundarse en normas

los artículos 304°, 305° y 452° inciso 6 del Código Penal cumplen su rol de efecto preventivo y resocializador respecto a los delitos de contaminación ambiental acústica?	límites máximos permisibles del ruido, asimismo el artículo 305° en formas agravadas no precisa exactamente la atribución de la pena. Y el artículo 452° el delito es relevado por una multa.	contaminación acústica estableciendo sanciones firmes para garantizar un ambiente saludable.	preventivo y resocializador.	tipifican en el Código Penal garantizando la sostenibilidad y el derecho a vivir en un ambiente sano.	el posible hecho a sancionar, de igual modo la sección 305° no especifica la imputación de la pena por contaminación acústica y el apartado 452° solo determina como falta.	contaminación acústica, ocasionando impunidad.	penal, no indica los límites máximos permisibles de contaminación acústica. En el artículo 305° no cita objetivamente la acusación en la condena, el artículo 452°, solo respalda el orden público.	culpabilidad y el de los fiscales encauzar jurídicamente la responsabilidad penal.	jurídicas del Estado sobre los peligros de la contaminación acústica. Por lo que se hace necesario implementar en el Código Penal una iniciativa legislativa por causal de daño a la salud pública.
9.- ¿Considera usted que la incautación, allanamiento y descerraje estipulada en el artículo 314-C del Código Penal es una herramienta procesal eficaz en la labor de los fiscales ambientales?	Es una herramienta eficaz a efectos de prevenir riesgo en el ambiente.	Considero que sí, a fin de eludir la ocurrencia de daños ambientales.	Considero que sí, con objeto de protección de nuevas formas de perturbación ambiental y que provoque alteraciones en la salud.	Sancionar todo comportamiento que puedan propiciar una afectación a dicho interés jurídico considero que si resultaría eficaz.	Resulta una herramienta eficaz como indicio a la investigación preliminar del control emisiones de ruidos.	Eficaz en la labor de los fiscales ambientales con el propósito el determinar la gravedad del daño causado.	Es una herramienta procesal eficaz, para prevenir y disminuir su impacto y gestionar una justa reparación del daño ambiental acústica.	Los operadores judiciales, en aras del principio de precaución permitiría la eficacia y eficiencia del ejercicio de la fiscalización ambiental.	La responsabilidad penal recae sobre el sujeto activo ya siendo esta una persona natural o jurídica en su gran mayoría son jurídicas.
10.-¿Considera usted que la tipificación de las penas en los	La pena a aplicarse debe ser más enérgica, con	La tipificación de las penas es muy especulativa al	No resulta ser convincente, se recomienda acreditar el	La tipificación no muestra una sanción al daño ambiental por	No especifica como una normativa ambiental	Mediante un proyecto de ley deben de reformular los	Los operadores judiciales requieren demostrar el	La pena en los artículos 304° y 305° del Código Penal	La responsabilidad penal en delitos de

artículos 304° y 305° del Código Penal son proporcionales al daño causado al derecho fundamental del medio ambiente?	mayores años de pena.	no establecer objetivamente la responsabilidad penal, para disponer sanciones ejemplares.	bien jurídico que se pone en riesgo para la aplicación de las sanciones.	ruido de manera directa, es necesario que se formule la inserción para fijar la responsabilidad penal.	riguroso, asimismo, las leyes por contaminación ambiental acústica son complacientes para sancionar.	artículos 304° y 305° con el propósito de referir los límites máximos permisibles.	resultado lesivo de daño o peligro concreto que determina la ley. Al no determinarlo su interpretación dogmática en las sentencias generan ilegitimidad de la intervención penal.	no detalla los límites máximos permisibles para una objetiva sanción en delitos de contaminación acústica.	contaminación acústica debe empezar a través de una iniciativa legislativa para sancionar el daño a la salud pública.
--	-----------------------	---	--	--	--	--	---	--	---

Anexo 6

Fotografías



Av. Los Ruiseñores – Ovalo Santa Anita – Ate
Fuente: Elaboración propia



Av. Nicolas Ayllón 15008 – Carretera Central - Ate
Fuente: Elaboración propia



Av. José Carlos Mariátegui – Puente Nuevo – San Juan de Lurigancho
Fuente: Elaboración propia



Av. Riva Agüero y Av. Garcilazo de la Vega – El Agustino (cuadra 1)
Fuente: Elaboración propia

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo ROMERO BRUN, JOSÉ ALEJANDRO, identificado con DNI N° 09838949, domiciliado en Jr. Melitón Carbajal N° 293 Urbanización Valdiviezo, Distrito de Ate – Vitarte, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes – Filial Lima, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si la elaboración de mi investigación titulada: “RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN LIMA ESTE 2019”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Lima, 08 de noviembre del 2021

ROMERO BRUN, JOSÉ ALEJANDRO

DNI N° 09838949

 FORMULARIO T-01 (Distribución gratuita)	SOLICITUD ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POSEA O PRODUZCA LA ENTIDAD		N° de Registro		
	(Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM)				
					
I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN:					
II. DATOS DEL SOLICITANTE:					
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: <i>ROMERO BRUN, José Alejandro</i>			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: D.N.I./C.E./RUC/OTROS <i>DNI N° 09838949</i>		
DOMICILIO					
AV./CALLE/JR./PSJ.: <i>Jr. Melitón Carbajal</i>	N°/DPTO./INT.: <i>N° 293</i>	DISTRITO: <i>ATE</i>	URBANIZACIÓN: <i>VALDIVIEZO</i>		
PROVINCIA: <i>LIMA</i>	DEPARTAMENTO: <i>LIMA</i>	CORREO ELECTRÓNICO: <i>alejrom23@gmail.com</i>	TELÉFONO: <i>980573537</i>		
III. INFORMACIÓN SOLICITADA (CONCRETA Y PRECISA):					
<i>En calidad de Bachiller en Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, en la Filial Lima he elaborado mi proyecto de tesis titulado "Responsabilidad Penal en los Delitos de Contaminación Acústica en Lima Este 2019" cuyo desarrollo me permitirá optar el Título de Abogado. En tal sentido solicito un INFORME ESTADÍSTICO respecto a las DENUNCIAS sobre CONTAMINACIÓN ACÚSTICA o SONORA, desde los años 2013 al 2018, en la jurisdicción territorial de LIMA ESTE (EL AGUAS TÍND, SAN JUAN DE LURIGANCHO, ATE, SANTA ANITA), conjuntamente con el estado de proceso de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación.</i>					
IV. ORGANISMO Y/O UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN (opcional):					
V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCAR CON ASPA "X")					
Copia Simple <input checked="" type="checkbox"/>		CD	DVD	Correo Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	Otro
Papel: A4 <input checked="" type="checkbox"/> A3 <input type="checkbox"/> A2 <input type="checkbox"/> A1 <input type="checkbox"/> A0 <input type="checkbox"/>					
VI. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:					
<input checked="" type="checkbox"/> Autorizo		<input type="checkbox"/> No Autorizo			
VII. DATOS DEL PAGO:					
Número de Comprobante de Pago		Fecha de pago			
VIII. OBSERVACIONES:					
APELLIDOS Y NOMBRES <i>ROMERO BRUN, José Alejandro</i> DNI N° <i>09838949</i> N° documento de identificación: DNI / CE / OTROS:		Huella Digital en caso de no saber firmar.	SELLO DE RECEPCIÓN		
 FIRMA					

El solicitante deberá formular su pedido de información señalando en la solicitud la información que requiere, para ello deberá señalar los datos necesarios para identificar qué información, definiendo su pedido de información en el tiempo, lugar y espacio y si éste se encuentra relacionado con las funciones del OEFA



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Responsable de Acceso a la Información Pública

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 13 de marzo de 2019

2019-E01-020557

CARTA N° 00450-2019-OEFA/RAI

Señor
JOSE ALEJANDRO ROMERO BRUN
Alejorom23@gmail.com
Lima.-

Referencia : Solicitud de acceso a la información pública del 25.02.2019
(Hoja de Trámite N° 2019-E01-020557)
Precisión vía correo electrónico de fecha 27.02.2019

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual requiere que se le brinde la siguiente información:

"[SIC] En calidad de bachiller en derecho de la Universidad peruana los andes, en la Filial Lima he elaborado mi proyecto de tesis titulado "Responsabilidad penal en los delitos de contaminación Acustica en Lima este 2019" cuyo desarrollo me permitirá optar el título de abogado. En tal sentido solicito un INFORME ESTADISTICO respecto a las DENUNCIAS sobre CONTAMINACION ACUSTICA o SONARA, desde los años 2013 al 2018, en la jurisdicción territorial de LIMA ESTE(el agustino,san juan de lurigancho,ate,santa anita), conjuntamente con el estado de proceso de la institucion que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación."

Precisión: "[SIC] Solicito: INFORME ESTADÍSTICO RESPECTO A LAS DENUNCIAS SOBRE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA O SONORA EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LIMA ESTE (EL AGUSTINO, SAN JUAN DE LURIGANCHO, ATE, SANTA ANITA, DESDE LOS AÑOS 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. Gracias."

Sobre el particular, la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental (en adelante, la **DPEF**) comunicó vía correo electrónico que, producto que la búsqueda del acervo documentario de dicha oficina, se determinó que no se cuenta con un informe estadístico respecto de las denuncias sobre contaminación acústica en la jurisdicción territorial de Lima Este durante el periodo comprendido entre los años 2013 y 2018; motivo por el cual no es factible proporcionar la información requerida.

Es preciso indicar que en el marco de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuado el pedido.

Sin perjuicio de lo mencionado, la DPEF remitió un (1) cuadro Excel que contiene el detalle de las denuncias ambientales ingresadas al OEFA por presunta contaminación acústica registrada en los distritos de El Agustino, San Juan De Lurigancho, Ate y Santa Anita; durante los años 2013 y 2018.

En ese contexto, se pone a su disposición la información mencionada, la cual será remitida sin costo alguno al correo electrónico consignado en su solicitud, conforme a lo estipulado en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:
LEVANO CANO Angelo Alberto
(FIR41225904)
Cargo: Responsable de Acceso a la Información Pública (RAI)
Lugar: Sede Central - Lima
LimaJesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

ALC/amc

www.oefa.gob.pe

Av. Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615
Jesús María, Lima - Perú
Telf. (511) 204 9900

Base de datos de las denuncias en el 2013

N°	Codigo SINADA	Fecha Registro	Fuente Sonora	Descripción de Hechos	Departamento	Provincia	Distrito	Estado
1	SC-0264-2013	16/10/2013	Sí	informe nro. 279-desa-2013/disa iv le que resume los resultados de la inspección sanitaria realizada a la panadería y pastelería el pacífico en el distrito de el agustino por afectación a la población causada por emisiones de ruido y gases tóxicos y se solicita la fiscalización correspondiente.	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	EN SEGUIMIENTO
2	SC-0263-2013	16/10/2013	Sí	informe nro. 279-desa-2013/disa iv le que resume los resultados de la inspección sanitaria realizada a la panadería y pastelería el pacífico en el distrito de el agustino por afectación a la población causada por emisiones de ruido y gases tóxicos y se solicita la fiscalización correspondiente.	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	ATENDIDA
3	SC-0248-2013	2/10/2013	Sí	mediante informe n° 0477-2013-desa/disa iv le se verifica que el establecimiento avícola machelo realiza actividades de beneficio de aves de corral, provocando contaminación ambiental y afectaciones a la salud de la población circundante por lo que requiere verificar y evidenciar el grado de contaminación y toma de acciones.	LIMA	LIMA	ATE	ATENDIDA
4	SC-0144-2013	17/05/2013	Sí	denuncia presunto impacto ambiental por contaminación por ruidos, movimientos, vibraciones y malos olores que produciría una fábrica textil aracne eirl, sin tener licencia municipal de funcionamiento y sin certificado de defensa civil en el distrito de santa anita.	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	ATENDIDA
5	SC-0135-2013	7/05/2013	Sí	denuncia presunto impacto ambiental por contaminación sonora, y particulados al aire que generaría un almacén de chatarra que realiza actividades con montacargas de chatarra de fierros ocupando los espacios públicos y el frontis del establecimiento. se observaría riesgos de ruido por la descarga del material reciclado, emisiones de polvo de óxidos si bien no son visibles existen debido al movimiento del material ferroso.	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	ATENDIDA
6	SC-0026-2013	24/01/2013	Sí	el camal de yerbateros frisilac sigue funcionando beneficiando animales vacunos, porcinos y otros en malas condiciones, emanando malos olores, ruidos molestos, humos negros y tóxicos de su chimenea contaminando el medio ambiente y atentando contra la vida y la salud de los vecinos	LIMA	LIMA	ATE	ATENDIDA

Base de datos de las denuncias en el 2014

N°	Codigo SINADA	Fecha Registro	Fuente Sonora	Descripción de Hechos	Departamento	Provincia	Distrito	Estado
1	SC-0569-2014	15/10/2014	Sí	frente al colegio anterior orrego, se encuentra un local de movistar, habiendo en la parte superior del edificio un motor que genera ruidos molestos todo el día, funcionando incluso en la noche, haciendo imposible que se pueda dormir. durante los últimos días los ruidos se han intensificado	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EN SEGUIMIENTO
2	SC-0552-2014	1/10/2014	Sí	denuncia por contaminación ambiental por ruidos excesivos, vibraciones y emisión de partículas producidas por las actividades de la fábrica dedicada a la molienda de carbonato de calcio de la empresa sociedad minera de responsabilidad limitada jupiter 2000. la inspección realizada por la disa iv lima este en el año 2009 señala la existencia de dicha contaminación y exhora a la municipalidad distrital de el agustino a realizar las acciones de su competencia.	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	EN SEGUIMIENTO
3	SC-0505-2014	2/09/2014	Sí	los camiones recolectores de basura recogen la basura en tres horarios, en la urbanización huáscar (9:30 p.m., 10:00 y 10:30 pm., en algunos casos 11:00 p.m.), generando ruidos molestos en la zona que no permiten descansar a los vecinos. a esas altas horas de las noches, que es un horario para dormir y levantarse a cumplir otras responsabilidades, los camiones pasan haciendo sonar sus campanas y utilizando micrófonos y parlantes para anunciar a los vecinos que el camión recolector se encuentra por sus calles, con una canción de fondo que perturba la tranquilidad de los vecino a esas horas de la noche. estos ruidos molestos se viene produciendo desde hace un mes.	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	EN SEGUIMIENTO
4	SC-0487-2014	19/08/2014	Sí	presento denuncia ambiental contra el señor adolfo felipe soria caparachín quien ha instalado nuevamente talleres industriales en el tercer, cuarto, quinto y sexto piso de su inmueble, sin contar con licencia de funcionamiento, licencia de construcción, ocasionando excesivos y permanentes ruidos molestos. esta contaminación sonora viene afectando la tranquilidad y la salud de los vecinos de los predios colindantes, razón por la que presentamos quejas en la municipalidad distrital de san juan de lurigancho sin recibir ninguna respuesta de parte de ellos.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EN SEGUIMIENTO
5	SC-0109-2014	11/02/2014	Sí	presunta contaminación ambiental ocasionada por el funcionamiento de la empresa anita food s.a.la cual estaria generando ruidos molestos en la zona.	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	EN SEGUIMIENTO
6	SC-0066-2014	29/01/2014	Sí	denuncia por presunta contaminación ambiental ocasionada por el funcionamiento de una fábrica de calzado con maquinas industriales que producen ruidos que afectan a la tranquilidad vecinal , asi como el uso para la fabricación de los calzados de materiales inflamables y contaminantes como terokal y pvc, las cuales emanan grandes olores fuertes contaminando el medio ambiente y la salud de los vecinos.	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	EN SEGUIMIENTO

7	SC-0022-2014	15/01/2014	Sí	<p>desde hace un buen tiempo los vecinos realizaron un escrito en contra de un establecimiento comercial de "muelles pancho", ubicado en la esquina de la calle colla con la av. los chancas de andahuaylas de la cooperativa los chancas de andahuaylas del distrito de santa anita, ese escrito fue derivado a la municipalidad en mención, ya que este establecimiento de lo formal se convirtió en informal, porque ocupa toda la referida calle, soldando sus muelles (encontra de los estándares del ambiente), golpeando sus muelles (encontra de lo standeres de ruido), y al golpear crean polvillos tóxicos, pr?cticamente la pista esta hecha un desastre., parece que no le interesara ni siquiera los ni?os porque esta calle colinda con el parque alto peru y la i.e.i (colegio de menores), se adjunto fotos de todo esto, pero el municipio no se pronuncia, desconociendo los motivos, mas aun si una parte de la calle esta destinado para el área de retiro de plantas y que hasta la fecha la municipalidad no ponen, si la ley es para todos iguales, eso dice nuestro ordenamiento jurídico, por qué a otros que tienen negocios informales que ocupan las calles y veredas los botan como a cualquier animal, muchas veces no respetan a las mujeres gestantes y niños y a este sr. pancho de muelle no los botan, queremos que se pronuncie la alcaldesa al respecto por tal atropello y dé una explicación. 2.asimismo por lo expuesto lineas arriba, se mando el oficio n° 003-covesa-2013 de fecha 03jun2013, a la directora general de la dirección general de salud ambiental-digesa, a fin de practicar la medición del ambiente e identificación de salud ambiental, al respecto la digesa con el oficio nro. 3872-2013/depa/digesa del 24jul13, ordena a la dirección de salud iv-lima este, para que se practique dicha medición de contaminación ambiental. 3.sobre el particular, la disa-iv-lima este, mediante el informe nro. 0753-desa-2013-disa iv le de fecha 16 de octubre del 2013, informa en su conclusión: "que en la calle colla existe actividades de mecánica ocupando lugares publico de veredas y bermas</p>	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	ATENDIDA
---	--------------	------------	----	--	------	------	-------------	----------

Base de datos de las denuncias en el 2015

N°	Codigo SINADA	Fecha Registro	Fuente Sonora	Descripción de Hechos	Departamento	Provincia	Distrito	Estado
1	SC-0475-2015	3/12/2015	Sí	una empresa dedicada al procesamiento de naranjas (sin poder conocer su razón social) vienen contaminando el ambiente con gases tóxicos, humos negros y ruidos molestos. por otro lado, un taller de mecanica daña el ambiente por inadecuada disposición de residuos sólidos y los olores desagradables que generan debido al uso en sus actividades de thinner, pinturas sin medidas de protección afectando la salud de los pobladores.	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	EN SEGUIMIENTO
2	SC-0349-2015	31/08/2015	Sí	todos los días, aproximadamente entre las 15:00 a 18:00 hrs, generan emisiones (humos molestos por incineración sin tratamiento previo de los humos además de no contar con la altura de chimenea requerida para emisión en zona residencial-comercial, la población de la urb. valdiviezo se sienten muy afectados por: los olores que despiden esta planta, los ruidos por las noches y los residuos sólidos y grasas que vierten en el exterior siendo por los camiones que ingresan y entran av. los lirios,	LIMA	LIMA	ATE	EN SEGUIMIENTO
3	SC-0345-2015	31/08/2015	Sí	se denuncia a la municipalidad por emisión de ruidos molestos debido a la circulación de los camiones recolectores de residuos sólidos (timbres) durante todo el día que afectaría a la población. además, la acumulación de residuos sólidos por el desarrollo del comercio ambulante, que estaría generando olores fétidos y que, a su vez, cuando se realiza el barrido por personal de la municipalidad, estaría ocasionando levantamiento de polvo durante horarios de mayor circulación de la población.	LIMA	LIMA	ATE	EN SEGUIMIENTO
4	SC-0305-2015	4/08/2015	Sí	la discoteca kenko realiza contaminación sonora hasta altas horas de la madrugada (4 am)	LIMA	LIMA	ATE	ATENDIDA
5	SC-0219-2015	4/06/2015	Sí	los señores de dicha discoteca abusan del ruido, desde el viernes hasta el domingo (también los feriados) el ruido es insoportable. vivo a 100 metros y el ruido se escucha demasiado alto. por favor me gustaría que envíen a alguna autoridad para que tomen carta en el asunto puesto que parece que nuestra municipalidad no hace nada al respecto. de antemano las gracias del caso.	LIMA	LIMA	ATE	EN SEGUIMIENTO
6	SC-0129-2015	7/04/2015	Sí	denuncia por ruidos molestos y vibraciones producto de trabajo de construcción y remodelación en una vivienda continua al lote 29 de la manzana D en la urbanización mariscal Cáceres.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EN SEGUIMIENTO
7	SC-0126-2015	6/04/2015	Sí	denuncia por la emisión de ruidos molestos en horario nocturno que estarían sobrepasando los límites permitidos. dicha denuncia ha sido presentada ante la municipalidad distrital de ate en el año 2013.	LIMA	LIMA	ATE	EN SEGUIMIENTO

8+A1 A10:l 14	SC-0104-2015	26/03/2015	Sí	yo, atencio sanchez roger ronald identificado con dni : 41100129 , domiciliado en las praderas de pariachi tercera etapa manzana ?c? lote ?26? ? ate . , con el debido respeto me dirijo a usted, a fin de presentar una queja contra la maderera ?mi martin? ubicado a espaldas de mi vivienda en la direcci?n ya mencionada , por los motivos que a continuaci?n expongo: 1. la mencionada maderera hace una estruendosa bulla durante todo el d?a con sus maquinas entorpeciendo y no dejando hacer las labores normales en casa pues el bullicio que generan es insoportable , estresante , desesperante y superan de lejos los decibeles permitidos por la ley. 2. la misma maderera tiene un almac?n pegado al muro de mi casa en la que apoyan todas sus maderas y no solo generan combos ruidosos en la pared golpe?ndola , si no que al parecer est?n debilitando el muro de mi casa . 3. en varias ocasiones se ha conversado con los due?os pidi?ndoles que confeccionen una caja ac?stica a sus maquinas o que hagan su local mas herm?tico para reducir el estrepitoso ruido de sus maquinas y solo prometen pero hasta el dia de hoy no cumplen. 4. mi persona vive con dos personas de la tercera edad , los cuales est?n siendo muy afectados en su salud mental y psicol?gica por los altos decibeles de contaminaci?n ac?stica que genera esta maderera. se?ores de oeefa, les pido que intervenga para que los due?os de la maderera confeccionen una caja ac?stica a sus maquinas para reducir el bullicio y que construyan su propio muro para que no apoyen sus materiales ni sus maderas en la pared de mi vivienda. suplico que intervengan lo antes posible por la salud y bienestar de mi familia. gracias .	LIMA	LIMA	ATE	ATENDIDA
9	SC-0095-2015	6/03/2015	Sí	denuncia presunta contaminación ambiental producto de la crianza de gallos de pelea en zona urbana donde se habría acondicionado un corral en una vivienda y que afectaría a los vecinos por ruidos molestos, malos olores y presencia de roedores en la zona.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ATENDIDA
10	SC-0043-2015	3/02/2015	Sí	denuncia presunto impacto ambiental por contaminación generada por la empresa curtiembre el porvenir, cuyas actividades produce una alta humedad, por la plaga de zancudos, particulados al aire y ruidos molestos que afectarían a la población colindante.	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	EN SEGUIMIENTO
11	SC-0031-2015	28/01/2015	Sí	contaminación ambiental ocasionada por el funcionamiento de un taller de confección de ropa, la misma que estaría originado ruidos molestos y emisión de material particulado.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EN SEGUIMIENTO
12	SC-0020-2015	22/01/2015	Sí	la empresa lima caucho s. a. es una fabrica de cubiertos de caucho que genera ruidos molestos durante las noches y también emanaciones de humos que por el trayecto del aire ensucian las paredes de los edificios del condominio los ruiseñores, ubicado en av. los ruiseñores 465-santa anita, que esta cerca a la fabrica. siendo motivo de causa por contaminación del medio ambiente y atentado a la salud pública. sirvase en realizar si fuera el caso una evaluación de impacto ambiental.	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	EN SEGUIMIENTO

Base de datos de las denuncias en el 2016

N	Codigo SINAD	Fecha Registrada	Fuente Sonora	Descripción de Hechos	Departamento	Provincia	Distrito	Estado
1	SC-0670-2016	28/12/2016	Sí	denuncia la presunta contaminación ambiental ocasionada por la emisión de ruidos molestos y olores desagradables generados por las actividades de la empresa instituto quimioterápico s.a. (iqfarma), lo cual estaría afectando a la población de la asociación de viviendas de las fuerzas policiales del Perú, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.	LIMA	LIMA	ATE	ATENDIDA
2	SC-0643-2016	16/12/2016	Sí	contaminación por ruidos molestos producto de las actividades de la empresa Anita Food S.A durante las 24 horas del día	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	ATENDIDA
3	SC-0628-2016	12/12/2016	Sí	ruidos constantes las 24 horas del día producidos por sus motores y donde se hacen más constantes en las madrugadas perjudicando salud auditiva de las personas que habitan en nuestro distrito de Ate ya que estamos ubicados a 100 metros de distancia yo personalmente he conversado con la alcaldesa de esta jurisdicción tomo cartas pero esta fábrica hace lo que le da la gana y pido una evaluación de los ruidos sonoros que estos emiten	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	EN SEGUIMIENTO
4	SC-0620-2016	7/12/2016	Sí	la empresa SEDAPAL en sus actividades viene trabajando la extracción y acarreo de tierra, en asociación de vivienda residencial Las Gardenias II ubicada en Santa Martha, zona 3, sub zona 1; la cual está contaminando con el ruido que hace al momento de acarrear la tierra que contienen piedras, y la contaminación del ambiente por el polvo que esparce por todas las casas del sector de la asociación	LIMA	LIMA	ATE	EN SEGUIMIENTO
5	SC-0587-2016	21/11/2016	Sí	que en la dirección citada funciona una fábrica de chifles y habas en gran escala que contaminan el ambiente de la zona con fuertes olores y sonido por las máquinas freidoras que funcionan a gas. Estos contaminantes invaden los domicilios perturbando nuestra tranquilidad y la grasa producto de las freidoras se impregnan en las paredes y ventanas y hasta en las prendas de vestir que se secan en los tendederos. Enviamos memorial a la municipalidad de El Agustino el 11/06/16 sin respuesta.	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	EN SEGUIMIENTO

6	SC-0569-2016	10/11/2016	Sí	los dirigentes, representantes y vecinos de la asoc. alianza evangélica del Perú canaan, asoc. circunvalación, asoc. santa maría, aa.hh manuel scorza, aa.hh los libertadores, ie josé maría arguedas, asoc. bethania, centro de salud bethania, aa.hh los huancavelicanos, denuncian la contaminación del ambiente producto de las actividades industriales y comerciales de las empresas ubicadas en el sector oeste de la margen izquierda del río rimac	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	EN SEGUIMIENTO
7	SC-0549-2016	2/11/2016	Sí	el denunciante manifiesta que la fabrica de papel rotapel, emite olores molestos y ruidos, además que con sus camiones levantan tierra, afectando a su paso a todas las casas colindantes, pero lo que mas afecta son los ruidos y los humos provenientes de dicha planta industrial.	LIMA	LIMA	ATE	EN SEGUIMIENTO
8	SC-0548-2016	2/11/2016	Sí	todos los días en la noches prenden sus calderos , botando humos al parecer del quemado de aceite, contaminando las casas de los vecinos y generando , malos olores, tambien vierten al desagüe toda la sangre, y realizan ruidos que no dejan dormir a todos los vecinos	LIMA	LIMA	ATE	EN SEGUIMIENTO
9	SC-0537-2016	26/10/2016	Sí	especificamente denunció a este taller de botas de jebe, a fin de evitar accidentes ya que operan con material inflamable (terrocal, bencinas etc), a la vez que generan ruidos molestos, polvillo y olores a pegamentos, el taller se encuentra en la asociación Anieta mz i lote 13 el Agustino.	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	EN SEGUIMIENTO
10	SC-0515-2016	18/10/2016	Sí	esta fabrica clandestina, se instaló hace más de dos años contaminándonos a quienes vivimos cerca, teniendo que soportar a vivir enserrados en nuestro domicilio. nuestras autoridades poco o nada hacen para poner coto a este atropello de la salud. -emana ruidos nocivos para la salud muy por encima de lo permitido según la DISA -olores nauseabundos. -calor -proliferación presencia de roedores, palomas y otros insectos.	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	EN SEGUIMIENTO

11	SC-0513-2016	17/10/2016	Sí	la empresa iqfarma viene funcionando hace 8 años generando ruidos molestos y olores nauseabundos perjudicando a la asociación fuerzas policiales de los sectores a,b,c y d pues la empresa colinda con ellos. esto atenta en forma muy seria contra la salud de los niños y personas de la tercera edad, causando enfermedades respiratorias y problemas alérgicos en esta zona.	LIMA	LIMA	ATE	EN SEGUIMIENTO
12	SC-0390-2016	2/08/2016	Sí	contaminación por talleres mecánicos en vía pública, dejando en el suelo residuos sólidos, derrame de grasas, aceites, etc., emisiones de gases de combustión, olor a gasolina, etc. además desorden por paraderos informales de molinero express s.a.c, almacenes informales de desechos (envases inflamables) y funcionamiento ilegal de empresa protex s.a.c., que emite humos al ambiente.	LIMA	LIMA	ATE	ATENDIDA
13	SC-0342-2016	7/07/2016	Sí	desde hace mas de un año, en el mencionado local se está produciendo contaminación sonora debido a una serie de excesos de ruidos las 24 horas del día, de lunes a domingo incluyendo feriados. he procurado dialogar con el personal de la empresa y he colocado la denuncia en la municipalidad de ate sin mayores resultados. adjunto carta que he remitido a la empresa y la carta que la municipalidad de ate ha remitido a la empresa. la contaminación sonora continua.	LIMA	LIMA	ATE	EN SEGUIMIENTO
14	SC-0322-2016	15/06/2016	Sí	se denuncia la presunta contaminación ambiental ocasionada por el funcionamiento de la chancadora recicla s.a.c. debido a la emisión de polvo y material particulado que estaría afectando a la población que habita en los alrededores, así como, al río rímac por la extracción de materiales (arena y piedra) de este.	LIMA	LIMA	ATE	ATENDIDA
15	SC-0246-2016	22/04/2016	Sí	presunta contaminación ambiental acustica y por emisión de gases tóxicos ocasionada por actividades de la empresa adtech y service e.i.r.l. ubicada en asoc. los jardines mz. b lt. 8 en la cual se estaría fabricando productos químicos	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	EN SEGUIMIENTO

16+A 18:J2 3	SC-0186-2016	11/03/2016	Sí	se denuncia la emisión de ruidos molestos a consecuencia del funcionamiento del metro de lima, línea 1 (patio de maniobras) que estaría afectando a los residentes de la asociación de propietarios ciudad mariscal CÁCERES, manzana i, sector ii, del distrito de san juan de lurigancho. los ruidos se generarían en el horario de 01:00 a 04:30 horas del día	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ATENDIDA
17	SC-0177-2016	4/03/2016	Sí	según indica el denunciante este local se encuentra en una zona urbana, por fuera lleva un cartel de llanteria pero por dentro indica que es un almacén de materiales de minería que estaría causando malestar a los vecinos, personal y alumnos del colegio nacional jose maria arguedas debido a la presencia de ruidos molestos, vectores, roedores, entre otros.	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	EN SEGUIMIENTO
18	SC-0143-2016	22/02/2016	Sí	contaminacion ambiental ocasionada por la emisión de ruidos molestos generados por el funcionamiento de un local de juegos casino.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EN SEGUIMIENTO
19	SC-0138-2016	19/02/2016	Sí	contaminación ambiental por la emisión de ruidos molestos a causa de la demolición de la piedra.	LIMA	LIMA	ATE	EN SEGUIMIENTO
20	SC-0127-2016	18/02/2016	Sí	vecinos denuncian presunta contaminacion ambiental por emision de ruidos molestos, humos negros e inadecuada disposicion de residuos solidos por parte de las empresas industriales y comerciales que laboran en calle los plasticos afectando la saludos de los vecinos de la cuadra calle 5 de la urb. vulcano del distrito de ate vitarte	LIMA	LIMA	ATE	EN SEGUIMIENTO
21	SC-0116-2016	16/02/2016	Sí	se denuncia la presunta contaminación ambiental por emisión de ruidos a consecuencia del desarrollo de actividades de la denunciada, que estaría afectando a los vecinos que habitan en la zona del local donde funciona.	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	EN SEGUIMIENTO
22	SC-0002-2016	4/01/2016	Sí	se denuncia la contamiación ambiental generada por el desarrollo de actividades d ela lavandería de propiedad del señor william fernandez ruiz, que estaría ocasionando la emisión de humo y gases tóxicos, ruidos y otros.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EN SEGUIMIENTO

Base de datos de las denuncias en el 2017

N°	Codigo SINADA	Fecha Registro	Fuente Sonora	Descripción de Hechos	Departamento	Provincia	Distrito	Estado
1	SC-0975-2017	28/12/2017	Sí	tenemos una empresa situada en calle las lausonias n° 102, urb. los jardines de san juan de lurigancho, zona urbana, la cual viene desarrollando sus actividades relacionada con la industria textil; sin embargo, no cumple con las normas establecidas, constituyendo un grave peligro para los ciudadanos. dicha empresa cuenta con máquinas que funcionan con gas y petróleo. como referencia de ubicación, se encuentra a la altura del paradero azcarrunz, fachada ploma en toda la esquina. necesitamos que esa empresa será reubicada en una zona industrial porque está ubicado en una zona urbana, necesitamos que realicen cuanto antes su inspección, ya que sus emisiones son tóxicas y resultan un peligro para los urbanos que viven en la zona.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ATENDIDA
2	SC-0930-2017	7/12/2017	Sí	presunta contaminación ambiental por emisión de ruidos y material particulado, la denunciante refiere que "dentro de la quinta porto arturo, ubicada a espalda de la dinicri el agustino (avenida grau cuadra 9), en la zona denominada la muralla, en el jirón jose rivera y davalos n° 875 int. j, existe un taller de carpintería clandestino, producto de sus actividades genera ruidos molestos a través del uso de equipos lijadora , amoladora, cortadora , compresoras, etc; además contaminación del aire (polvillo, particulados, olores de sustancias toxicas de pinturas , thiner , etc.) el cual realiza sus actividades a cualquier hora y día de la semana.	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	EN SEGUIMIENTO
3	SC-0900-2017	27/11/2017	Sí	presunta contaminación ambiental por emisión de ruidos y vibraciones como consecuencia de las obras de ampliación en las instalaciones del patio de maniobras de la línea 1 del metro de lima, quienes vienen utilizando maquinaria pesada (rodillos y aplanadoras), lo que también estaría generando un daño en las estructuras de nuestras viviendas cercanas a dicha obra.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ATENDIDA
4	SC-0833-2017	6/11/2017	Sí	el ciudadano refiere que habiendo realizado quejas constantes a la municipalidad distrital de ate, viene a denunciar que la empresa industrial facsiv sac, ubicada en la dirección antes señalada, por lo ruidos molestos y gases tóxicos emanados de los insumos químicos usados en la fabricación de clazados industriales (pegamentos), la cual tiene resoluciones de clausura temporal y cierre definitivo; sin embargo hasta la fecha no ha sido ejecutado dicho cierre. puesto que mi queja es desde el 2011 lo cual viene perjudicando la salud de mi familia hasta la fecha, lo cual esta penado por la organización mundial de la salud (oms). también defensa civil ha constatado el deterioro de mi casa por los fuertes ruidos y temblores producidos por sus máquinas (troqueles).	LIMA	LIMA	ATE	ATENDIDA

5+A7: F11C 7A7:l 12	SC-0832-2017	6/11/2017	Sí	el denunciante refiere que la empresa industrial facsiv sac, ubicada en av. los libertadores n° 393 urb. valdiviezo (por el parque cahuide), producto de la actividad industrial emite ruidos molestos y gases tóxicos, ya que utiliza insumos químicos para la fabricación de calzados industriales. tiene una resolución de calusura temporal y cierre definitivo, pero hasta la fecha no ha sido ejecutado dicho cierre. puesto que mi queja es desde el 2011 lo cual viene perjudicando la salud de mi familia hasta la fecha, lo cual esta penado por la organización mundial de la salud (oms). también defensa civil a constatado el deterioro de mi casa por los fuertes ruidos y temblores producidos por sus maquinad (troqueles)	LIMA	LIMA	ATE	EN SEGUIMIENTO
6	SC-0825-2017	31/10/2017	Sí	la denunciante refiere que en el mercado sarita colonia, ubicado en la avenida santa rosa cruce con avenida wiesse, en el distrito de san juan de lurigancho, se presentan continuamente agrupaciones musicales, cuyo show dura hasta pasada las 5:00 am, y los equipos tiene el volumen excesivamente alto, generando con ello que los vecinos no puedan realizar sus actividades y descansar por las noches.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EN SEGUIMIENTO
7	SC-0804-2017	23/10/2017	Sí	el denunciante refiere que la compañía minera abastecedora andina s.a.c., viene generando contaminación sonora, debido a los ruidos y vibraciones que emite producto de su actividad comercial; asimismo, emite material particulado que se viene impregnando en la ropa que tiende el denunciante. la pared lateral colindante se encuentra rajada, así como las veredas aledañas. la referida empresa se encuentra ubicada en una zona urbana.	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	ATENDIDA
8	SC-0726-2017	13/09/2017	Sí	se denuncia la presunta contaminación ambiental debido a la emisión de ruidos molestos provenientes del funcionamiento de la empresa callizos aromas s.a.c., ubicada en la calle vulcano n° 262 (frente al colegio japam), distrito de ate, provincia y departamento de lima. el denunciante señala que esta empresa se dedicaría a triturar huesos y carnes de animales; residuos que también son arrojados a la vía pública (desechos orgánicos, sangre y cuerpos de animales).	LIMA	LIMA	ATE	EN SEGUIMIENTO
9	SC-0708-2017	6/09/2017	Sí	las realización de las actividades realizadas por la empresa solara estaría generando ruidos, lo que estaría afectando la salud del personal de la empresa colaromo s.r.l, quienes sufren de enfermedades ocasionadas por esta contaminación sonora	LIMA	LIMA	ATE	ATENDIDA
10	SC-0672-2017	22/08/2017	Sí	presunta contaminación ambiental por emisiones de ruido debido a las actividades comerciales de la empresa en cuestion, específicamente cuando vienen los camiones a dejar los balones de gas dentro del local y el posterior despacho. además manifiesta su preocupación por el peligro de emisión de gases, además que dicho local no se encuentra adecuadamente cercado (comparte paredes con casa vecinas).	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EN SEGUIMIENTO

11	SC-0632-2017	31/07/2017	Sí	se denuncia la presunta contaminación ambiental por emisión de ruidos y emisión de material particulado que generaría la empresa algodонера continental sac y que hace un año aproximadamente estaría afectando al denunciante por encontrarse detrás de su casa, lo que le impediría dormir tranquilamente por las noches, siendo el ruido mayor durante los fines de semana.	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	ATENDIDA
12	SC-0592-2017	14/07/2017	Sí	enel incumple su declaración de impacto ambiental para la construcción de la sub estación eléctrica mariátegui, mediante la violación de medidas de protección de la calidad del aire, medidas de mitigación del nivel de ruido, protección de la seguridad de terceros, no cuentan con cartel de obra, resplandor excesivo generado por el cerco de calaminas, quema de basura en el interior de la obra, ruidos por uso de maquinaria pesada, exposición al peligro de la vida y la salud por falta de accesibilidad.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ATENDIDA
13	SC-0549-2017	7/07/2017	Sí	presunta contaminación ambiental por emisión de ruidos generados por el tránsito del ferrocarril central. denunciante manifiesta: "frente a mi domicilio está pasando el tren y siempre genera ruido desagradable al momento de tocar el claxon, pasa x diferentes horarios entre las 5am, 2pm, 6pm y 8pm, esto genera en mi familia tinitus y migraña".	LIMA	LIMA	ATE	EN SEGUIMIENTO
14	SC-0526-2017	4/07/2017	Sí	se denuncia la presunta contaminación ambiental debido a la emisión de ruidos molestos, como consecuencia de la construcción de una subestación eléctrica por parte de la empresa enel distribución peru s.a.a., en el distrito de san juan de lurigancho, provincia y departamento de lima. la denunciante señala que esta construcción ocurre frente a su domicilio y que produce vibraciones que están afectando su tranquilidad y la de su familia.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ATENDIDA
15	SC-0478-2017	5/06/2017	Sí	se denuncia la presunta contaminación ambiental debido a la emisión de ruidos molestos, como consecuencia de las actividades desarrolladas por la empresa geoil peru s.a., la cual no contaría con eia ni autorizaciones para operar, en el dsitrito de ate, provincia y departamento de lima. funciona desde hace 12 años una planta de molienda de minerales no metalicos, produciendo una gran contaminación del aire, suelo, ruidos, agua, donde ingresan y salen una aproximado de 30 camiones diarios de 30 tm de mineral, no cuentan con eia y/o pama, licencia de funcionamiento, certificado de defensa civil, estan produciendo graves daños en la salud de las personas y sobre todo de los niños recién nacidos y en edad escolar.	LIMA	LIMA	ATE	EN SEGUIMIENTO
16	SC-0476-2017	5/06/2017	Sí	se denuncia la presunta contaminación ambiental debido a la emisión de ruidos molestos, como consecuencia de las actividades desarrolladas por la empresa geobar s.a.; la cual no contaría con eia ni autorizaciones para operar, en el distrito de ate, provincia y departamento de lima. al respecto, el denunciante señala: "funciona desde hace 10 años una planta de molienda de minerales no metalicos, produciendo una gran contaminación del aire, suelo, ruidos, agua, donde ingresan y salen una aproximado de 30 camiones diarios de 30 tm de mineral, no cuentan con eia y/o pama, licencia de funcionamiento, certificado de defensa civil, estan produciendo graves daños en la salud de las personas y sobre todo de los niños recién nacidos y en edad escolar".	LIMA	LIMA	ATE	ATENDIDA

17	SC-0460-2017	2/06/2017	Sí	se denuncia la presunta contaminación ambiental debido a la emisión de ruidos molestos, como consecuencia del funcionamiento de las oficinas administrativas de la empresa cáldida, en el distrito de san juan lurigancho, provincia y departamento de lima. al respecto, el denunciante señala: "ruido molesto muy fuerte que no deja dormir por las noches de la oficina cáldida del tercer piso ya anteriormente han hecho denuncias otros vecinos por ser una contaminación sonora que perjudica la salud y bienestar que debe tener toda persona. hay vecinos de la tercera edad que no pueden dormir por este ruido fuerte que va a desencadenar en enfermedades".	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EN SEGUIMIENTO
18	SC-0421-2017	23/05/2017	Sí	presunta contaminación ambiental por emisión de ruidos. denunciante manifiesta: "disconformidad por las molestias que me viene causando el generador que han instalado en el tercer piso de la vivienda colindante a mi propiedad donde funciona la oficina de cáldida en el primer piso y en el tercer piso viene funcionando una máquina todo el día y toda la noche, especialmente en las noches perturba la tranquilidad que debemos tener todos los vecinos. no encontramos la tranquilidad con el ruido que vierte esta máquina es una contaminación sonora".	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EN SEGUIMIENTO
19	SC-0257-2017	4/04/2017	Sí	presunta contaminación ambiental por emisión de ruidos molestos, gases y material particulado. denunciante manifiesta. "la empresa antes mencionada viene desarrollando actividades productivas (metal mecánica), generando ruidos insoportables durante todo el día, afectando directamente la tranquilidad de mi familia, a su vez cuando realizan el pintado de andamios y piezas metálicas, lo hacen al aire libre esparciendo las partículas y olores por todo el ambiente, afectando el sistema respiratorio de mi familia. no es posible que esa empresa desarrolle sus actividades sin control alguno".	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EN SEGUIMIENTO
20	SC-0254-2017	3/04/2017	Sí	las máquinas de la fábrica de ropa ubicada en el jirón José Cotrina Abanto n° 263 y 269, emiten ruidos molestos todo el día y todas las noches, excepto los días domingos. asimismo, el denunciante manifiesta que el techo tiene dos escapes grandes de gases para expulsar el humo que emite la fábrica. esta actividad afecta en la salud de la población, especialmente, a las personas que viven en la primera cuadra del jr. José Cotrina Abanto y la primera cuadra del jr. Alfredo Tejada Díaz.	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	EN SEGUIMIENTO
21	SC-0240-2017	27/03/2017	Sí	presunta contaminación ambiental por emisión de ruidos molestos y olores tóxicos. denunciante manifiesta: "esta fábrica no ha construido paredes a su alrededor, tampoco techo, esta expuesta. trabaja con máquinas que hacen muchísimo ruido día y noche. además bota un olor fuerte a químicos. en octubre del año pasado hubo un gran incendio en una fábrica llamada Pionnisan SAC (RUC 20419144836 Av Independencia 361), esta fábrica se encuentra muy cerca de esta zona, al dejar de trabajar allí, trasladaron todas las máquinas y personal a la dirección actual que estamos brindando. sin medidas de seguridad".	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	EN SEGUIMIENTO
22	SC-0182-2017	9/03/2017	Sí	presunta contaminación ambiental ocasionada por la emisión de ruidos molestos durante todos los días hasta horas de la madrugada, debido a las actividades del mercado "los vencedores" y de la "cantina del carbonero" que está ubicada al costado del mercado.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EN SEGUIMIENTO

23	SC-0152-2017	2/03/2017	Sí	el denunciante manifiesta que la empresa rasmin s.a.c contamina el ambiente por sus actividades de soldadura, ocasionando afectaciones al sistema respiratorio y ruidos molestos que alteran la tranquilidad de las personas, en particular, de los dos menores hijos del denunciante y sus padres. asimismo, el denunciante manifiesta que rasmin s.a.c estaría operando sin permiso de la municipalidad.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EN SEGUIMIENTO
24	SC-0141-2017	23/02/2017	Sí	contaminación sonora por funcionamiento de bares en la calle los jazmines. se siente un elevado ruido, perturbando la tranquilidad de todos y generando desequilibrio emocional, por la falta de sueño, problemas auditivos entre otros.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ATENDIDA
25	SC-0140-2017	23/02/2017	Sí	se denuncia la presunta contaminación ambiental por inadecuada disposición de residuos sólidos, generación de malos olores y excesivo ruido generado por la actividad de los comerciantes del mercado unión santa rosa, en el distrito de san juan de lurigancho, provincia y departamento de lima. asimismo, el denunciante manifiesta que las calles del distrito se han convertido en botaderos que son un foco infeccioso para los habitantes de la zona. finalmente, señalan que han presentado su denuncia ante la municipalidad distrital de san juan de lurigancho pero no han obtenido respuesta.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ATENDIDA
26	SC-0132-2017	17/02/2017	Sí	presunta contaminación ambiental, ocasionada por las actividades de transporte de residuos sólidos en camiones de la empresa eco-rin s.a.c., la cual estaría generando ruidos molestos y malos olores.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ATENDIDA
27	SC-0125-2017	16/02/2017	Sí	presunta contaminación ambiental por emisión de ruidos molestos. denunciante manifiesta: "ruido de metales insoportables mas del 90 db, el ruido es durante todo el día, vivo en el 5to. piso y el ruido llega mas fuerte, estoy alterado y tambien mi familia, mi señora esta muy enferma y no soporta el ruido, el sonido es de choque de metales, uso de maquinas herramientas, toda la zona es de vivienda no hay empresas, en el condominio vivimos 400 familias".	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EN SEGUIMIENTO
28	SC-0098-2017	6/02/2017	Sí	presunta contaminación ambiental por emisión de ruidos molestos. denunciante manifiesta: "en las noches el ruido generado por sus maquinarias no permiten descansar a toda mi familia (niños). me parece que el ruido supera los 50db que están permitidos en una zona residencial. por favor ruego me ayuden con este caso mis hijos y yo no podemos descansar y nos duele los oídos".	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	ATENDIDA
29	SC-0072-2017	27/01/2017	Sí	la empresa telecom business solution viene por tercera vez, violando el reg de intangibilidad de los parques ord.525 la primera vez, 29-09-2016, segunda 26-10-2016 y tercera vez 13-12-2016, en las dos ultimas veces se hizo un hizo una excavación de 4x4 y 2 m. de profundidad, ocasionando un daño ambiental producto de pretender instalar una antena de comunicación, ruidos molestos, dañando raíces de los arboles que ya están cediendo ademas tala ilegal del árbol que se encontraba en el lugar.	LIMA	LIMA	ATE	ATENDIDA

Base de datos de las denuncias en el 2018

N°	Codigo SINADA	Fecha Registro	Fuente Sonora	Descripción de Hechos	Departamento	Provincia	Distrito	Estado
1	SC-0878-2018	28/11/2018	Sí	presunta contaminacion ambiental que se estaria generando como consecuencia de la emision de humo y ruido producto de las actividades realizadas por una panaderia en el jiron los jazmines mz. k lt. 18 de la urbanizacion las magnolias, distrito de san juan de lurigancho, provincia y departamento de lima.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EN SEGUIMIENTO
2	SC-0803-2018	8/11/2018	Sí	presunta contaminacion ambiental, producto de las actividades realizadas por la empresa gas natural de lima y callao s.a, ya que vienen realizando trabajos de instalacion de servicio de gas y producto de ello generan polvo y ruido.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EN SEGUIMIENTO
3	SC-0771-2018	24/10/2018	Sí	presunta contaminacion ambiental que se estaria generando producto de la emision de ruido, gases contaminantes, humos negros, efluentes, asi como el inadecuado manejo de residuos solidos, consecuencia de las actividades de fundicion, extrusion y laminado de metales por parte de tecnopress s.a.c. denunciante manifiesta que la empresa denunciada opera sin contar con certificacion ambiental.	LIMA	LIMA	ATE	ATENDIDA

4	SC-0685-2018	13/09/2018	Sí	<p>la municipalidad metropolitana de lima ha iniciado el proyecto "mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial de la av. circunvalación, tramo av. nicolás ayllón ¿ av. javier prado, distritos de la victoria y san luis, san borja y ate, lima-lima¿, el cual, a la fecha, se encuentra en etapa de construcción y se viene ejecutando en la avenida circunvalación, específicamente en el sector que comprende desde el puente peatonal ubicado frente al supermercado plaza vea hasta el cruce de circunvalación con la avenida Canadá. el evap, estudio ambiental, de dicho proyecto fue aprobado mediante resolución directoral n° 013-2017-senace del 12 de mayo de 2017, otorgado a favor de la empresa administradora de peajes de lima - emape s.a. al respecto, como vecina afectada y ciudadana, presento esta denuncia para alertar a las autoridades sobre el incumplimiento reiterado de los compromisos ambientales por parte del titular del proyecto. en ese sentido, solicito a las autoridades correspondientes realizar una supervisión al área del proyecto e iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra los responsables. en primer lugar, no se socializó la realización del proyecto. cabe indicar que el titular no entregó volantes a los pobladores ubicados dentro del área de influencia indirecta del proyecto, incumpliendo lo establecido en su plan de participación ciudadana (numeral 1.1.8). siendo ello, los vecinos no tuvimos conocimiento sobre la realización de la obra, su duración ni el impacto que iba a causar en nuestras actividades diarias. pongo a conocimiento dicho incumplimiento para que la</p>	LIMA	LIMA	ATE	EN SEGUIMIENTO
5	SC-0658-2018	5/09/2018	Sí	<p>funciona una escuela de danza que hace demasiado ruido durante todo el día, todos los días. parece que ya se calman por momentos o que alguien les ha llamado la atención pero es insoportable el volumen y los gritos del instructor, no les interesa que estén incomodando con el ruido que hacen: dolores de cabeza, el corazón y el estómago. suplico a las autoridades respectivas: hagan algo.</p>	LIMA	LIMA	ATE	EN SEGUIMIENTO
6	SC-0631-2018	23/08/2018	Sí	<p>en la vivienda denunciada de 5 pisos, presuntamente funciona una fábrica de zapatillas-zapatos, desde hace apróx 3 años, el cual no debería por ley pues la zona no lo permite, sumado a ello en los dos últimos años se reporta contaminación sonora, debido a que encienden una máquina que emite un sonido de gran magnitud, desde las 8:30 horas por apróx 2 minutos, y así cada hora, durante el día, ésto definitivamente perturba el ambiente y la salud de las personas que colindamos con ésta fábrica.</p>	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ATENDIDA

7	SC-0625-2018	23/08/2018	Sí	presunta contaminación sonora debido a que en el mercado sarita colonia realizan fiestas al aire libre desde las 8pm hasta las 3 am quitando la tranquilidad para descansar a pesar de estar a una cuadra del lugar.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ATENDIDA
8	SC-0536-2018	6/07/2018	Sí	los vecinos de la urbanización canto grande denuncian que cuatro (4) empresas recicladoras de plásticos ubicadas en av. los bambúes n° 8125,8000 con pasaje los pinos n° 550, y la fábrica perú alfa ubicada en la av. el parque n° 761-763-799 (frente al colegio nueva school) durante sus actividades realizada las 24 horas del día, ocasionan la emisión de ruidos y gases tóxicos, lo cual estaría generando afectación a la salud, tranquilidad de las personas que habitan en los alrededores.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EN SEGUIMIENTO
9	SC-0491-2018	13/06/2018	Sí	la galería comercial ubicada en la av. san aurelio n° 941, distrito de san juan de lurigancho, provincia y departamento de lima, genera ruidos molestos todos los días desde las 9:00 am hasta las 7:00 pm, lo cual afecta a los vecinos de la zona.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ATENDIDA
10	SC-0423-2018	14/05/2018	Sí	se denuncia a la empresa industrial dyer maker s.c.r.tda por la emisión de gases tóxicos, humos y ruidos; lo cual estaría ocasionando afectación al medio ambiente y a la salud de las personas que habitan en la urbanización lotización campoy	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ATENDIDA
11	SC-0391-2018	2/05/2018	Sí	se denuncia la contaminación sonora generada por el sonido de los motores proveniente del lavadero de autos; asimismo la emisión de olores fuertes de lubricantes y aceites en una zona no apta para su uso. estos hechos vienen causando daño al medio ambiente y generando molestias entre los vecinos de la zona.	LIMA	LIMA	ATE	ATENDIDA
12	SC-0338-2018	10/04/2018	Sí	en la av. los mangos n°169, reciclan, queman plástico y otros residuos sólidos, lo cual presuntamente estaría afectando con la generación de material particulado y gases toxicos a la calidad del aire, el ruido generado por el reciclaje es insoportable y los olores generan malestar en los niños (colegio en la misma cuadra de la denuncia) y en la población.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ATENDIDA
13	SC-0301-2018	28/03/2018	Sí	presunta contaminación ambiental por la emision de ruido durante todo el día. asimismo olores nauseabundos causando daños en la salud mental y auditiva, todo esto como consecuencia del funcionamiento de dos cantinas clandestinas.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EN SEGUIMIENTO

14	SC-0285-2018	22/03/2018	Sí	presunta contaminación ambiental ocasionada por la emisión de ruidos molestos generados por la empresa global plastic trading e.i.r.l., ubicado en una zona comercial y de vivienda mas no industrial. a pesar de que los vecinos han hablado con los representantes de la empresa los ruidos aún persisten durante las 24 horas.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ATENDIDA
15	SC-0284-2018	22/03/2018	Sí	presunta contaminación ambiental ocasionada por la emisión de ruidos molestos generados por la empresa procesadora de alimentos ti cay s.r.l ubicada en la cuadra 7 de la urbanización campoy (referencia: al costado de supermercado candy), situación que estaria afectado a los pobladores de la zona.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ATENDIDA
16	SC-0258-2018	8/03/2018	Sí	presunta contaminación ambiental ocasionada por un coliseo de gallos que estaría generando la emisión de ruidos molestos además de la presencia de roedores. cabe mencionar que el denunciado no solo realiza las peleas también cría más de 50 gallos en una vivienda dentro de la urbanización, lo que estaría trayendo enfermedades a los vecinos de la zona.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ATENDIDA
17	SC-0171-2018	15/02/2018	Sí	en el distrito de sjl recorre el camión recolector de desechos sólidos, el cual, para avisar a los ciudadanos utiliza una sirena perturbadora y a alto volumen. lo que causa el desagrado de todos los vecinos, ademas, afectando la rutina de los ancianos, recién nacidos e infantes que se despiertan asustados por tal alto e irritante sonido.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	ATENDIDA
18	SC-0168-2018	15/02/2018	Sí	el establecimiento realiza actividades como conciertos, fiestas y bailes hasta altas horas promedio 5:00 am empezando desde las 11:00 am generando ruido insoportable. estas actividades se dan los fines de semana en su mayoría domingo. el ruido llega hasta nuestra calle ya que el club huancarama es un club abierto no cuenta con techo haciendo que el ruido sonoro se propague afectando el descanso y tranquilidad de los vecinos. los vecinos indicaron que en anterior oportunidad se indico al municipio sin embargo, no se tiene respuesta. su apoyo para indicar que las fiestas se realicen hasta media noche y que se realicen con volumen moderado así no genera alto impacto sonoro.	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EN SEGUIMIENTO

19	SC-0124-2018	7/02/2018	Sí	hay una fabrica que emite mucho ruido las 24 horas del día. tambien hay una mecanica y tornería que hacen ruido y emitis gases tóxicos. asimismo, funciona una granja y se realiza el sacrificio de animales. debido a eso, en la zona hay presencia de vectores (moscas, roedores, entre otros)	LIMA	LIMA	ATE	EN SEGUIMIENTO
20	SC-0009-2018	9/01/2018	Sí	el denunciante refieres que en el inmueble ubicado en asoc. los jardines de san anita mz. a, lt. 12, viene funcionando de manera clandestina un taller de costura, ya que hay maquinas instaladas en su interior, de cuya actividad se viene produciendo ruidos molestos, el denunciante manifiesta: "que su vecino genera un ruido estremecedor que retumba toda la casa. el ruido se da cada cierto tiempo, aveces todo el dia, a veces solo en el di-a, a veces toda la noche", lo cual afecta a todos los miembros de su familia, ya que vienen sufriendo constantemente de dolores de cabeza.	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	ATENDIDA



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

CARTA DE PRESENTACIÓN

Lima 28 de febrero de 2019

Señor:

DR. ROBERTO CARLOS MONTENEGRO VEGA
GERENCIA GENERAL DE INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DE LIMA

Presente. –

ASUNTO: SOLICITO INFORME ESTADÍSTICO

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que en mi calidad de Bachiller en Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, en la Filial Lima he elaborado mi proyecto de tesis titulado: **“Responsabilidad Penal en los delitos de Contaminación Acústica en Lima Este 2019”**, cuyo desarrollo me permitirá optar el Título de Abogado.

En tal sentido solicito un informe estadístico respecto de los PROCESOS sobre CONTAMINACIÓN ACÚSTICA o SONORA, desde los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, en la jurisdicción territorial de LIMA ESTE (El Agustino, San Juan de Lurigancho, Ate, Santa Anita), conjuntamente con el estado del proceso de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,

José Alejandro ROMERO BRUN
DNI N° 09838949

Domicilio: Jr. Melitón Carbajal N° 293 Urbanización Valdiviezo
Distrito ATE

Correo: alejorom23@gmail.com
Celular: 980573537



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
GERENCIA GENERAL
GERENCIA DE INFORMÁTICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 20 MAR. 2019

Carta N.º 005-2019-GI-GG-PJ

Señor
JOSE ALEJANDRO ROMERO BRUN
Bachiller en Derecho
Universidad Peruana Los Andes
Jr. Melitón Carbajal N° 293 Urb. Valdiviezo
Ate.-

Asunto : Solicita Información sobre Delitos de Contaminación Sonora

Ref. : a) Solicitud 0000-2019 (C: 119734)
b) Memorándum N° 0260-2019-SPAP-GI-GG-PJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mérito al documento de la referencia a), mediante el cual solicita información estadística conforme se detalla en los documentos indicados.

Al respecto, personal técnico de este despacho ha elaborado el documento de la referencia b), donde se adjunta un (01) reporte con la información encontrada, luego de la búsqueda en la base de datos del Sistema Integrado Judicial – Centralizado.

Atentamente,



ROBERTO MONTENEGRO VEGA
Gerente de Informática
GERENCIA GENERAL
PODER JUDICIAL

c.c.: Subgerencia de Producción y Administración de Plataformas

RCMV/ARRDC/mdrs

Jr. Puno N° 158 piso 12, Lima – Perú Central Telefónica: 410-2525 Anexo 13665 – Telf. 410-2543

www.pj.gob.pe

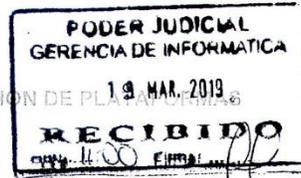




Correlativo N° 153228

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

GERENCIA GENERAL
SUBGERENCIA DE PRODUCCION Y ADMINISTRACION DE PLATAFORMAS



MEMORANDUM N.° 0260 -2019-SPAP-GI-GG-PJ

A : Ingeniero
ROBERTO CARLOS MONTENEGRO VEGA
Gerente de Informática

Asunto : Solicita información sobre delitos por Contaminación Sonora

Referencia : a) Solicitud 0000-2019 (C: 119734)
b) Informe N° 033-2019-RPUC-SPAP-GI-GG-PJ

Fecha : Lima, 19 MAR. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mérito del documento de la referencia a), mediante el cual el Sr. José Alejandro Romero Brun, bachiller en Derecho de la Universidad Peruana Los Andes - Filial Lima, solicita información estadística respecto a los procesos sobre Contaminación Acústica y Sonora desde los años 2013 al 2018 en la Jurisdicción territorial de Lima Este. Para la elaboración de su proyecto de tesis titulado "Responsabilidad Penal en los delitos de Contaminación Acústica en Lima Este 2019" para optar el título de Abogado.

Al respecto, luego de la búsqueda de la información solicitada en la base de datos de Expedientes del Sistema Integrado Judicial - SIJ implementados en las sedes principales de cada Corte Superior de Justicia a nivel nacional, personal técnico de este despacho ha elaborado el documento de la referencia b), donde se adjunta un (01) reporte de proceso judicial.

En ese sentido, se traslada la presente documentación así como el proyecto de respuesta al, Sr. José Alejandro Romero Brun, identificado con DNI N° 09838949.

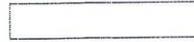
Atentamente,


Ing. ANASTASIO RAUL ROJAS DE LA CRUZ
Subgerencia de Produccion y
Administracion de Plataformas
GERENCIA DE INFORMATICA
PODER JUDICIAL

ARRDC/mdrs

Jr. Puno N° 158 piso 12, Lima - Perú Central Telefónica: 410-2525 Anexo 13677 - Telf. 410-2557





INFORME N° 033-2019-RPUC-SPAP-GI-GG-PJ

A : **ING. RAFAEL GUEVARA JORDAN**
Sub. Gerente de Producción y Administración de Plataformas

DE : **Sr. RODOLFO PEDRO URBINA CALDERON**
Área de Base de Datos – SPAP

ASUNTO : Solicita Información sobre delitos por Contaminación Sonora.

REFERENCIA : Solicitud 0000-2019 (C-119734)

FECHA : Lima, 14 de Marzo del 2019.

RECIBIDO

Firma: [Signature] [Signature]

Por medio de la presente, cumpro con informar sobre el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

De acuerdo con el documento de la referencia, el Sr. José Alejandro Romero Brun identificado con DNI 09838949 mediante el cual solicita lo siguiente:

- Reporte de los Procesos sobre contaminación Acústica o Sonora desde 2013 al 2018 en la jurisdicción territorial de Lima Este.

ALCANCE:

Base de datos de expedientes del Sistema Integrado Judicial – SIJ, implementada en la sede principal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este - CSJLE.

ANALISIS:

Con la finalidad de atender este requerimiento, se preparó un script para obtener la información solicitada; de acuerdo con los criterios indicados en el documento de la referencia:

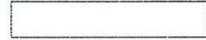
Con la información obtenida se elaboró se generó un (01) archivo con formato Excel de nombre “C-119734 Reporte por Delito de Contaminación Sonora 2010 -2018 CSJLE - TRANSPA.xlsx”, el cual se adjunta impreso al presente informe.

CONCLUSIONES:

Dado lo anteriormente expuesto, se concluye:

- Se obtuvo la información solicitada y se generó el reporte “C-119734 Reporte por Delito de Contaminación Sonora 2010 -2018 CSJLE - TRANSPA.xlsx”, de acuerdo con lo requerido en el documento de la referencia.





- Esta información se remite impreso adjunto al presente informe.

RECOMENDACION:

Dado lo anteriormente expuesto, se recomienda:

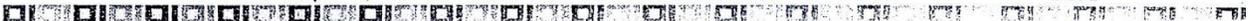
- Remitir copia del presente informe al Sr. José Alejandro Romero Brun identificado con DNI 09838949, Para dar por atendido este pedido.

Es todo cuanto informo a Ud., estando a su disposición para los fines que estime pertinente.

Atentamente,



Rodolfo Pedro Urbina Calderon
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS
SUB GERENCIA DE PRODUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
PLATAFORMAS



REPORTE DE PROCESOS POR DELITOS DE CONTAMINACION SONORA EN LA CSJLE DESDE EL 2010 AL 2018

Item	Distrito Judicial	Año Ingreso	Mes Ingreso	Instancia	Expediente	Delito	Delito Artículo	Etapas	Estado
1	LIMA ESTE	2018	4	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO	01182-2018-0-3203-JP-PE-01	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.7 Faltas contra la tranquilidad publica.	EJECUCION	EN EJECUCION
2	LIMA ESTE	2015	6	JUZGADO PENAL TRANSITORIO (JPL SANTA ANITA)	05817-2015-0-3208-JR-PE-01	DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA	Art. 304.1 Contaminación del medio ambiente.	EJECUCION	EN EJECUCION
3	LIMA ESTE	2018	7	JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE MATUCANA)	02751-2018-0-3206-JP-PE-01	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.7 Faltas contra la tranquilidad publica.	CALIFICACION - TRANSITORIO	CALIFICADO
4	LIMA ESTE	2018	3	2º JUZGADO DE PAZ LETRADO	00841-2018-0-3203-JP-PE-02	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.4 Faltas contra la tranquilidad publica.	CALIFICACION - TRANSITORIO	CALIFICADO
5	LIMA ESTE	2018	10	7º JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO)	04013-2018-0-3207-JP-PE-07	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.2 Faltas contra la tranquilidad publica.	CALIFICACION - TRANSITORIO	CALIFICADO
6	LIMA ESTE	2018	1	7º JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO)	00194-2018-0-3207-JP-PE-07	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.6 Faltas contra la tranquilidad publica.	OTRO - IMPUGNACION	RESUELTO/ATENDIDO
7	LIMA ESTE	2018	1	7º JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO)	00194-2018-0-3207-JP-PE-07	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.2 Faltas contra la tranquilidad publica.	OTRO - IMPUGNACION	RESUELTO/ATENDIDO
8	LIMA ESTE	2018	3	2º JUZGADO PAZ LETRADO- SAN JUAN DE LURIGANCHO SEDE ROMA	00639-2018-0-3207-JP-PE-02	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.1 Faltas contra la tranquilidad publica.	OTRO - IMPUGNACION	RESUELTO/ATENDIDO
9	LIMA ESTE	2018	9	3º JUZGADO DE PAZ LETRADO - LA MOLINA Y CIENEGUILLA	03627-2018-0-3204-JP-PE-03	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.1 Faltas contra la tranquilidad publica.	OTRO - IMPUGNACION	RESUELTO/ATENDIDO
10	LIMA ESTE	2010	3	2º JUZGADO DE PAZ LETRADO - MBU EL AGUSTINO - CSJ Lima	00109-2010-0-3203-JP-PE-02	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.1 Faltas contra la tranquilidad publica.	CALIFICACION	DENUNCIA POR CALIFICAR
11	LIMA ESTE	2018	12	JUZGADO DE PAZ LETRADO - COMISARIA HAYA DE LA TORRE - ATE	04814-2018-0-3202-JP-PE-01	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.6 Faltas contra la tranquilidad publica.	CALIFICACION	EN CALIFICACION
12	LIMA ESTE	2018	12	JUZGADO DE PAZ LETRADO - COMISARIA HAYA DE LA TORRE - ATE	04814-2018-0-3202-JP-PE-01	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.6 Faltas contra la tranquilidad publica.	CALIFICACION	EN CALIFICACION
13	LIMA ESTE	2018	12	JUZGADO DE PAZ LETRADO - COMISARIA HAYA DE LA TORRE - ATE	04809-2018-0-3202-JP-PE-01	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.3 Faltas contra la tranquilidad publica.	CALIFICACION	EN CALIFICACION
14	LIMA ESTE	2018	12	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO	05074-2018-0-3203-JP-PE-01	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.1 Faltas contra la tranquilidad publica.	CALIFICACION	EN CALIFICACION
15	LIMA ESTE	2018	12	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO	05074-2018-0-3203-JP-PE-01	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.1 Faltas contra la tranquilidad publica.	CALIFICACION	EN CALIFICACION
16	LIMA ESTE	2016	6	2º JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - SEDE LAS FLORES	01763-2016-0-3207-JP-PE-02	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.1 Faltas contra la tranquilidad publica.	CALIFICACION	EN CALIFICACION
17	LIMA ESTE	2018	6	2º JUZGADO DE PAZ LETRADO	02511-2018-0-3203-JP-PE-02	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.6 Faltas contra la tranquilidad publica.	TRAMITE	EN TRAMITE(Pendiente)
18	LIMA ESTE	2018	6	2º JUZGADO DE PAZ LETRADO	02511-2018-0-3203-JP-PE-02	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.6 Faltas contra la tranquilidad publica.	TRAMITE	EN TRAMITE(Pendiente)



REPORTE DE PROCESOS POR DELITOS DE CONTAMINACION SONORA EN LA CSJLE DESDE EL 2010 AL 2018

Item	Distrito Judicial	Año Ingreso	Mes Ingreso	Instancia	Expediente	Delito	Delito Articulo	Etapas	Estado
19	LIMA ESTE	2018	6	2º JUZGADO DE PAZ LETRADO	02511-2018-0-3203-JP-PE-02	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.6 Faltas contra la tranquilidad publica.	TRAMITE	EN TRAMITE(Pendiente)
20	LIMA ESTE	2018	12	7º JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO)	04866-2018-0-3207-JP-PE-07	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.5 Faltas contra la tranquilidad publica.	TRAMITE	EN TRAMITE(Pendiente)
21	LIMA ESTE	2018	12	7º JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO)	04866-2018-0-3207-JP-PE-07	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.5 Faltas contra la tranquilidad publica.	TRAMITE	EN TRAMITE(Pendiente)
22	LIMA ESTE	2018	3	7º JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO)	00852-2018-0-3207-JP-PE-07	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.2 Faltas contra la tranquilidad publica.	TRAMITE	EN TRAMITE(Pendiente)
23	LIMA ESTE	2015	8	JUZGADO MIXTO (SEDE MATUCANA)	00120-2015-0-3206-JM-PE-01	DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA	Art. 304.2 Contaminación del medio ambiente.	TRAMITE	EN TRAMITE(Pendiente)
24	LIMA ESTE	2015	8	JUZGADO MIXTO (SEDE MATUCANA)	00120-2015-0-3206-JM-PE-01	DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA	Art. 304.2 Contaminación del medio ambiente.	TRAMITE	EN TRAMITE(Pendiente)
25	LIMA ESTE	2014	10	6º JUZGADO PENAL	03660-2014-0-3207-JR-PE-06	DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA	Art. 304.1 Contaminación del medio ambiente.	TRAMITE	EN TRAMITE(Pendiente)
26	LIMA ESTE	2011	1	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - MBI EL AGUSTINO - CSJ Lima	00003-2011-0-3203-JP-PE-01	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.6 Faltas contra la tranquilidad publica.	OTRO - IMPUGNACION	SENTENCIADO/ RESUELTO
27	LIMA ESTE	2011	1	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - MBI EL AGUSTINO - CSJ Lima	00003-2011-0-3203-JP-PE-01	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.1 Faltas contra la tranquilidad publica.	OTRO - IMPUGNACION	SENTENCIADO/ RESUELTO
28	LIMA ESTE	2011	1	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - MBI EL AGUSTINO - CSJ Lima	00003-2011-0-3203-JP-PE-01	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.1 Faltas contra la tranquilidad publica.	OTRO - IMPUGNACION	SENTENCIADO/ RESUELTO
29	LIMA ESTE	2018	8	6º JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO)	03082-2018-0-3207-JP-PE-06	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.1 Faltas contra la tranquilidad publica.	OTRO - IMPUGNACION	SENTENCIADO/ RESUELTO
30	LIMA ESTE	2018	8	6º JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO)	03082-2018-0-3207-JP-PE-06	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.1 Faltas contra la tranquilidad publica.	OTRO - IMPUGNACION	SENTENCIADO/ RESUELTO
31	LIMA ESTE	2010	10	JUZGADO PAZ LETRADO (MBI HUAYCAN) - CSJ LIMA	00162-2010-0-3209-JP-PE-01	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.1 Faltas contra la tranquilidad publica.	TRAMITE	TRAMITE
32	LIMA ESTE	2010	3	1º JUZGADO PENAL (MBI SJL) - CSJ LIMA	00173-2010-0-3207-JR-PE-01	DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA	Art. 304.2 Contaminación del medio ambiente.	TRAMITE	TRAMITE
33	LIMA ESTE	2016	6	1º JUZGADO PENAL CONO ESTE CHOSICA	02144-2016-0-3205-JR-PE-01	DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA	Art. 304.1 Contaminación del medio ambiente.	TRAMITE	TRAMITE
34	LIMA ESTE	2016	6	1º JUZGADO PENAL CONO ESTE CHOSICA	02144-2016-0-3205-JR-PE-01	DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA	Art. 304.1 Contaminación del medio ambiente.	TRAMITE	TRAMITE
35	LIMA ESTE	2015	6	JUZGADO MIXTO (SEDE MATUCANA)	00086-2015-0-3206-JM-PE-01	DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA	Art. 304.1 Contaminación del medio ambiente.	TRAMITE	TRAMITE
36	LIMA ESTE	2015	3	JUZGADO MIXTO (SEDE MATUCANA)	00033-2015-0-3206-JM-PE-01	DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA	Art. 304.1 Contaminación del medio ambiente.	TRAMITE	TRAMITE
37	LIMA ESTE	2012	5	3º JUZGADO PAZ LETRADO (MBI SJL) - CSJ LIMA	00239-2012-0-3207-JP-PE-03	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.6 Faltas contra la tranquilidad publica.	CONCLUIDO	ARCHIVO DEFINITIVO
38	LIMA ESTE	2016	8	7º JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO)	02918-2016-0-3207-JP-PE-07	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.6 Faltas contra la tranquilidad publica.	CONCLUIDO	ARCHIVO DEFINITIVO

REPORTE DE PROCESOS POR DELITOS DE CONTAMINACION SONORA EN LA CSILE DESDE EL 2010 AL 2018

Item	Distrito Judicial	Año Ingreso	Mes Ingreso	Instancia	Expediente	Delito	Delito Artículo	Etapas	Estado
39	LIMA ESTE	2016	3	7º JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO)	00578-2016-0-3207-JP-PE-07	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.6 Faltas contra la tranquilidad publica.	CONCLUIDO	ARCHIVO DEFINITIVO
40	LIMA ESTE	2014	6	JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO	01469-2014-0-3202-JP-PE-01	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.6 Faltas contra la tranquilidad publica.	CONCLUIDO	ARCHIVO DEFINITIVO
41	LIMA ESTE	2014	6	2º JUZGADO DE PAZ LETRADO	01186-2014-0-3203-JP-PE-02	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.6 Faltas contra la tranquilidad publica.	CONCLUIDO	ARCHIVO DEFINITIVO
42	LIMA ESTE	2014	6	2º JUZGADO DE PAZ LETRADO	01186-2014-0-3203-JP-PE-02	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.6 Faltas contra la tranquilidad publica.	CONCLUIDO	ARCHIVO DEFINITIVO
43	LIMA ESTE	2017	1	7º JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO)	00554-2017-0-3207-JP-PE-07	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.5 Faltas contra la tranquilidad publica.	CONCLUIDO	ARCHIVO DEFINITIVO
44	LIMA ESTE	2014	10	JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO	03326-2014-0-3202-JP-PE-01	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.5 Faltas contra la tranquilidad publica.	CONCLUIDO	ARCHIVO DEFINITIVO
45	LIMA ESTE	2014	5	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO (JPL SANTA ANITA)	00421-2014-0-3208-JP-PE-01	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.4 Faltas contra la tranquilidad publica.	CONCLUIDO	ARCHIVO DEFINITIVO
46	LIMA ESTE	2014	8	3º JUZGADO PAZ LETRADO-MBJ DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	02489-2014-0-3207-JP-PE-03	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.3 Faltas contra la tranquilidad publica.	CONCLUIDO	ARCHIVO DEFINITIVO
47	LIMA ESTE	2015	5	7º JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO)	01823-2015-0-3207-JP-PE-07	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.2 Faltas contra la tranquilidad publica.	CONCLUIDO	ARCHIVO DEFINITIVO
48	LIMA ESTE	2018	2	7º JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO)	00564-2018-0-3207-JP-PE-07	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.1 Faltas contra la tranquilidad publica.	CONCLUIDO	ARCHIVO DEFINITIVO
49	LIMA ESTE	2016	4	2º JUZGADO DE PAZ LETRADO (JPL SANTA ANITA)	00956-2016-0-3208-JP-PE-02	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.1 Faltas contra la tranquilidad publica.	CONCLUIDO	ARCHIVO DEFINITIVO
50	LIMA ESTE	2015	9	7º JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO)	03678-2015-0-3207-JP-PE-07	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.1 Faltas contra la tranquilidad publica.	CONCLUIDO	ARCHIVO DEFINITIVO
51	LIMA ESTE	2015	9	7º JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO)	03678-2015-0-3207-JP-PE-07	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.1 Faltas contra la tranquilidad publica.	CONCLUIDO	ARCHIVO DEFINITIVO
52	LIMA ESTE	2014	12	7º JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO)	03973-2014-0-3207-JP-PE-07	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.1 Faltas contra la tranquilidad publica.	CONCLUIDO	ARCHIVO DEFINITIVO
53	LIMA ESTE	2014	10	2º JUZGADO DE PAZ LETRADO	03140-2014-0-3203-JP-PE-02	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.1 Faltas contra la tranquilidad publica.	CONCLUIDO	ARCHIVO DEFINITIVO
54	LIMA ESTE	2014	5	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO	00944-2014-0-3203-JP-PE-01	FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	Art. 452.1 Faltas contra la tranquilidad publica.	CONCLUIDO	ARCHIVO DEFINITIVO
55	LIMA ESTE	2010	8	JUZGADO MIXTO - MBJ EL AGUSTINO - CSI Lima	00576-2010-0-3203-JM-PE-01	DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA	Art. 304.2 Contaminación del medio ambiente.	CONCLUIDO	ARCHIVO DEFINITIVO
56	LIMA ESTE	2015	3	JUZGADO MIXTO (SEDE MATUCANA)	00034-2015-0-3206-JM-PE-01	DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA	Art. 304.1 Contaminación del medio ambiente.	CONCLUIDO	ARCHIVO DEFINITIVO





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

CARTA DE PRESENTACIÓN

Lima 25 de febrero de 2019

Señor:
DIRECTOR GENERAL PNP, LUIS ALBERTO VERA LLERENA
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Presente. –

ASUNTO: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE
DENUNCIAS EN CONTAMINACIÓN
ACÚSTICA.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que en mi calidad de Bachiller en Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, en la Filial Lima he elaborado mi proyecto de tesis titulado: **“Responsabilidad Penal en los delitos de Contaminación Acústica en Lima Este 2019”**, cuyo desarrollo me permitirá optar el *Título de Abogado*.

En tal sentido solicito un informe estadístico respecto a las DENUNCIAS POLICIALES, sobre CONTAMINACIÓN ACÚSTICA o SONORA, desde los años 2013 al 2018, en la jurisdicción territorial de LIMA ESTE (El Agustino, San Juan de Lurigancho, Ate, Santa Anita), conjuntamente con el estado del proceso de la institución que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

POLICIA NACIONAL DEL PERU
Dirección Ejecutiva de Dirección del Medio Ambiente
MESA DE PARTES
Hora: 16:00 - Folios: _____
Fecha: 25 FEB 2019

José Alejandro ROMERO BRUN
DNI N° 09838949

CIP: 81086223
Juan C. GUTIERREZ ALLENDE
ST2 PNP

Domicilio: Jr. Melitón Carbajal N° 293 Urbanización Valdiviezo
Distrito ATE

Correo: alejorom23@gmail.com
Celular: 980573537



PERÚ

Ministerio
del Interior

Policía
Nacional del Perú

Dirección de Protección
de Medio Ambiente

División Contra la Minería
Ilegal y Protección

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Ventanilla, 25 de abril del 2019

OFICIO N° 290 -2019-SCG-DIRNIC-PNP-DIRMEAMB-PNP-DIVCMIPA-DEPPIDCSO

SEÑOR : Jose Alejandro ROMERO BRUN
Estudiante de la UPLA

ASUNTO : Remite INFORME N° 02-2019-SCG-DIRNIC-DIRMEMAB-PNP-
DICMIPA-DEPPIDCSO; motivo que se indica.

REF. : Carta de Presentación de José Alejandro ROMERO BRUN
G/DN°56-2019-DIRNIC-PNP/DIRMEAMB-SEC

Tengo el honor de dirigirme al despacho digno cargo, con la finalidad de remitir adjunto al presente **INFORME N° 02-2019-SCG-DIRNIC-DIRMEMAB-PNP-DICMIPA-DEPPIDCSO** con relacion a la información estadística de la denuncias de contaminación sonora del Departamento de Protección e Investigación de Delitos de Contaminacion Sonora y Atmosférica.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

RBV
kylr



OA-178373-0+2
RONALD BABILONIA VELA
CMDTE PNP
JEFE DIVC MIPA - DEPASSON



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN CONTRA LA MINERÍA ILEGAL Y
PROTECCIÓN AMBIENTAL

INFORME N°. 02 -2019-SCG-DIRNIC-PNP-DIRMEAMB-DIVCMIPA/DEPPIDCSO

ASUNTO : Información estadística sobre las denuncias por contaminación sonora en la jurisdicción territorial de LIMA ESTE.

REF. : Carta de Presentación de José Alejandro ROMERO BRUN G/DN°56-2019-DIRNIC-PNP/DIRMEAMB-SEC

01 En cumplimiento al documento de la referencia, mediante el cual el Sr. José Alejandro ROMERO BRUN, en calidad de estudiante en la facultad de Derecho de la universidad Peruana Los Andes, de Lima a fin de presentar su proyecto de tesis "**Responsabilidad Penal en los delitos de Contaminación Acústica en Lima 2019**" quien solicita a esta División contra la Minería y Protección Ambiental información estadística de la denuncias de contaminación sonora.

02 Como es de su conocimiento, esta División Contra la Minería Ilegal y Protección Ambiental, es la responsable a nivel nacional de prevenir, combatir investigar y denunciar la comisión de delitos de contaminación ambiental, mares, ríos, lagos, pantanos, suelos, subsuelo, atmosfera y similares en el ámbito de su competencia; minería ilegal y alteración del ambiente y otros previstos en el artículo N° 101 del Decreto Supremo -026-2017 IN-Reglamento del Dec. Leg. N°1267 Ley de la PNP, cuenta con (02) Departamentos, el primero es el Departamento de Investigación de Delitos de Contaminación de Suelos (DEPPIDCSU) encargada de prevenir la comisión de delitos, faltas e infracciones contra los recursos de aguas y suelos, investigar y denunciar a las personas naturales o jurídicas cuya actividad atente contra los recursos de aguas y suelos (minería ilegal e informal) sea como cuerpo receptor y/o productor de bienes y servicios. y el segundo el Departamento de Investigación de contaminación sonora (DEPPIDCSO), los mismos que tienen como función prevenir, Investigar y denunciar la comisión de delitos y/o infracciones administrativas relacionadas con el medio ambiente, generados por actividades antropogénicas (manufactureras y comercio interno), como: emisión de gases contaminantes, aerosoles, material particulado y ruidos molestos, que pudieran estar causando impactos negativos en el ambiente.

03 Asi mismo se hace de conocimiento que habiéndose realizado la verificación física y virtual que obra en esta SEC-DIVCMIPA PNP esta División contra la Minería Ilegal y protección ambiental , desde los años 2013 al 2018 ha recibido un total de SESENTA Y TRES (63) denuncias por el delito de Contaminación Sonora (emisiones de ruidos) en la jurisdicción territorial de Lima Este (El Agustino, San Juan de Lurigancho, ate y Santa Anita) las mismas que fueron diligenciadas con la participación de las autoridades competentes para las diligencias y finalmente derivadas al Despacho Fiscal de la jurisdicción.

AÑO	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
DENUNCIAS POR CONTAMINACION SONORA	6	7	8	20	10	12	63

Es cuanto se informa a la Superioridad, para los fines que estime determinar.

Ventanilla, 25 de abril del 2019




 OA 78373 - O+
 RONALD BABILONIA VELA
 CMDE PNP
 JEFE DIVCMIPA - DEPASSON